



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 161
Año XXXV
Legislatura IX
30 de mayo de 2017

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS 1.1. PROYECTOS DE LEY 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública. 12328

1.5. REGLAMENTO Y RESOLUCIONES INTERPRETATIVAS 1.5.1. REGLAMENTO

Enmiendas presentadas a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón 12385



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Informe de la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública, publicado en el BOCA núm. 36, de 29 de diciembre de 2015.

Zaragoza, 22 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

A LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública, integrada por los Diputados Ilmos. Sres. doña M.^ª Ángeles Orós Lorente, del G.P. Popular; don Florencio García Madrigal, del G.P. Socialista; don Héctor Vicente Ocón, del G.P. Podemos Aragón; doña Elena Allué de Baro, del G.P. Aragonés; doña Susana Gaspar Martínez, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y doña Patricia Luquin Cabello, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Al comienzo de los trabajos, la Letrada que asiste a la Ponencia aporta un texto en el que se desarrolla el artículo 2 del proyecto, en el sentido de evitar las referencias a la Ley de la Cámara de Cuentas de Aragón para definir el sector público de Aragón y a la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para aludir al sector público autonómico, dedicando un precepto 2 bis) en el que se especifica el primero de ellos y un artículo 2 ter) que se centra en el segundo, modificando la sistemática del citado artículo 2 del Proyecto en el sentido siguiente:

«**Artículo 2.**– Ámbito de aplicación.

La presente ley será de aplicación de conformidad con lo previsto en la misma, al sector público de Aragón y al sector público autonómico en los términos definidos en el presente capítulo.

Artículo 2.bis (nuevo) – Sector público de Aragón.

1. A los efectos de la presente ley, integran el sector público de Aragón:

a) La Administración y los organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Las entidades locales de Aragón y sus organismos públicos.

c) La Universidad de Zaragoza.

d) Los organismos, consorcios, empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que las entidades integrantes del sector público citadas en los apartados anteriores participen, directa o indirectamente, mayoritariamente en su capital, en su dotación fundacional o en la constitución de sus recursos propios, o financien mayoritariamente sus actividades, o tengan capacidad de nombramiento de más de la mitad de los miembros de los órganos de dirección, administración o control.

e) Aquellas entidades y organismos públicos no incluidos en los apartados anteriores y que tengan a su cargo la gestión o manejo de fondos públicos del sector público de Aragón.

2. Estarán igualmente sometidos a lo establecido en el capítulo IV de la presente Ley, en los términos establecidos en la misma y en sus específicas normas reguladoras, las autoridades y cargos de las siguientes Instituciones y órganos estatutarios:

a) Los Diputados de Cortes de Aragón.

b) Los miembros de la Cámara de Cuentas.

c) El Justicia y su Lugarteniente.

d) Los miembros del Consejo Consultivo.

3. El director y los subdirectores de la Agencia de Integridad y Ética Pública, estarán sujetos a esta Ley en los mismos términos que las autoridades y cargos a los que se refiere el apartado anterior, así como aquellas otras autoridades y cargos cuya normativa específica lo establezca.

4. La presente Ley será de aplicación a las personas y entidades que desarrollen profesionalmente la actividad de lobby en nombre propio o de terceros en las materias previstas en la misma.

Artículo 2.ter (nuevo)–Sector público autonómico.

1. Se entiende por sector público autonómico, a los efectos de esta ley, el integrado por la Administración de la Comunidad Autónoma y los organismos públicos y empresas de ella dependientes.

2. Quedan sometidos al régimen establecido en esta Ley, de conformidad con lo previsto en la misma, las siguientes autoridades y cargos del sector público autonómico:

a) Miembros del Gobierno.

b) Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales.

c) Presidentes, Directores y Directores Gerentes de los organismos públicos y entidades públicas dependientes o vinculadas a la Administración de la Comunidad

autónoma de Aragón, cuyo nombramiento se efectúe por el Gobierno de Aragón.

d) Delegados Territoriales del Gobierno en Huesca y Teruel.

e) Presidentes, Consejeros delegados y el personal que ocupe puestos de carácter directivo en las sociedades mercantiles autonómicas a las que se refiere el artículo 133 del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 4/2013, de 17 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Comprenderá, en todo caso, al personal que realice en dichas sociedades funciones ejecutivas de máximo nivel, conforme a lo establecido en la Ley 4/2012, de 26 de abril, de medidas urgentes de racionalización del sector público empresarial.

f) Directores y gerentes de las fundaciones públicas y consorcios autonómicos siempre que reciban retribuciones por el desempeño de su cargo.

g) Directores y Jefes de Gabinete integrados en los Gabinetes de los miembros del Gobierno.

3. La presente Ley será de aplicación a los empleados públicos del sector público autonómico y al personal al servicio de las corporaciones locales sin habilitación de carácter nacional en las materias previstas en la misma.»

La Ponencia acepta por unanimidad el texto aportado y sobre el mismo procede el estudio y votación de las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios al Proyecto de Ley de referencia, adaptándose estas al nuevo texto.

Artículo 1:

— La enmienda **núm. 1**, del G.P. Aragonés, queda rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y las abstenciones de los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— La enmienda **núm. 2**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

Artículo 2 bis (nuevo):

— Al **párrafo 2**, existe la enmienda **núm. 16**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que es retirada por el Grupo Parlamentario proponente.

— Al **párrafo 3**, del artículo 2 bis, existen las enmiendas siguientes:

La enmienda **núm. 17**, del G.P. Aragonés, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

La enmienda **núm. 18**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

La enmienda **núm. 19**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés y enmendante, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

— Al **párrafo 4**, del artículo 2 bis, existen las enmiendas siguientes:

La enmienda **núm. 24**, del G.P. Aragonés, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

La enmienda **núm. 25**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Artículo 2 ter (nuevo):

— Al **párrafo 1**, del artículo 2 ter, existe la enmienda **núm. 3**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que es retirada por el Grupo Parlamentario proponente.

— Al **párrafo 2**, del artículo 2 ter, existen las siguientes enmiendas:

— Con la enmienda **núm. 4**, del G.P. Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad, un texto transaccional por el que se crea una nueva letra c bis) dentro del artículo 2.ter, con la siguiente redacción:

«c bis) Jefe de la delegación del Gobierno de Aragón en Bruselas.»

La enmienda **núm. 5**, del G.P. Aragonés, queda rechazada al obtener el voto a favor de los de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

Con la enmienda **núm. 6**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se elabora un texto transaccional entendiéndose subsumida dicha enmienda en el texto sobre el que se está trabajando.

La enmienda **núm. 7**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad.

La enmienda **núm. 8**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es retirada por el Grupo Parlamentario proponente.

Con la enmienda **núm. 9**, del G.P. Popular, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en virtud del cual se sustituye en la letra f) del apartado 2, "fundaciones públicas", por: **"fundaciones del sector público"**.

Las enmiendas **núm. 10**, del G.P. Aragonés, y **núm. 11**, del G.P. Podemos Aragón, que proponen la supresión en la letra f) del apartado segundo, de la frase «siempre que reciban retribuciones por el desempeño de cargo», son aprobadas por unanimidad.

La enmienda **núm. 12**, del G.P. Aragonés, es aprobada por unanimidad.

Con la enmienda **núm. 13**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el

sentido de entenderse incorporada en el texto sobre el que se está trabajando.

La enmienda **núm. 14**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es retirada por el Grupo Parlamentario proponente.

Con la enmienda **núm. 15**, del G.P. Podemos Aragón, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional entendiendo que queda subsumido en el texto sobre el que se trabaja.

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por la Letrada que asiste a la misma y que se detalla a continuación, motivada en que la reciente *Ley 1/2017, de 8 de febrero de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón*, establece en su artículo 2.1, la clasificación del personal directivo de las entidades del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón, diferenciando "máximos responsables y directivos". Añadiendo en su apartado 2 que se entenderá por "máximos responsables" a:

«a) El consejero delegado del consejo de administración de las sociedades mercantiles autonómicas. En aquellas en las que la administración no se confíe a un consejo de administración será máximo responsable quien sea Administrador.»

De acuerdo con esta posibilidad, se aprueba incorporar el término "**administradores**" tras "Consejeros delegados".

Por otra parte, se acuerda prescindir de la fecha de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio para "aligerar" la lectura del precepto.

Por último y continuando con el citado artículo 2 de la Ley 1/2017, en su párrafo tercero define como "directivos" a quienes "ejercen funciones ejecutivas de nivel superior" por lo que debe sustituirse en el Proyecto la expresión "máximo nivel" por "**nivel superior**" y la referencia a la Ley 4/2012, de 26 de abril por la Ley 1/2017, de 8 de febrero. Por tanto la letra e) del artículo 2 ter) quedaría como sigue:

«e) Presidentes, Consejeros delegados, **administradores** y el personal que ocupe puestos como **máximos responsables** en las sociedades mercantiles autonómicas a las que se refiere el artículo 133 del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón [**palabras suprimidas**]. Comprenderá, en todo caso, al personal que realice en dichas sociedades funciones ejecutivas de **nivel superior**, conforme a lo establecido en la *Ley 1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón.*»

— **Al apartado 3, del artículo 2 ter, existen las siguientes enmiendas:**

Con las enmiendas **núm. 20**, del G.P. Popular, y **núm.**

21, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se incorpora la denominación "**entidades** locales" que engloba Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Comarcas.

Con la enmienda **núm. 22**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en virtud del cual se hace referencia al "**Estatuto Básico del Empleado Público**"

La enmienda **núm. 23**, del G.P. Podemos Aragón, es retirada por el G.P. proponente.

La enmienda **núm. 26**, del G.P. Aragonés, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. Popular, enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

Artículo 3:

— La enmienda **núm. 27**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y la abstención del G.P. Aragonés.

— La enmienda **núm. 28**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

— La enmienda **núm. 29**, del G.P. Aragonés, queda rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y las abstenciones de los GG.PP. Popular y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— La enmienda **núm. 30**, del G.P. Podemos Aragón, resulta aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 31**, del G.P. Aragonés, resulta rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 32**, del G.P. Mixto, resulta aprobada al contar con el voto favorable de los Grupos Parlamentarios, a excepción del G.P. Aragonés, que vota en contra.

— Con la enmienda **núm. 33**, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad, un texto transaccional por el que se crea una nueva letra k) dentro del artículo 3, con la siguiente redacción:

«**k) (nueva) Velar por la adecuada capacitación de los miembros de los organismos públicos y altos cargos en el desempeño de su función.**»

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica consistente en la reordenación de los "objetivos generales" que integran este artículo de acuerdo con los siguientes criterios: de lo general a lo concreto y mantener el orden de acuerdo con la propia ordenación del texto legislativo.

Por otra parte, se aprueba, asimismo, como corrección, incorporar dos nuevos objetivos que se corresponden con materias incorporadas a la Ley: código de buen gobierno y régimen sancionador:

De este modo la letra b) pasaría a ser la a);

La letra c) pasa a ser la b), añadiendo al final **“en las materias reguladas por la presente Ley”**;

La letra a) pasa a ser la c);

Las letras d), e), f) y g) mantienen su orden;

«h) (nuevo) Establecer, a través del código de buen gobierno, los principios éticos y de conducta para las autoridades y cargos del sector público autonómico»;

La letra h) pasa a ser i) y se sugiere suprimir las palabras “y de buen gobierno” del final;

La letra i) pasa a ser j);

La letra j) pasa a ser k), y se añade a continuación de “estatuto de los cargos”, las palabras **“del sector público autonómico”**;

La letra k) pasa a ser l);

«m) (nuevo) Establecer un régimen sancionador para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley.»

Artículo 4:

— La enmienda **núm. 34**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés.

— La enmienda **núm. 35**, del G.P. Mixto, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 36**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Aragonés y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

Artículo 5:

— La enmienda **núm. 37**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es aprobada por unanimidad. Asimismo, se aprueba por unanimidad una corrección técnica que consiste en sustituir en el texto de la enmienda “a todos” por **“para todos”**.

Capítulo II:

Los miembros de la Ponencia aprueban por unanimidad trabajar y examinar las enmiendas correspondientes sobre un texto alternativo facilitado previamente por la Letrada, relativo a la Agencia de Integridad y Ética Pública, para utilizarlo como texto base del Proyecto y cuya estructura responde al esquema siguiente:

«CAPÍTULO II. AGENCIA DE INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 6. Creación y ámbito de actuación

Artículo 7. Funciones

Artículo 8. Autonomía

Artículo 9. **Organización de la Agencia**

Artículo 9 bis (nuevo).— Requisitos de sus miembros

Artículo 9 ter (nuevo).— Elección, nombramiento y duración del mandato del Director

Artículo 9 quater (nuevo).— Elección, nombramiento y duración del mandato de los Subdirectores de la Agencia

Artículo 9 quinquies (nuevo).— Conflictos de intereses e incompatibilidades de los miembros de la Agencia.

Artículo 9 sexies (nuevo).— Cese de los miembros de la Agencia.

Artículo 10. **Funciones del Director**

Artículo 11. **Funciones de la Comisión ejecutiva**

Artículo 11 bis (nuevo).— Funciones de los subdirectores

Artículo 12. **Relaciones con las Cortes de Aragón**

Artículo 13. **Personal y medios materiales**

Artículo 14. **Plan de actuación y memorias de actividad**

Artículo 15. **Procedimiento de actuación.**

Artículo 15.bis— Potestades de la Agencia.

Artículo 16. **Confidencialidad**

Artículo 17. **Protección y cesión de datos**

Artículo 18. **Colaboración con otros órganos y organismos**

Artículo 19. **Delimitación de funciones»**

— La enmienda **núm. 38**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

— La enmienda **núm. 39**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés y enmendante, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

— La enmienda **núm. 40**, del G.P. Aragonés, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 6:

— La enmienda **núm. 41**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, y en contra de del resto de Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda **núm. 42**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, la Ponencia alcanza un texto de consenso por la que se propone sustituir, la expresión “comisionado” del Proyecto por **“que dependerá directamente** de las Cortes de Aragón”.

Sometida a votación esta transacción, resulta aprobada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto, y en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés.

Artículo 7:

— La enmienda **núm. 43**, del G.P. Mixto, es retirada por el G.P. proponente.

— La enmienda **núm. 44**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es retirada por el G.P. enmendante.

— Las enmiendas **núms. 45 y 46**, del G.P. Mixto, son aprobadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Las enmiendas **núms. 47 y 51**, del G.P. Podemos Aragón, son aprobadas por los GG.PP. Socialista, enmendante, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto, y en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés.

— La enmienda **núm. 48**, del G.P. Podemos Aragón, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 49**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto, y en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés.

— Con la enmienda **núm. 50**, del G.P. Podemos Aragón, la Ponencia elabora un texto transaccional por el que se crea una nueva letra n), con la siguiente redacción:

«n) Asesorar, elaborar informes y formular propuestas y recomendaciones a las instituciones y colectivos que considere oportunos.»

Procediendo a la votación de dicho texto resulta aprobado al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto, en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Con la enmienda **núm. 85**, del G.P. Podemos Aragón, referida inicialmente al artículo 18, se elabora un texto transaccional por el que se modifica la redacción del apartado h) del artículo 7, quedando como sigue:

«h) Colaborar en las Comisiones de Investigación de las Cortes de Aragón, que así se lo demanden de forma expresa, en la elaboración de dictámenes o realizando informes especiales sobre asuntos que estén dentro del ámbito de su competencia.»

El citado texto resulta aprobado al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto, y en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés.

De acuerdo con los criterios utilizados para el artículo 3, se aprueba por unanimidad, como corrección técnica, reordenar las funciones de la Agencia partiendo de las más genéricas y atendiendo a la propia ordenación de la Ley. Se sugiere el siguiente orden:

La letra m) pasaría a ser a);

La letra a) pasa a ser b);

La letra c) mantiene su orden;

La letra b) pasa a ser d);

La letra f) pasa a ser e);

La letra g) pasa a ser f);

La letra h) pasa a ser g);

La letra n) pasa a ser h);

La letra ñ) pasa a ser i);

La letra i) pasa a ser j);

La letra d) pasa a ser k);

La letra e) pasa a ser l);

La letra l) pasa a ser m).

Por tanto el artículo 7 quedaría como sigue:

«Artículo 7.— Funciones.

La Agencia tendrá las siguientes funciones:

a) Promover los valores, las condiciones y las buenas prácticas que integran una democracia efectiva.

b) Estudiar, promover e impulsar cuantas medidas favorezcan la integridad y ética pública, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los caudales públicos.

c) Promover el establecimiento de criterios previos, claros y estables de control en todo momento de la acción pública en coordinación con los órganos y organismos de control interno y externo de la actuación administrativa.

d) Impulsar la implantación de procedimientos de toma de decisión transparentes y abiertos al escrutinio público [palabras suprimidas por la Ponencia].

e) Colaborar con los órganos competentes en la formación del personal en materia de integridad y ética pública.

f) Asesorar, informar y plantear propuestas a las Cortes y al Gobierno de Aragón en las materias de su competencia.

g) Colaborar en las Comisiones de Investigación de las Cortes de Aragón, que así se lo demanden de forma expresa, en la elaboración de dictámenes o realizando informes especiales sobre asuntos que estén dentro del ámbito de su competencia.

h) Asesorar, elaborar informes y formular propuestas y recomendaciones a las instituciones y colectivos que considere oportunos.

i) Asesorar, elaborar informes y formular propuestas y recomendaciones que sean necesarias en relación a la evaluación de políticas públicas como instrumento para garantizar su adecuado diseño y ejecución.»

j) Implantar y gestionar el registro de lobbies de Aragón.

k) Actuar contra el fraude, la corrupción, el clientelismo y cualquier otra actuación que, en perjuicio de los intereses generales, infrinja los códigos de conducta y de buen gobierno.

l) Investigar o inspeccionar posibles casos de uso o destino irregulares de fondos públicos, así como conductas opuestas a la probidad que comporten conflicto de intereses o el uso en beneficio propio de in-

formaciones derivadas de sus funciones públicas.

m) Cuantas otras atribuciones le sean asignadas por Ley.»

[Los antiguos apartados j) y k) del Proyecto quedan suprimidos por la Ponencia]

Artículo 8:

— La enmienda **núm. 52**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es retirada por el G.P. proponente.

— La enmienda **núm. 53**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada al obtener a voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto, y en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés.

Artículo 9 bis (nuevo):

— Con la enmienda **núm. 59**, del G.P. Mixto (referida inicialmente al art. 10), se elabora un texto transaccional por el que se propone modificar la redacción del **apartado c) del nuevo artículo 9 bis**, quedando como sigue:

«c) Cumplir las condiciones de idoneidad, probidad y profesionalidad necesarias para ejercer el cargo y, en todo caso, estar en posesión de título universitario superior y contar con **[palabras suprimidas por la Ponencia]** experiencia profesional relacionados con el ámbito funcional de la Agencia **o ser persona de reconocido prestigio en los temas relacionados con el objeto de la presente ley**».

Procediendo a la votación del citado texto resulta aprobado al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés.

Asimismo, y en esta misma letra c), la Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas por las que se sustituye “experiencia profesional relacionados” por “experiencia profesional **relacionada**”, y modifica el texto “en los temas relacionados con el objeto de la presente ley”, por “en los temas **comprendidos dentro del objeto** de la presente ley”, para evitar la proximidad de “relacionada” y “relacionados”.

Artículo 9 ter (nuevo):

— Con la enmienda **núm. 58**, del G.P. Podemos Aragón (referida inicialmente al art. 10), se elabora un texto transaccional por el que se propone la creación un nuevo artículo 9 ter, del siguiente tenor literal:

«**Artículo 9 ter (nuevo).**— **Elección, nombramiento y duración del mandato del Director.**

1. [antiguo art. 10.1 Proyecto] El Director es elegido por el Pleno de las Cortes, por mayoría de tres quintos y conforme a lo que establezca su Reglamento.

2. (nuevo) Los candidatos deberán comparecer previamente ante la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón con

el fin de que esta pueda informarse de su idoneidad, para el cargo.

3. (nuevo) La Mesa de las Cortes elevará la propuesta al Pleno para su elección.

4. [antiguo art. 9.2 Proyecto] El Director será nombrado por el Presidente de las Cortes de Aragón y su nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

5. [art. 10.3 Proyecto + texto transaccional enmiendas núms. 60 y 62] Su mandato será **de cinco años con posibilidad de renovación por un año.**»

Sometido a votación el citado texto transaccional resulta aprobado al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés.

— Con las enmiendas **núm. 60**, del G.P. Mixto y **núm. 62**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora un texto transaccional que modifica la redacción del nuevo artículo 9 ter, **apartado 5**, en los siguientes términos:

«**5.** Su mandato será **de cinco años con posibilidad de renovación por un año.**»

Sometido a votación el citado texto transaccional, se aprueba al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto, y en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés.

— La enmienda **núm. 61**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que inicialmente proponía la modificación del apartado 3 del artículo 10, pero con la nueva estructura se entiende referida al apartado **apartado 5** del artículo 9 ter, es retirada por el G.P. proponente.

La Ponencia aprueba por unanimidad como correcciones técnicas añadir en el apartado 2, la frase final del art. 9.2 quater: “**La Comisión atenderá a cuestiones relativas a formación, experiencia, trayectoria y ética profesional**”, de igual forma que se plantea para Subdirectores.

Además en el punto cuarto, se aprueba añadir la publicación **en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón** antes de la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, puesto que es nombrado por el Presidente de las Cortes de Aragón.

Artículo 9 quater (nuevo):

Con la enmienda **núm. 63**, del G.P. Podemos Aragón, que inicialmente proponía añadir un apartado 2 bis al artículo 11, se elabora un texto transaccional por el que se propone la creación un nuevo **artículo 9 quater**, del siguiente tenor literal:

«**Artículo 9 quater (nuevo).**— **Elección, nombramiento y duración del mandato de los Subdirectores de la Agencia.**

1.— **[antiguo art. 11.2 Proyecto]** Los subdirectores serán elegidos por el Pleno de las Cortes de Aragón, por mayoría absoluta y conforme a lo que establezca su Reglamento, entre personas que

cumplan los mismos requisitos exigidos al Director, a propuesta de éste.

2. (nuevo) Los candidatos propuestos deberán comparecer previamente y por separado ante la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón, con el fin de que éstas puedan informarse de su idoneidad para el cargo antes de su elección. La Comisión atenderá a cuestiones relativas a formación, experiencia, trayectoria y ética profesional.

3. (nuevo) La Mesa de las Cortes elevará la propuesta al Pleno para su elección.

4. (nuevo) Si se rechaza a alguno de los candidatos propuestos, se habilitará un plazo de 15 días para que el director realice una nueva propuesta.

5. [antiguo art. 9.2 Proyecto] Los Subdirectores son nombrados por el Presidente de las Cortes y su nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de Aragón.

6. [antiguo art. 11.3 Proyecto] Su mandato será el mismo que el del director que los propuso.»

Sometido a votación el citado texto transaccional resulta aprobado al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica propuesta por la Letrada en virtud de la cual se añade la publicación **en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón** antes de la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, puesto que también son nombrados por el Presidente de las Cortes de Aragón.

Artículo 9 quinquies (nuevo):

Con la enmienda **núm. 54**, del G.P. Podemos Aragón, que inicialmente proponía la modificación del apartado 3 del artículo 9, se elabora un texto transaccional por el que se propone la creación un nuevo **artículo 9 quinquies**, del siguiente tenor literal:

«Artículo 9 quinquies (nuevo)– Conflictos de intereses e incompatibilidades de los miembros de la Agencia.

1. (nuevo) A los miembros de la Agencia les será de aplicación el régimen de conflicto de intereses e incompatibilidades previstos en esta ley para los altos cargos del sector público.

2. En todo caso, la condición de miembro de la Agencia será incompatible con la de Diputado a las Cortes de Aragón; Diputado al Congreso de los Diputados; Senador; miembro del Tribunal de Cuentas; Justicia de Aragón; Defensor del Pueblo; cualquier otro cargo político o función administrativa del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales o sus organismos, consorcios, empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades públicas y empresas participadas, cualquiera que sea su forma jurídica; el cumplimiento de funciones di-

rectivas o ejecutivas en partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales, o en colegios profesionales, y con el ejercicio de su profesión o de cualquier otra actividad remunerada.

3. [antiguo art. 9.3 Proyecto] Cuando proceda en función de su estatuto personal previo, pasarán a la situación administrativa de servicios especiales.»

Sometido a votación el citado texto transaccional resulta aprobado al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, el voto en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 9 sexies (nuevo):

— Con las enmiendas **núms. 55 y 57**, del G.P. Podemos Aragón, que inicialmente proponían la creación de nuevos apartados dentro del artículo 9, se elabora un texto transaccional que propone la creación de un **nuevo artículo 9 sexies**, cuya redacción es la siguiente:

«Artículo 9 sexies (nuevo).— Cese de los miembros de la Agencia.

1. Los miembros de la Agencia cesarán por las siguientes causas:

a) Por renuncia.

b) Por expiración del plazo de su mandato.

c) Por fallecimiento.

d) Por incompatibilidad sobrevenida o incumplimiento de sus deberes apreciadas por el Pleno de las Cortes por mayoría de 3/5.

e) Por acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón, adoptado con la misma mayoría exigida para su elección por alguna de las siguientes causas:

— **Imposibilidad física o enfermedad de duración superior a tres meses consecutivos.**

— **Incompetencia manifiesta o actuación contraria a los criterios, principios u objetivos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.**

— **Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad.**

— **Ser encausado judicialmente por delitos relacionados con el desempeño de un cargo público.»**

Sometido a votación el citado texto transaccional resulta aprobado al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés.

Asimismo, como corrección técnica se aprecia una cierta contradicción entre el apartado d) y el e). El apartado d) exige mayoría de tres quintos del Pleno de las Cortes para cesar a un miembro de la Agencia por "incompatibilidad sobrevenida o incumplimiento de sus deberes". Esta mayoría cualificada no supone ninguna contradicción si se trata del Director que es

elegido por esa mayoría, pero en el caso de los Subdirecciones, basta la mayoría absoluta para su elección.

Por ello, teniendo en cuenta que este artículo se refiere al cese de los miembros de la Agencia se aprueba por unanimidad:

- Suprimir la letra d) del apartado primero.
- Y en la letra e) (que pasaría a ser letra d), estructurar del siguiente modo los guiones:

«— **Imposibilidad física o enfermedad de duración superior a tres meses consecutivos.**

— **Actuación contraria a los criterios, principios y objetivos a que se refiere el artículo 3 de esta ley.**

— **Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad.**

— **Incumplimiento de sus deberes.**

— **Incompetencia manifiesta.**

— **Ser encausado judicialmente por delitos relacionados con el desempeño de un cargo público.**

El artículo 9 sexies quedaría así:

«**Artículo 9 sexies.— Cese de los miembros de la Agencia.**

1. Los miembros de la Agencia cesarán por las siguientes causas:

- a) **Por renuncia.**
- b) **Por expiración del plazo de su mandato.**
- c) **Por fallecimiento.**
- d) **[suprimida]**
- e) **Por acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón, adoptado con la misma mayoría exigida para su elección por alguna de las siguientes causas:**

— **Imposibilidad física o enfermedad de duración superior a tres meses consecutivos.**

— **Actuación contraria a los criterios, principios y objetivos a que se refiere el artículo 3 de esta ley.**

— **Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad.**

— **Incumplimiento de sus deberes.**

— **Incompetencia manifiesta.**

— **Ser encausado judicialmente por delitos relacionados con el desempeño de un cargo público.**

2. En caso de que cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva se encuentre investigado judicialmente por delitos relacionados con el desempeño de su cargo, será automáticamente suspendido de sus funciones hasta que se resuelva su situación procesal o pase a incurrir en alguna de las causas de cese del apartado 1.»

— La enmienda **núm. 56**, del G.P. Podemos Aragón, que inicialmente proponía la creación de un apartado 5 del artículo 9, con la nueva estructura pasa a crear un nuevo **apartado 2** del artículo 9 sexies, resulta aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, enmendante, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto, y las abstenciones de los GG.PP.

Popular y Aragónés.

«2. En caso de que cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva se encuentre investigado judicialmente por delitos relacionados con el desempeño de su cargo, será automáticamente suspendido de sus funciones hasta que se resuelva su situación procesal o pase a incurrir en alguna de las causas de cese del apartado 1.»

Artículo 10:

La Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas:

— En la letra d) del citado artículo, sustituir el verbo “apruebe” por **“elabore”** en concordancia con el artículo 14.1 del Proyecto.

— Intercambiar el texto de la letra g) con el texto de la letra b) y mantener el resto.

Artículo 11.

La Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas:

— Comenzar con una letra a) que diga:

“a) Aprobar los informes de la Agencia.”

— En la letra a) actual parece más adecuado sustituir el verbo “aprobar” por **“elaborar”** y el término “consideración” por **“aprobación”** en concordancia con el art. 14.1 del Proyecto.

— La misma sugerencia se formula respecto a la letra b) actual, sustituir “aprobar” por **“elaborar”**, en este caso para que concuerden con el art. 14.3 del Proyecto.

— La letra d) pasa a ser b).

— Se introduce una nueva letra **c)** que diga: **“Elaborar y proponer para su aprobación por el Pleno de las Cortes el Reglamento de actuación de la Agencia”**, en concordancia con el art. 15.1; y una nueva letra **g)**, en concordancia con el art. 13.3 que diga: **“Aprobar la relación de puestos de trabajo de la Agencia”**.

En consecuencia el artículo 11 queda redactado y estructurado como sigue:

«Artículo 11.— Funciones de la Comisión ejecutiva.

Corresponden a la Comisión ejecutiva las siguientes funciones:

- a) **Aprobar los informes de la Agencia.**
- b) **Elaborar y proponer para su aprobación por las Cortes de Aragón el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agencia.**

c) (nueva) **Elaborar y proponer para su aprobación por el Pleno de las Cortes el Reglamento de actuación de la Agencia.**

d) **Elaborar el plan de actuación sometido a la aprobación de las Cortes de Aragón.**

e) **Elaborar las memorias anuales de la Agencia para su aprobación por las Cortes de Aragón.**

f) Aprobar el proyecto de presupuesto de la propia Agencia.

g) (nueva) Aprobar la relación de puestos de trabajo de la Agencia.

h) Las demás funciones que le asigne el reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia.»

Artículo 12:

— La enmienda **núm. 64**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que proponía la supresión del antiguo artículo 12, es rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

Artículo 13:

— La enmienda **núm. 66**, del G.P. Mixto, es aprobada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía. En consecuencia, se incorpora al título del art. 13 el término **“y medios materiales”**.

— La enmienda **núm. 67**, del G.P. Mixto, queda rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Con la enmienda **núm. 68**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se elabora un texto transaccional por el que se añade al final del texto del artículo 13.2, lo siguiente:

«El nombramiento y cese de los miembros del gabinete serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín de las Cortes de Aragón.»

Sometido a votación el texto anterior, resulta aprobado al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, enmendante y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés.

— La enmienda **núm. 69**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es retirada por el G.P. proponente.

— La enmienda **núm. 70**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada al obtener a voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto, y en contra de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

En relación con este artículo, la Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas:

— En el apartado 2 se suprime el término “convencional” tras “normativa legal y jurídica”, puesto que no es preciso adjetivarlo.

— En el mismo apartado, se invierte el orden de los Boletines, figurando primero el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y a continuación, el Boletín Oficial de Aragón, en concordancia con el resto de preceptos.

Artículo 14:

— La enmienda **núm. 71**, del G.P. Mixto, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y enmendante, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Con la enmienda **núm. 72**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora un texto transaccional que propone la modificación de los apartados c) y d), del citado artículo, en los siguientes términos:

«c) **Colaborar con el Consejo de transparencia en la detección del grado de cumplimiento de la normativa de transparencia conforme a su normativa específica.»**

«d) Colaborar con el órgano competente en materia de conflicto de intereses e incompatibilidades, en la determinación del grado de cumplimiento de la normativa en estas materias, con especial atención a los aspectos sobre los que se hayan recibido más denuncias y quejas, así como sobre los que se haya constatado un mayor grado de incumplimiento en ejercicios anteriores.»

Sometido a votación resulta aprobado al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y en contra de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— La enmienda **núm. 73**, del G.P. Podemos Aragón, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Mixto, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 74**, del G.P. Podemos Aragón, queda rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y la abstención del G.P. Mixto.

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, sustituir en el párrafo segundo, letra a), el término “identifique” por **“detecte”** ya que el inicio de la frase se realiza con “identificación” y resulta reiterativo.

Por otra parte se advierte como corrección técnica que en el párrafo tercero dice que con la propuesta de plan de actuación (que según el párrafo primero, debe elaborarse “como mínimo cada dos años”) la Agencia debe presentar la “memoria de la actividad desarrollada en el periodo correspondiente” y tras el punto y aparte se habla de “memoria anual”. No es una contradicción flagrante puesto que “el periodo correspondiente” puede ser el “anual”, pero si se liga a la presentación del plan de actuación nos vamos a “dos años como mínimo”. Provoca dudas interpretativas. Por ello, se aprueba por unanimidad que sea **“anual”** por lo que se suprime el comienzo del párrafo tercero. En concreto la frase “Con la propuesta de plan de actuación...”.

Artículo 15:

— La enmienda **núm. 75**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es retirada por el G.P. enmendante.

— La enmienda **núm. 77**, del G.P. Podemos Aragón, es retirada por el G.P. proponente.

— Con la enmienda **núm. 78**, la Ponencia elabora un texto transaccional que se incorpora al texto alternativo como apartado 2 del artículo 15, del siguiente tenor literal:

«2. Las denuncias o comunicaciones que se dirijan a la agencia se formularán por la persona física o jurídica en cualquier momento, aunque los hechos o circunstancias se hubieran iniciado o producido con anterioridad y siempre que no haya prescrito su sanción conforme a la legislación administrativa o penal aplicable.»

Sometido a votación el citado texto resulta aprobado al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto, y en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Con la enmienda **núm. 79**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora un texto transaccional que consiste en añadir al final del apartado 5, del citado artículo, lo siguiente:

«...y proponer modificaciones normativas que contribuyan al cumplimiento de sus fines.»

Sometido a votación el citado texto transaccional resulta aprobado al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés.

— Con la enmienda **núm. 80**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora un texto transaccional que se incorpora en el texto alternativo como apartado 4 del artículo 15, en el sentido siguiente:

«4. Las actuaciones de la Agencia deberán reflejar los hechos sobre los que se actúa y las personas implicadas siempre que puedan ser identificadas. Sus resoluciones deberán estar motivadas de manera suficiente.»

Sometido a votación resulta aprobado al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto, y en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés.

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica que consiste en suprimir del apartado 2 el determinante "la" antes de "persona física o jurídica".

Artículo 15 bis:

— La enmienda **núm. 76**, del G.P. Mixto, queda rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Artículo 16:

— La enmienda **núm. 81**, del G.P. Mixto, es aprobada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista,

Podemos Aragón y enmendante, y en contra de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 17:

— La enmienda **núm. 82**, del G.P. Mixto, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 83**, del G.P. Mixto, es retirada por el G.P. proponente.

— Con la enmienda **núm. 84**, del G.P. Podemos Aragón, la Ponencia elabora un texto transaccional por el que se propone añadir un nuevo apartado quinto del siguiente tenor literal:

«5. La Agencia de Integridad y Ética Pública mantendrá una relación de cooperación continuada en la cesión de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y cuantas otras entidades de similar carácter puedan existir a nivel estatal o autonómico, a efectos de realizar la oportuna comprobación fiscal de las declaraciones presentadas y el posible inicio de expedientes por incoherencias detectadas.»

Procediendo a su votación resulta aprobado al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto, en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 18:

— Con la enmienda **núm. 65**, del G.P. Podemos Aragón, referida inicialmente al art. 12, la Ponencia elabora un texto transaccional que propone la creación de un nuevo apartado 1 bis, dentro del art. 18, que contiene la siguiente redacción:

«1 bis. (nuevo) Como órgano colegiado de consulta, participación y colaboración de la Agencia con los órganos y organismos enumerados en el apartado anterior, se crea la Comisión Aragonesa de Integridad y Ética Pública, cuya composición y funciones se establecerán en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia.»

Sometido a votación el citado texto transaccional resulta aprobado al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Capítulo III:

— La enmienda **núm. 86**, del G.P. Aragonés, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda **núm. 87**, del G.P. Ciudadanos-Partido

de la Ciudadanía, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Aragonés y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

Artículo 20:

— La enmienda **núm. 88**, del G.P. Popular, queda rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y la abstención del G.P. Aragonés.

— La enmienda **núm. 89**, cuyo estudio se realiza junto al de la enmienda **núm. 105**, se refleja en el art. 25.

— La enmienda **núm. 90**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 91**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que propone la creación de un **nuevo artículo 20 bis**, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Aragonés, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

Artículo 21:

— La enmienda **núm. 92**, del G.P. Podemos Aragón, resulta aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y en contra de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— La enmienda **núm. 93**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés y enmendante, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

— La enmienda **núm. 94**, del G.P. Mixto, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y en contra de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 22:

— La enmienda **núm. 95**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, resulta rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y la abstención del G.P. Aragonés.

— La enmienda **núm. 96**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es aprobada por unanimidad, por lo que el apartado 2 es suprimido.

— Con la enmienda **núm. 97**, del G.P. Popular, se elabora un texto transaccional por el que se modifica la redacción del párrafo primero del citado artículo, siendo este del siguiente tenor literal:

«1. Deberán ser objeto de evaluación, en el marco de las disponibilidades materiales, personales y presupuestarias de la Agencia, las disposiciones legales autonómicas **en la fase de elaboración del anteproyecto, atendiendo a su**

adecuación al objeto **y su fundamentación desde la perspectiva del interés general, así como ejecución.»**

Sometido a votación resulta aprobado al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y las abstenciones de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 23:

— Con las enmiendas **núm. 98**, del G.P. Podemos Aragón y **núm. 99**, del G.P. Mixto, se elabora un texto transaccional por el que se modifica la redacción del citado artículo, quedando éste como sigue:

«1. La evaluación externa de las políticas públicas se realizará con posterioridad a la implementación de la política pública programada **o en cualquier momento que se considere oportuno.**

2. La evaluación de disposiciones legales autonómicas podrá realizarse en cualquier momento de su aplicación, y podrá comprender **[palabra suprimida por la Ponencia]** los trabajos iniciales de redacción del anteproyecto **y su ejecución.**

3. El diseño e implementación de nuevas políticas públicas, así como la elaboración de nuevas disposiciones legales autonómicas deberá tener en cuenta las evaluaciones existentes sobre sus materias, debiendo ofrecer motivación cuando se aparten de su contenido».

Procediendo a la votación del citado texto transaccional, resulta aprobado al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, el voto en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— La enmienda **núm. 100**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es retirada por el G.P. proponente.

— La enmienda **núm. 101**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y la abstención del G.P. Aragonés.

Artículo 24:

— La enmienda **núm. 102**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y la abstención del G.P. Aragonés.

Artículo 25:

— Con las enmiendas **núm. 89**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, (referida inicialmente al artículo 20) y **núm. 105**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora un texto transaccional por el que se añade al final del **artículo 25**, lo siguiente:

«... de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de organización y funcionamiento».

Procediendo a la votación del citado texto resulta aprobado al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto, y en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés.

— La enmienda **núm. 103**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular y Aragonés, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— La enmienda **núm. 104**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es retirada por el G.P. proponente.

Capítulo IV:

— La enmienda **núm. 106**, del G.P. Aragonés, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Artículo 26:

— Las enmiendas **núms. 107 y 111**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, son retiradas por el G.P. enmendante.

— Con las enmiendas **núm. 108**, del G.P. Mixto, **núm. 109**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y la **núm. 110**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora un texto transaccional coincidente con el texto de la enmienda **núm. 110**, siendo este aprobado al obtener el voto favorable de todos los Grupos Parlamentarios, a excepción del G.P. Aragonés, que vota en contra.

— La enmienda **núm. 112**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Aragonés, y la abstención del G.P. Mixto.

Artículo 27:

— La enmienda **núm. 113**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Aragonés y Mixto, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— La enmienda **núm. 114**, del G.P. Mixto, se aprueba al obtener el voto a favor de los Grupos Parlamentarios, a excepción del G.P. Aragonés, que se abstiene.

— La enmienda **núm. 115**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Aragonés y Mixto.

— La enmienda **núm. 116**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Aragonés y Mixto.

Artículo 28:

— El G.P. Socialista ofrece una enmienda *in voce* al apartado primero del citado artículo, del siguiente te-

nor literal:

«1. El régimen jurídico del Registro será establecido **por el Reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia** conforme a las siguientes reglas mínimas:»

El resto de miembros de la Ponencia admiten de forma unánime someterlo a votación obteniendo el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y el voto en contra de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, por lo que resulta aprobado.

— La enmienda **núm. 117**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Aragonés y Mixto.

— Las enmiendas **núms. 118 y 119**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, quedan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Aragonés y Mixto.

— La enmienda **núm. 120**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la ciudadanía, es retirada por el G.P. proponente.

— La enmienda **núm. 121**, del G.P. Mixto, es aprobada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto, y en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés.

— La enmienda **núm. 122**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es aprobada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, enmendante y Mixto, y en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés.

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica en virtud de la cual se añade en el título del artículo las palabras: **“del Registro”** y en el apartado 1, tras “Registro” **añadir: “de lobistas y lobbies”**.

Artículo 29:

— La enmienda **núm. 123**, del G.P. Mixto, es aprobada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y enmendante, en contra del G.P. Popular, y la abstención del G.P. Aragonés.

— La enmienda **núm. 124**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es aprobada al contar con el voto favorable de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 125**, del G.P. Mixto, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto, y las abstenciones de los GG.PP. Popular y Aragonés.

— La enmienda **núm. 126**, del G.P. Mixto, es retirada por el G.P. proponente.

Artículo 29 bis (nuevo).

Con la enmienda **núm. 127**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que plantea la creación de

un **nuevo artículo 29 bis**, la letrada, a propuesta de los miembros de la Ponencia, presenta el siguiente texto que introduce unas mínimas normas sancionadoras en el régimen de los Lobbies:

«Artículo 29 bis (nuevo).— Medidas aplicables en caso de incumplimiento.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley o por el código de conducta puede dar lugar a la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Lobistas y lobbies o, si el incumplimiento es grave, a la cancelación de la inscripción.

2. En tales supuestos, dejarán de producirse, temporal o definitivamente, los efectos contemplados en el art. 28.1.d) de la presente ley.

3. El procedimiento de tramitación será desarrollado por el Reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia de Integridad y Ética Pública y deberá garantizar la audiencia del afectado.»

Sometido a votación resulta aprobado al obtener el voto favorable de todos los Grupos Parlamentarios a excepción del G.P. Aragonés que vota en contra.

Dado que los procedimientos se localizan en el Reglamento de actuación, se aprueba por unanimidad, como corrección técnica propuesta por la Letrada que asiste a la Ponencia, sustituir en el apartado 3, Reglamento de organización y funcionamiento por **“Reglamento de actuación de la Agencia”**.

La enmienda **núm. 128**, del G.P. Aragonés, que propone la creación de un **nuevo Capítulo II bis**, queda rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

Capítulo V:

— Las enmiendas **núms. 129, 130, 131 y 135**, del G.P. Mixto, referidas todas ellas al Capítulo V, son retiradas por el Grupo Parlamentario enmendante.

Artículo 30:

— Con las enmiendas **núm. 132**, Podemos Aragón, y **núm. 133**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, la Letrada que asiste a la Ponencia presenta, a propuesta de los miembros que integran la Ponencia, un texto transaccional que propone la creación de un nuevo apartado 1 bis dentro del citado artículo, y que sometido a votación resulta aprobado por unanimidad:

«Artículo 30.— Principios de buen gobierno.

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico observarán y respetarán el Código de Buen Gobierno, que incluye los principios éticos y de conducta que deben informar el ejercicio de sus funciones.

1 bis. Dicho Código podrá ser aplicable, de manera voluntaria y mediante adhesión individual a las siguientes personas:

a) Diputados de las Cortes de Aragón, Justicia de Aragón, Consejeros de la Cámara de Cuentas, miembros del Consejo

Consultivo y los integrantes de cualquier otro órgano o institución análoga que se pueda crear en el futuro.

b) Los miembros de las Corporaciones Locales y el personal directivo de su sector público.

c) Los miembros de los órganos de dirección de la Universidad de Zaragoza.»

— La enmienda **núm. 134**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es retirada por el G.P. proponente.

— La enmienda **núm. 136**, del G.P. Mixto es aprobada por unanimidad.

— Con las enmiendas **núm. 137**, del G.P. Mixto y **núm. 138**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional que añade en el apartado tercero de la f), a continuación de “ventajosas”, lo siguiente: **“que suponga una ganancia o ahorro...”**.

— La enmienda **núm. 139**, del G.P. Aragonés, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 140**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 141**, del G.P. Mixto, queda rechazada al contar con el apoyo del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Artículo 31:

— Las enmiendas **núms. 142 y 145**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, quedan rechazadas al obtener el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 143**, del G.P. Mixto, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 144**, del G.P. Mixto, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 146**, del G.P. Aragonés, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda **núm. 147**, del G.P. Mixto, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, en contra de los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y la abstención del G.P. Popular.

La Ponencia aprueba por unanimidad una corrección técnica por la que se sustituye en el apartado 3, la palabra “justificados” por **“justificada”** puesto que se alude a la “prestación de otros servicios”.

Artículo 32:

— La enmienda **núm. 148**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Artículo 33:

— La enmienda **núm. 149**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda rechazada al obtener

el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Artículo 34:

— La enmienda **núm. 150**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 151**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

— La enmienda **núm. 152**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad.

Con las enmiendas **núm. 153**, del G.P. Popular, **núm. 174**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **núm. 220**, del G.P. Mixto, y **núm. 223**, del G.P. Podemos Aragón, presentadas inicialmente a distintos preceptos del proyecto se aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se crea una nueva Disposición adicional del siguiente tenor literal:

«Disposición adicional (nueva).-

En los procesos penales que se sigan por delitos contra la Administración Pública y se halle comparecida la Administración Autonómica, no se podrá alcanzar acuerdo alguno sobre la responsabilidad civil derivada del delito en cualquiera de las fases del proceso, sin autorización previa de las Cortes de Aragón».

Artículo 35:

En relación con el artículo 35, la Ponencia acuerda por unanimidad crear una nueva Sección 3ª y que dicho artículo se desglose en la forma siguiente:

«Sección 3ª. Estatuto del denunciante.

Artículo 35. Definición de denunciante.

1. [párrafo primero del art. 35]

2. [párrafo segundo del art. 35]

Art. 35 bis. Medios para garantizar la confidencialidad.

[párrafo tercero del art. 35]

Art. 35 ter. Estatuto del denunciante.

1. [párrafo cuarto del art. 35]

2. [párrafo quinto del art. 35]

3. [párrafo sexto del art. 35]

— Las enmiendas **núms. 154, 161, 163, 164 y 166**, del G.P. Popular, quedan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

— La enmienda **núm. 155**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, resulta rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, Aragonés y enmendante, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

— Con la enmienda **núm. 156**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora un texto transaccional que modifica la redacción del "Estatuto del denunciante" en los términos que se exponen a continuación y que es aprobado al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto, en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y que se incorpora al texto del Proyecto de acuerdo con la estructura aprobada anteriormente. En dicho texto son incorporadas, por unanimidad, las enmiendas núms. 158 y 165, del G.P. Mixto.

nos-Partido de la Ciudadanía, y que se incorpora al texto del Proyecto de acuerdo con la estructura aprobada anteriormente. En dicho texto son incorporadas, por unanimidad, las enmiendas núms. 158 y 165, del G.P. Mixto.

«Sección 3ª

ESTATUTO DEL DENUNCIANTE

Artículo 35.— Definición de denunciante.

1. Se considera denunciante [**palabras suprimidas**] a los efectos de esta Ley, a cualquier empleado del sector público de Aragón o de las instituciones y órganos estatutarios que pone en conocimiento de la Agencia de Integridad y Ética Pública hechos que pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidades por alcance o penales por delitos contra la administración pública.

2. No será de aplicación el estatuto del denunciante establecido en esta Ley cuando, a juicio de la Agencia, la denuncia se formule de mala fe, proporcionando información falsa, tergiversada u obtenida de manera ilícita. En tales supuestos la Agencia podrá, previa audiencia reservada al denunciante, archivar sin más trámite, **pero con motivación suficiente**, la denuncia, manteniendo la confidencialidad, advirtiéndole de que de hacerla pública no se aplicará el estatuto del denunciante establecido en esta Ley e, incluso, que podrían derivarse responsabilidades disciplinarias o penales contra el falso denunciante.

Artículo 35 bis.— Medios para garantizar la confidencialidad.

No se admitirán denuncias anónimas. No obstante, la Agencia deberá establecer procedimientos y canales confidenciales para la formulación de denuncias que garanticen su estricta confidencialidad cuando el denunciante invoque la aplicación del estatuto regulado en este artículo. **En particular, la Agencia creará una oficina virtual que pondrá a disposición de los denunciantes para la presentación de denuncias y documentación asociada, así como para la comunicación con los denunciantes que así lo soliciten, de manera segura y confidencial.** Dichos procedimientos y canales podrán ser también utilizados por quienes ya hubiesen actuado como denunciantes para comunicar represalias u otras actuaciones lesivas derivadas de la presentación de la denuncia.

Artículo 35 ter.— Estatuto del denunciante.

1. Sin necesidad de previa declaración o reconocimiento, los denunciantes [**palabras suprimidas**] recibirán de inmediato, **con los recursos propios de la Agencia**, asesoría legal para los hechos relacionados con su denuncia y tendrán garantizada la confidencialidad de su identidad. No podrá adoptarse, durante la investigación ni tras ella, medida alguna que perjudique al denunciante en su carrera profesional o la cesación de la relación laboral o de empleo. La protección podrá mantenerse, mediante resolución de la Agencia, incluso más allá de la culminación de los procesos de investigación que esta desarrolle, sin perjuicio de lo establecido en el apartado **segundo** de este artículo. En ningún caso la protección derivada

de la aplicación del estatuto del denunciante le eximirá de las responsabilidades en que hubiese podido incurrir por hechos diferentes a los que constituyan objeto de la denuncia.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, a instancia del denunciante la Agencia podrá instar del órgano competente el traslado del denunciante a otro puesto siempre que no implique perjuicio a su estatuto personal y carrera profesional. Excepcionalmente, podrá también instar del órgano competente la concesión de permiso por tiempo determinado con mantenimiento de su retribución. **La normativa de los empleados públicos establecerá las previsiones suficientes para evitar que el órgano competente deniegue los citados traslados y/o permisos y para que no se produzca una disminución relevante en las retribuciones efectivas.**

3. El estatuto del denunciante regulado en esta Ley se entenderá sin perjuicio de lo que establezca la normativa estatal. En todo caso, cuando la Agencia denuncie ante la autoridad competente hechos que pudieran ser constitutivos de delito que hayan sido denunciados por personas que se hayan acogido al estatuto del denunciante conforme a esta Ley, deberá indicarlo expresamente poniendo de manifiesto, cuando pudiera concurrir a su juicio, la existencia de peligro grave para la persona, libertad o bienes del denunciante o testigo, su cónyuge o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad o sus ascendientes, descendientes o hermanos.»

— La enmienda **núm. 157**, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 159**, del G.P. Aragonés, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto, y la abstención del G.P. Popular.

— La enmienda **núm. 160**, del G.P. Mixto, es retirada por el G.P. proponente.

— La enmienda **núm. 162**, del G.P. Mixto, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto, en contra de los GG.PP. Popular y Socialista, y las abstenciones de los GG.PP. Podemos Aragón y Aragonés.

— La enmienda **núm. 167**, del G.P. Aragonés, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto, y la abstención de los GG.PP. Popular y Podemos Aragón.

— La enmienda **núm. 168**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular y Aragonés, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y la abstención del G.P. Ciudadanos-partido de la Ciudadanía.

— Las enmiendas **núms. 169 a 173**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, quedan incorporadas al Proyecto mediante la adopción de diversos textos transaccionales de forma que al mismo se añade un apartado 2 bis, dentro del **artículo 35** con la siguiente redacción:

«2 bis (nuevo). El procedimiento para la sustanciación de las denuncias presentadas, se desarrollará en el

Reglamento de actuación de la Agencia previsto en el Artículo 15.1 de la presente ley.»

Asimismo, al **artículo 35 ter**, se añade un apartado 2 bis que diga lo siguiente:

«2 bis. El denunciante tendrá derecho a la indemnización por daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública cuando acredite la existencia de un daño individualizado y determinado económicamente, consecuencia directa de la denuncia, en los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.»

Sometidos a votación los citados textos son aprobados al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto, y en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés.

Artículo 36:

— La enmienda **núm. 175**, del G.P. Mixto, es aprobada por unanimidad.

La Ponencia aprueba por unanimidad la siguiente corrección técnica que consiste en incorporar una letra **g)** al final del apartado 3 que diga: **“Aquellos otros que pueden colisionar con las funciones públicas encomendadas”**, puesto que es conveniente una cláusula de cierre cuando se establecen enumeraciones.

Artículo 38:

— La enmienda **núm. 176**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es aprobada por unanimidad.

— Con las enmiendas **núm. 177 y 179**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, la Ponencia elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se sustituye en el apartado tercero del citado artículo, donde dice: «las dietas e indemnizaciones», por: **«los gastos de viaje, estancias y traslados»**. Asimismo, se sustituye en el apartado segundo del **artículo 39**, donde dice «gastos de viaje y alojamiento», por «gastos de viaje, **estancias y traslados»**.

Artículo 39:

— La enmienda **núm. 180**, del G.P. Mixto, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 181**, del G.P. Podemos Aragón, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Las enmiendas **núms. 178 y 182**, del G.P. Podemos Aragón, inicialmente aprobadas por unanimidad en los términos en que se formularon, son reconsideradas nuevamente, acordando incorporar al texto del Proyecto sendos textos transaccionales a los artículos 38 y 39.

En relación al **artículo 38**, se refunden los apartados 3 y 4 de este precepto en un párrafo 3 que diga:

«3. Las autoridades y cargos del sector público autonómico, sólo podrán percibir,

por actividades compatibles, los gastos de viaje, estancias y traslados que les correspondan de acuerdo con la normativa vigente o ser resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados de acuerdo con la justificación documental de los mismos.»

Y como párrafo 4, se acuerda mantener el siguiente párrafo:

«4. Las cantidades devengadas por cualquier concepto que no deban ser percibidas, deberán ser facturadas a la Administración de la comunidad Autónoma de Aragón e ingresadas directamente por la sociedad, empresa o ente pagador de la Tesorería de la Comunidad Autónoma.»

En el artículo 39, se incorpora al párrafo 2 la siguiente redacción:

«2. No se considerará retribución a estos efectos las indemnizaciones que les pudieran corresponder por gastos de viaje, estancias y traslados que deben percibir de acuerdo con la normativa vigente o ser resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados de acuerdo con la justificación documental de los mismos.»

Artículo 41:

— La enmienda **núm. 183**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad.

Artículo 41 bis (nuevo):

— La enmienda **núm. 184**, del G.P. Podemos Aragón, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y la abstención del G.P. Mixto.

— La enmienda **núm. 185**, del G.P. Mixto, es rechazada al contar con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 186**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

La Ponencia aprueba por unanimidad, la siguiente corrección técnica en virtud de la cual se desglosa este precepto en dos de forma que el artículo 41 abarque los actuales apartados 1, 2, 3 y 4 y su art. **41 bis**, recoja los apartados 5 y 6, del actual precepto, bajo la rúbrica: **“Compensación económica tras el cese por aplicación del régimen de incompatibilidades”**. En el actual apartado 5 se aprueba añadir a continuación de la frase “durante un periodo máximo de dos años”, la expresión **“tras el cese”** y consiguientemente suprimir “al cese” situado posteriormente.

Asimismo, se aprueba suprimir la frase “en los mismos términos que resultasen aplicables a su beneficiario antes del cese”.

Artículo 42.

Puesto que en el apartado 2 se hace una remisión al apartado 2 del artículo 41 cuando debería hacerse

tanto al apartado 1 como al 2 o incluso suprimir tal referencia puesto que lo que regula este apartado 2 del artículo 42 es la obligación de presentar una declaración de las actividades que vayan a realizar a efectos del examen de incompatibilidades, en consecuencia, se aprueba por unanimidad y como corrección técnica suprimir esta remisión.

Artículo 44:

— Con las enmiendas **núms. 187 y 188**, del G.P. Popular, y la **núm. 189**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional que modifica la redacción del apartado primero del artículo en los siguientes términos y suprime el apartado segundo del mismo:

«1. El Registro de actividades y el Registro de bienes y derechos patrimoniales de autoridades y cargos del sector público autonómico, tendrá carácter público y se regirá por lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales y de transparencia.

2. [apartado suprimido por la Ponencia]»

— Con la enmienda **núm. 190**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional que se añade a continuación del apartado tercero, siendo éste del siguiente tenor literal:

«La información procedente de estas declaraciones se organizará de manera que sea fácilmente accesible y permita una consulta rápida, ágil e intuitiva, para lo que se utilizarán formatos de datos que permitan la interoperabilidad y la reutilización de la información de acuerdo con la normativa de protección de datos».

Artículo 45:

— Las enmiendas **núms. 191 y 192**, del G.P. Podemos Aragón son retiradas.

— La enmienda **núm. 193**, del G.P. Mixto es retirada.

Artículo 46:

— Con la enmienda **núm. 194**, del G.P. Mixto, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se modifica el plazo que figura en el apartado segundo del citado artículo, donde habla de “seis meses”, debe decir: **“cuatro meses”**.

— La enmienda **núm. 195**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

— La enmienda **núm. 197**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés y enmendante, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

Al comenzar el examen del Capítulo VII del Proyecto, relativo al Régimen Sancionador, por la Letrada que asiste a la Ponencia se aportan unas consideraciones sobre el ámbito del mismo, invitando a la Ponencia a reflexionar sobre su ampliación, dado que en preceptos anteriormente incorporados por la Ponencia al

texto del Proyecto, se ha hecho alusión a infracciones que pueden cometerse al vulnerar lo establecido en el código de conducta aplicable a los lobistas y lobbies, y a los principios de conducta contenidos en el Código de Buen Gobierno, entre otros.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, utilizar el texto aportado por la Letrada para proceder al debate y votación de las enmiendas presentadas y su incorporación, en caso de aprobación, al texto facilitado. Dicho texto es el siguiente:

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN SANCIONADOR

«Artículo 47 (ante).— Principios generales.

1. El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas por la presente ley por parte de las personas responsables conlleva la aplicación del régimen sancionador regulado por este capítulo.

2. En todo aquello no determinado por el presente capítulo son de aplicación los principios y reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador, establecidos por la legislación básica y por la legislación autonómica.

Artículo 47.— Infracciones.

1. A los efectos de esta Ley, se consideran infracciones muy graves:

a) El ejercicio de actividades incompatibles.

b) La presentación de declaraciones con datos o documentos falsos.

c) El incumplimiento de los principios de conducta establecidos en el art. 30.3 de la presente ley.

d) La inducción, por parte de personas físicas, a un cargo o empleado público del sector público autonómico, a la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en este Capítulo, aun cuando no haya obtenido el beneficio particular pretendido.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La no presentación de la declaración de actividades y de bienes y derechos patrimoniales en los correspondientes Registros, tras el apercibimiento para ello.

b) La omisión deliberada de datos y documentos que deban ser presentados conforme a lo establecido en esta Ley.

c) El incumplimiento del deber de abstención cuando determine la nulidad de la actuación de que se trate.

d) La comisión de tres o más infracciones leves durante el ejercicio del cargo.

e) El incumplimiento por los lobistas y lobbies de las obligaciones del Código de Conducta reguladas en la presente ley o por la comisión de tres o más infracciones leves durante el desempeño de su actividad.

3. Se consideran infracciones leves:

a) La no presentación de la declaración de actividades o de bienes y derechos patrimoniales en los correspondientes Registros, dentro de los plazos establecidos, cuando se subsane tras el requerimiento que se formule al efecto.

b) El incumplimiento por los lobistas y lobbies de las obligaciones del Código de Conducta reguladas en la presente ley cuando éste, siendo posible su subsanación, se haya subsanado tras el requerimiento que se formule al efecto.

Artículo 48.— Sanciones.

1. Las infracciones muy graves y graves serán sancionadas con la declaración del incumplimiento de la ley y su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2. La sanción por infracción muy grave comprenderá, además:

a) El cese en el cargo o en la relación de empleo o servicio que ostentase, salvo que ya se hubiese producido.

b) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas indebidamente en la forma que se establezca reglamentariamente.

3. Lo dispuesto en este capítulo se entiende sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

4. Si las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración deberá poner los hechos en conocimiento del Ministerio fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que proceda.

5. Las personas que hayan sido sancionadas por la comisión de infracciones muy graves no podrán ser nombradas ni miembro del Gobierno ni alto cargo de la Administración autonómica durante un periodo de entre 5 y 10 años, contados desde que sea efectiva la sanción.

En la graduación de la medida prevista en el párrafo anterior, se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, y la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles. En este supuesto el órgano competente para sancionar deberá realizar la liquidación de las cantidades percibidas indebidamente.

6. Las infracciones leves se sancionarán con amonestación.

Artículo 48 bis.— Sanciones aplicables a otras personas por incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley.

1. Las sanciones que pueden aplicarse a las personas físicas o jurídicas que no tienen la condición de altos cargos o de personal al servicio de las administraciones públicas y que incurran en las infracciones previstas en el apartado d) del párrafo 1, apartado e) del párrafo 2 o apartado b) del párrafo 3, del art. 47, son las siguientes:

a) Por la comisión de infracciones muy graves:

1.º La suspensión para poder contratar con la Administración, durante un periodo de uno a tres años

2.º La inhabilitación para ser beneficiarios de ayudas públicas, durante un periodo de uno a tres años.

b) Por la comisión de infracciones graves:

1.º La inhabilitación para ser beneficiarios de ayudas públicas, durante un período máximo de un año.

2.º La suspensión, durante un período máximo de un año, de la inscripción en el Registro de grupos de interés para los lobistas y lobbies, o su cancelación definitiva en función de la gravedad del incumplimiento.

c) Por la comisión de infracciones leves: Amonestación.

Artículo 49.— Procedimiento sancionador.

El procedimiento se sustanciará en expediente contradictorio y sumario conforme se determine reglamentariamente. En lo que no se regule específicamente, se aplicará supletoriamente la normativa autonómica que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 50.— Órganos competentes del procedimiento sancionador.

1.— El órgano competente para ordenar la incoación **del procedimiento sancionador es el consejero o consejera del departamento competente en materia..., salvo que el cargo público afectado sea miembro del Gobierno, en cuyo caso la incoación corresponde al propio Gobierno, a propuesta del Consejero de Presidencia.**

2.— La instrucción de los correspondientes expedientes se realizará por el órgano...

3. Corresponde al **Consejo de Gobierno** la imposición de sanciones por **faltas muy graves y, en todo caso, cuando se trata de un miembro del Gobierno.** La imposición de sanciones por faltas graves y leves corresponde al **consejero o consejera del departamento competente en materia de...**

4. La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro de intereses, corresponde a la Agencia de Integridad y ética pública, de conformidad con lo establecido en el art. 29 bis.3 de la presente Ley.

Artículo 51.— Prescripción de infracciones y sanciones.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de cinco años para las infracciones muy graves, tres años para las graves y un año para las leves.

2. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las que sean consecuencia de la comisión de infracciones leves prescribirán en el plazo de un año.»

Se entra en el examen de las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios al Capítulo VII, con el siguiente resultado:

La enmienda **núm. 196**, del G.P. Aragonés, que proponía la supresión del Capítulo VII, se entiende transaccionada con el nuevo texto, puesto que las razones que se aducían para prescindir de dicho capí-

tulo, se estiman que han sido recogidas con la nueva redacción.

Artículo 47:

— La enmienda **núm. 198**, del G.P. Podemos Aragón, se entiende subsumida en el art. 47 nuevo por lo que se aprueba por unanimidad.

— Las enmiendas **núms. 199 y 201**, del G.P. Podemos Aragón, son aprobadas al obtener el voto favorable de todos los Grupos Parlamentarios, a excepción del G.P. Aragonés que se abstiene.

— Con la enmienda **núm. 200**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora un texto transaccional en virtud del cual se propone añadir al apartado primero del artículo 47, una nueva letra e), cuya redacción sería la siguiente:

«e) La obstaculización o incumplimiento de las actuaciones y resoluciones de la Agencia de Integridad y Ética Pública».

Asimismo, en esa misma transacción y al punto tercero del citado artículo, se sugiere crear una nueva letra c): «c) La falta de colaboración injustificada ante los requerimientos de la Agencia de Integridad y Ética Pública».

Sometidas a votación ambas transacciones resultan aprobadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto, en contra de los GG.PP. Popular y Aragonés, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— Con la enmienda **núm. 202**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional por el que se incorpora una nueva letra f), al apartado segundo del artículo 47, siendo esta del siguiente tenor literal:

«f) La vulneración de la confidencialidad garantizada por el estatuto del denunciante».

— La enmienda **núm. 207**, del G.P. Podemos Aragón, que inicialmente proponía la creación un nuevo artículo 50 bis, ha sido incorporada mediante texto transaccional, que resultada aprobado por unanimidad, como **apartado d) del apartado primero del art. 47**, y cuya redacción es la siguiente:

«d) La inducción, por parte de personas físicas, a un cargo o empleado público del sector público autonómico, a la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en este Capítulo, aun cuando no haya obtenido el beneficio particular pretendido.»

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica, reordenar las infracciones siguiendo el orden del texto del Proyecto. De este modo el artículo quedaría estructurado como sigue:

«Artículo 47.— Infracciones.

1. **A los efectos de esta Ley**, se consideran infracciones muy graves:

a) La obstaculización o incumplimiento de las actuaciones y resoluciones de la Agencia de Integridad y Ética Pública.

b) El incumplimiento de los principios de conducta establecidos en el art. 30.3 de la presente ley.

c) El ejercicio de actividades incompatibles.
 d) La presentación de declaraciones con datos o documentos falsos.

e) La inducción, por parte de personas físicas, a un cargo o empleado público del sector público autonómico, a la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en este Capítulo, aun cuando no haya obtenido el beneficio particular pretendido.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento por los lobistas y lobbies de las obligaciones del Código de Conducta reguladas en la presente ley o por la comisión de tres o más infracciones leves durante el desempeño de su actividad.

b) La vulneración de la confidencialidad garantizada por el estatuto del denunciante.

c) La no presentación de la declaración de actividades y de bienes y derechos patrimoniales en los correspondientes Registros, tras el apercibimiento para ello.

d) La omisión deliberada de datos y documentos que deban ser presentados conforme a lo establecido en esta Ley.

e) El incumplimiento del deber de abstención cuando determine la nulidad de la actuación de que se trate.

f) La comisión de tres o más infracciones leves durante el ejercicio del cargo.

3. Se consideran infracciones leves:

a) La falta de colaboración injustificada ante los requerimientos de la Agencia de Integridad y Ética Pública.»

b) El incumplimiento por los lobistas y lobbies de las obligaciones del Código de Conducta reguladas en la presente ley cuando éste, siendo posible su subsanación, se haya subsanado tras el requerimiento que se formule al efecto.

c) La no presentación de la declaración de actividades o de bienes y derechos patrimoniales en los correspondientes Registros, dentro de los plazos establecidos, cuando se subsane tras el requerimiento que se formule al efecto.»

Artículo 48:

— La enmienda **núm. 203**, del G.P. Popular, es retirada.

— La enmienda **núm. 204**, del G.P. Mixto, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y Aragonés, y las abstenciones de los GG.PP. Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 48 bis:

Dada la reordenación de las infracciones, la Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica que consiste en modificar las referencias contenidas en el párrafo primero del artículo 48 bis, cuya redacción sería la siguiente:

«1. Las sanciones que pueden aplicarse a las personas físicas o jurídicas que no tienen la condición de altos cargos o de personal al servicio de las administraciones públicas y que incurran en las infracciones previstas en el apartado e) del párrafo 1, apartado a) del

párrafo 2 o apartado b) del párrafo 3, del art. 47, son las siguientes:...»

Artículo 50:

Con las enmiendas **núm. 205**, del G.P. Podemos Aragón y **núm. 206**, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional que modifica el citado artículo en los siguientes términos:

«Artículo 50.— Órganos competentes del procedimiento sancionador.

1.— El órgano competente para ordenar la incoación del procedimiento sancionador es el consejero o consejera del departamento **de Presidencia**, salvo que el cargo público afectado sea miembro del Gobierno, en cuyo caso la incoación corresponde al propio Gobierno, a propuesta de **dicho Consejero**.

2.— La instrucción de los correspondientes expedientes se realizará por el órgano **competente en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades**.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno la imposición de sanciones por faltas muy graves y, en todo caso, cuando se trata de un miembro del Gobierno. La imposición de sanciones por faltas graves y leves corresponde al consejero o consejera del departamento **de Presidencia**.

4. La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro de intereses, corresponde a la Agencia de Integridad y ética pública, de conformidad con lo establecido en el art. 29 bis.3 de la presente Ley.»

Puesto que la Disposición adicional novena contiene la llamada "cláusula de género", es innecesario aludir a "Consejera" en los apartados 1 y 3, por lo que se aprueba por unanimidad, como corrección técnica, suprimir esta referencia.

Disposición final segunda:

— La enmienda **núm. 208**, del G.P. Aragonés, es retirada por el G.P. proponente.

Disposición adicional segunda [Por corrección técnica pasa a ser Disposición adicional quinta]:

— Con la enmienda **núm. 209**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se modifica la redacción de la citada disposición, suprimiendo en el apartado primero y segundo lo siguiente: "y régimen sancionador en materia económico-presupuestaria y disciplinaria".

Disposición adicional cuarta [Por corrección técnica, pasa a ser Disposición final sexta]:

— La enmienda **núm. 210**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

— Con las enmiendas **núms. 211 y 212**, del G.P. Mixto, se elabora un texto transaccional que modifica la redacción de esta disposición en el sentido siguiente:

«**Disposición adicional cuarta.**— Aprobación de los reglamentos de la Agencia de Integridad y Ética Pública.

En el plazo de cuatro meses desde la creación de la Agencia de Integridad y Ética Pública se aprobarán su reglamento de organización y funcionamiento y su reglamento de actuación, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.»

Sometido a votación el citado texto resulta aprobado al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y enmendante, y las abstenciones de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

De acuerdo con las Directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas mediante Orden de 31 de mayo de 2013, las “autorizaciones y mandatos dirigidos a la producción de normas jurídicas” deben figurar como Disposición final. La actual Disposición adicional cuarta establece el plazo para la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento y el Reglamento de actuación de la Agencia, las cuales son, evidentemente, normas jurídicas por lo que se aprueba por unanimidad, como corrección técnica propuesta por la Letrada que asiste a la Ponencia, que esta Disposición figure como Disposición final.

Disposición adicional quinta:

Con la enmienda **núm. 213**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en virtud del cual queda suprimida la Disposición adicional quinta.

Disposición adicional sexta [Por corrección técnica pasa a ser Disposición final séptima]:

— La enmienda **núm. 214**, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 215**, del G.P. Mixto, es aprobada por unanimidad.

— Con las enmiendas **núm. 216**, del G.P. Podemos Aragón, y **núm. 218**, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en virtud del cual la letra c) del apartado segundo de la Disposición adicional sexta queda redactada como sigue:

«c) El cese del personal directivo se producirá por causas tasadas legalmente, que deberán responder a criterios objetivos, vinculados al desempeño y a la valoración del ejercicio profesional del puesto, **incluida la idoneidad para la implementación de las políticas públicas diseñadas desde el Departamento**, sin que puedan justificarse únicamente por razón de cambios de gobierno o de los altos cargos de los que dependen.»

— La enmienda **núm. 217**, del G.P. Aragonés, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Para esta Disposición sirve la argumentación expuesta en la Disposición adicional cuarta, y en virtud de la cual, se aprueba por unanimidad y como corrección técnica, su conversión en Disposición final.

Disposición adicional séptima [Por corrección técnica pasa a ser Disposición adicional séptima]:

— La enmienda **núm. 219**, del G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Aragonés, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Resulta cuestionable el ámbito de aplicación de los apartados 1 y 2 de esta disposición adicional. De acuerdo con ellos se suprimen los tratamientos oficiales de carácter protocolario de autoridades y cargos del sector público autonómico que según el artículo 2 ter) del Proyecto afecta a:

— Miembros del Gobierno.

— Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales.

— Presidentes, Directores y Directores Gerentes de los organismos públicos y entidades públicas dependientes o vinculadas a la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón

— Delegados Territoriales del Gobierno en Huesca y Teruel.

— Jefe de la Delegación del Gobierno de Aragón en Bruselas, etc.

Por otra parte la referencia a Instituciones y órganos estatutarios integran a:

— Diputados de las Cortes de Aragón.

— Justicia de Aragón.

— Miembros de la Cámara de Cuentas.

— Miembros del Consejo Consultivo, etc.

El apartado 2, extiende esta supresión a autoridades y cargos de las entidades locales aragonesas.

Conclusión, solo las autoridades y cargos de la Universidad mantendrán sus tratamientos actuales.

La Ponencia aprueba con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios, a excepción del G.P. Popular, que se abstiene, la siguiente corrección técnica que consiste en sustituir en el apartado 1 “sector público autonómico” por “sector público **de Aragón**”, suprimiendo el apartado 2 y así de esta forma afecta a todos organismos incluidos en el art. 2 bis) de la presente Ley y mantener la referencia a “Instituciones y órganos estatutarios”.

Disposición adicional octava [Por corrección técnica pasa a ser Disposición adicional sexta]:

La novedad de esta Disposición adicional consiste en el establecimiento de un régimen de publicidad de las instrucciones o circulares de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma, tal y como expresa la Exposición de Motivos. Por ello, la Ponencia aprueba por unanimidad una corrección técnica por la que se modifica el título de la Disposición adicional octava de forma que diga: “**Régimen de publicidad de las Instrucciones de la Intervención General**”.

— La enmienda **núm. 221**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, propugnando una disposición adicional décima, es retirada por el G.P. proponente.

— La enmienda **núm. 222**, del G.P. Podemos Aragón, propugnando una disposición adicional décima, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P.

enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y la abstención del G.P. Mixto.

Disposición adicional (nueva).-

Con la enmienda **núm. 224**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora un texto transaccional por el que se propone la creación de una **nueva Disposición adicional**, cuya redacción sería la siguiente:

«**Disposición adicional (nueva).-**

La Oficina Virtual a que se refiere el Art. 35.bis), deberá estar operativa en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley y deberá garantizar la confidencialidad, la seguridad de las comunicaciones y admitir la posibilidad de aportar documentación en diferentes formatos.»

Sometido a votación resulta aprobado al obtener el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto, ninguno en contra y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés.

La Ponencia aprueba por unanimidad, como corrección técnica propuesta por la Letrada que asiste a la Ponencia, la **ordenación de las disposiciones adicionales** atendiendo al orden de materias establecidos por el propio Proyecto:

- 1.º Disposición adicional Novena. *Referencias de género.*
- 2.º Disposición adicional séptima. *Supresión de tratamientos protocolarios oficiales.*
- 3.º **Disposición adicional nueva** (segunda).
- 4.º Disposición adicional primera. *Obligación de comunicar nombramientos.*
- 5.º Disposición adicional Segunda. *Atribución de competencias sobre conflictos de intereses e incompatibilidades.*
- 6.º Disposición adicional octava. *Instrucciones de la Intervención General.*
- 7.º Disposición adicional tercera. *Régimen sancionador en las materias de gestión económico-presupuestaria y disciplinaria.*
- 8.º **Disposición adicional nueva** (primera).

Asimismo, en relación a las disposiciones adicionales nuevas se aprueba por unanimidad las siguientes rúbricas:

«**Disposición adicional (nueva primera).-**
Control parlamentario sobre responsabilidad civil en los procesos penales.»

«**Disposición adicional (nueva segunda).-**
Oficina Virtual de la Agencia.»

Disposición transitoria:

— Con la enmienda **núm. 225**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en virtud del cual se modifica el primer párrafo de la citada disposición, quedando redactado como sigue:

«Las autoridades y cargos del sector público de Aragón se registrarán por la normativa sobre conflictos de intereses e incompatibilidades

des establecidas en esta ley, pasado un año desde su entrada en vigor».

Disposición transitoria (nueva):

— Con la enmienda **núm. 226**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se crea una nueva disposición transitoria del siguiente tenor literal:

«**Disposición transitoria (nueva).-**

Las medidas favorables a la protección del denunciante reguladas en esta ley serán de aplicación a todos los denunciantes relacionados con denuncias vigentes aunque su presentación haya sido anterior.»

La Ponencia aprueba por unanimidad la corrección técnica en virtud de la cual se crea la siguiente rúbrica para la citada Disposición transitoria «**Aplicación de medidas a denunciantes**».

Asimismo se suprime el término “única” de la disposición transitoria que le precede.

Disposición derogatoria única.

En concordancia con la supresión de la Disposición adicional quinta (enmienda **núm. 213**), la Ponencia acuerda, por unanimidad, suprimir la alusión a la Disposición adicional quinta, de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Disposición final primera:

— Las enmiendas **núms. 227 y 228**, del G.P. Aragonés, quedan rechazadas con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 229**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 230**, del G.P. Aragonés, es retirada por el G.P. enmendante.

— La enmienda **núm. 231**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Podemos Aragón y enmendante, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Disposición final segunda:

— La enmienda **núm. 232**, del G.P. Aragonés, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular, enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

— La enmienda **núm. 233**, del G.P. Popular, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista, Aragonés y Mixto.

— Con la enmienda **núm. 234**, del G.P. Popular, se elabora un texto transaccional que propone la adición de un nuevo punto 1 ter, del siguiente tenor literal:

«**1 ter) Se añaden dos nuevos apartados 3 y 4, en el artículo 4, con la siguiente redacción:**

3.— La utilización del procedimiento negociado sin publicidad deberá ampararse en los supuestos específicos recogidos en la normativa básica, sin que sea posible que los órganos de contratación incluidos

en el ámbito de aplicación de esta Ley, puedan recurrir a la aplicación de este procedimiento basándose únicamente en el importe del contrato.

4.— En los supuestos en que resulte aplicable el procedimiento negociado sin publicidad, podrá publicarse en el perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores.

Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.»

Sometido a votación resulta aprobado al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista, Aragonés y Mixto.

— La enmienda **núm. 235**, del G.P. Podemos Aragón, es retirada por el G.P. Podemos Aragón.

— Las enmiendas **núms. 236 y 242**, del G.P. Socialista, son aprobadas por unanimidad.

— Las enmiendas **núms. 237, 238 y 239**, del G.P. Popular, son aprobadas por unanimidad.

— Las enmiendas **núms. 240, 241, 243, 248 y 254**, todas ellas del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, son retiradas.

— La enmienda **núm. 244**, del G.P. Mixto, es retirada.

— La enmienda **núm. 245**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 246**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda rechazada al obtener el voto favorable del G.P. enmendante, y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda **núm. 247**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, la Ponencia se propone mejorar la redacción del art.23.3 de la *Ley 3/2011, de 24 de febrero de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón*, aprobando por unanimidad suprimir las palabras: "con posterioridad", y sustituir la frase final "lo manifestarán en el propio informe", por: "lo manifestarán **al recibir tal solicitud**".

— La enmienda **núm. 249**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es aprobada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Podemos Aragón y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en contra del G.P. Socialista, y las abstenciones de los GG.PP. Popular, Aragonés y Mixto.

— Las enmiendas **núms. 250 y 251**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, quedan rechazadas al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

— Con enmienda **núm. 252**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se modi-

fica la redacción propuesta para el art. 26 de la Ley 3/2011, en el sentido siguiente:

«Cada dos años, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma elaborará un informe [**palabra suprimida por la Ponencia**] de supervisión de la contratación pública que presentará al Gobierno. Dicho informe dará cuenta de las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la normativa **de contratación pública** o de inseguridad jurídica, **así como sobre** la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación.»

— La enmienda **núm. 253**, del G.P. Popular, es aprobada al contar con el apoyo de los GG.PP. enmendante, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y las abstenciones de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

— La enmienda **núm. 255**, del G.P. Mixto, es retirada.

— La enmienda **núm. 256**, del G.P. Popular, es aprobada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Podemos Aragón, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, en contra del G.P. Socialista, y la abstención del G.P. Mixto.

— Las enmiendas **núms. 257 y 258**, del G.P. Popular, son aprobadas por unanimidad.

Disposición final tercera:

— Con las enmiendas **núm. 259**, del G.P. Popular, y la **núm. 261**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se añade al punto segundo de la citada disposición, y a continuación del apartado 8, que modifica el art. 5 de la Ley 5/2015, de 23 de marzo, de subvenciones de Aragón, lo siguiente:

«A la mayor brevedad, el Departamento que introduzca esta modificación la publicará en el portal de transparencia y remitirá a los grupos parlamentarios de las Cortes de Aragón toda la información referida a la modificación, así como su motivación.»

— La enmienda **núm. 262**, del G.P. Podemos Aragón, es retirada

— La enmienda **núm. 260**, del G.P. Mixto, queda rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 263**, del G.P. Podemos Aragón, queda rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular, Socialista, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y la abstención del G.P. Mixto.

Disposición final cuarta:

— La enmienda **núm. 264**, del G.P. Aragonés, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

— La enmienda **núm. 265**, de G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la

Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

— La enmienda **núm. 266**, del G.P. Podemos Aragón, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Mixto, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Disposición final quinta:

— Las enmiendas **núms. 267 y 269**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, son retiradas.

— Con la enmienda **núm. 268**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se añade en el punto 1 de la Disposición final quinta, que propone la modificación de la *Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón*, al final del artículo 21.3.d), lo siguiente: **“dando cuenta de ello a las Cortes de Aragón”**.

— Con la enmienda **núm. 270**, del G.P. Podemos Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en virtud del cual se introduce una nueva letra dentro del punto 3 del artículo 21 bis, con la siguiente redacción:

«i) (nueva) Estado de ejecución de los contratos de obra y concesión de obra pública sujetos a regulación armonizada de valor estimado superior a diez millones de euros.»

— Con la enmienda **núm. 271**, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad una nueva letra en el punto 3, del artículo 21 bis, del siguiente tenor literal:

«h) Los contratos y concesiones en ejecución por un importe superior a dos millones de euros.»

— La enmienda **núm. 272**, del G.P. Podemos Aragón, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 273**, del G.P. Podemos Aragón, queda rechazada al obtener el voto a favor del G.P. enmendante, en contra del G.P. Socialista, y la abstención de los GG.PP. Popular, Aragonés, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y Mixto.

— La enmienda **núm. 274**, del G.P. Popular, es retirada.

— La enmienda **núm. 275**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que propone la creación de una nueva disposición final, es retirada.

— La enmienda **núm. 276**, del G.P. Aragonés, que propone la creación de una nueva disposición final, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular y enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto, y la abstención del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— La enmienda **núm. 277**, del G.P. Popular, que propone la creación de una nueva disposición final, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

Disposición final séptima:

— La enmienda **núm. 278**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es retirada.

En relación a la **ordenación de las Disposiciones finales**, la Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas:

— La Disposición adicional cuarta pasa a ser la Disposición final sexta.

— Como Disposición final séptima debe figurar la Disposición adicional sexta.

— Las Disposiciones finales sexta, séptima y octava pasan a ser Disposiciones finales octava, novena y décima, respectivamente.

Exposición de motivos:

— Las enmiendas **núms. 279 y 280**, del G.P. Aragonés, quedan rechazadas al contar con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos de Aragón y Mixto.

— La enmienda **núm. 281**, del G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

— La enmienda **núm. 282**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, es retirada.

— Las enmiendas **núms. 283, 286, 288 y 299**, del G.P. Aragonés, quedan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular y enmendante, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas **núms. 284, 287, 289, 292, 294, 295, 296, 298, 300 y 301**, del G.P. Popular, quedan rechazadas al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular y Aragonés, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda **núm. 285**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

— Con la enmienda **núm. 290**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que se modifica el párrafo segundo del bloque VII de la Exposición de Motivos, en los siguientes términos, se sustituye la expresión “estatuto del empleado público denunciante”, por: “estatuto del denunciante”.

— La enmienda **núm. 291**, del G.P. Aragonés, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda **núm. 293**, del G.P. Aragonés, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. Popular, enmendante y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en contra de los GG.PP. Socialista, Podemos Aragón y Mixto.

— Con la enmienda **núm. 297**, del G.P. Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional que modifica la redacción del párrafo segundo del apartado X, en los siguientes términos:

«La presente Ley entrará en vigor de forma inmediata, salvo en aquellos aspectos en que resulta imprescindible su previo desarrollo o la adopción de medidas organizativas. **[Palabra suprimida por la Ponencia]** La aplicación del nuevo régimen de conflictos de intereses e incompatibilidades se difiere **hasta pasado un año desde la entrada en vigor de la presente Ley y**, se anticipa la aplicación del régimen sobre publicidad

de las declaraciones de actividades y de bienes y derechos patrimoniales de dichas autoridades y altos cargos, ya contempladas en la normativa sobre transparencia condicionándolas al nuevo régimen previsto en esta Ley.»

La Ponencia aprueba por unanimidad las siguientes correcciones técnicas referidas a la **Exposición de Motivos**:

— En el párrafo cuarto del **apartado I**, se modifica la redacción cuando se alude a los ítemos competenciales, de forma que quede como sigue:

“...las competencias exclusivas del artículo 71 del Estatuto de Autonomía sobre: 1ª, creación, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno, 3ª, derecho procesal derivado de las particularidades del derecho sustantivo aragonés, 5ª, régimen local, 7ª, procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, 9ª, urbanismo; así como la competencia compartida sobre enseñanza del artículo 73; las competencias compartidas reconocidas en el artículo 75, apartados 12ª y 13ª sobre contratación y régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón respectivamente; y la competencia sobre ejercicio de la actividad de fomento autonómico del artículo 79, todas ellas de nuestra norma institucional básica.”

— En el **apartado II**, finalizado el procedimiento de elaboración de este Proyecto de Ley se reflejarán aquí el número de artículos, Disposiciones adicionales, Disposiciones finales, etc.

— En el **apartado III**, párrafo primero, se invierte el orden en el objeto de la ley de forma que la creación de la Agencia aparezca en segundo término. Es decir, queda como sigue:

«En el capítulo primero se regula el objeto de la Ley, que se concreta en el establecimiento del régimen de promoción, impulso y garantía de la integridad y ética pública en el sector público de Aragón y en las personas y entidades que se relacionan directamente con el mismo, así como en la creación de la Agencia de Integridad y Ética Pública.»

A la vista de las modificaciones introducidas por la Ponencia, debe adaptarse el texto de este párrafo segundo de la Exposición de Motivos y en consecuencia, se propone la siguiente redacción:

«Se establece el ámbito de aplicación al que se van a referir las distintas medidas contenidas en el texto legal, definiéndose los entes y organismos integrantes del sector público de Aragón y del sector público autonómico. Además, se concretan las autoridades y cargos del sector público autonómico destinatarios de la prevé, igualmente, que esta puede aplicarse en los supuestos en que así se establezca

a autoridades y cargos de las instituciones y órganos estatutarios u otras entidades cuya normativa así lo exija.»

— En el **apartado IV**, párrafo primero se acuerda la siguiente redacción a la frase final de este párrafo: **“...Consecuencia directa de su autonomía es la posibilidad de que elabore sus propios reglamentos de organización y funcionamiento, y de actuación, los cuales serán aprobados por las Cortes de Aragón.»**

En el párrafo segundo del mismo apartado IV, es necesario concordar con el texto elaborado por la Ponencia por que dicho párrafo debería quedar como sigue:

«Su estructura directiva viene conformada por el director, elegido y nombrado mediante un procedimiento parlamentario, por mayoría de tres quintos, quien a su vez propondrá a los tres subdirectores, de investigación, de evaluación y de régimen interior, igualmente elegidos y nombrados por las Cortes de Aragón. [Frase suprimida]. Director y subdirectores, entre otros requisitos, habrán de cumplir las condiciones de idoneidad, probidad y profesionalidad necesarias para ejercer tales cargos y, en todo caso, deberán estar en posesión de título universitario superior y contar con experiencia profesional o ser persona de reconocido prestigio en relación con los temas relacionados con el objeto de la Ley. Se establece un régimen de conflicto de intereses e incompatibilidades para los miembros de la Agencia, especificándose las causas de cese de los mismos, así como las funciones asignadas a cada uno de los órganos que la integren.»

En el párrafo tercero del apartado IV, se añade al final del mismo lo siguiente:

«...así como la creación de una Comisión aragonesa de Integridad y ética pública como órgano de colaboración con los órganos y organismos con competencias en la materia.»

— En el **apartado V**, se suprime la parte final puesto que lo ha sido del Proyecto y modificar la última parte desde “Para ello...” en el sentido siguiente: **“Para ello la Ley somete a evaluación las disposiciones legales en sus trabajos iniciales de redacción del anteproyecto así como en su ejecución.”**

— En el **apartado VI**, se añade en concordancia con el nuevo artículo 29 bis) tras el primer párrafo lo siguiente:

“...estableciéndose las medidas aplicables para el caso de incumplimiento de tales obligaciones y del propio código de conducta”.

— En el **apartado VIII**, párrafo segundo, en concordancia con el artículo 41.5 se modifica la redacción en el sentido siguiente:

“Se introduce ex novo en Aragón el régimen de incompatibilidades al cese y lógicamente, en conexión con el mismo, las indemnizaciones al cese, pero únicamente para supuestos absolutamente excepcionales en los que surja una incompatibilidad

total para el desarrollo de la actividad profesional anterior al nombramiento como autoridad o cargo del sector público autonómico. **Dicha incompatibilidad debe ser apreciada motivadamente por el órgano competente en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades previo informe vinculante de la Agencia de Integridad y Ética Pública.** En tal caso, además, se extenderá el régimen de incompatibilidades a los potenciales beneficiarios de tal indemnización en tanto la perciban”.

— En el **apartado VIII**, párrafo cuarto, se suprime la parte final, en concreto desde “Esta tiene un especial...” hasta “... que decida el Gobierno de Aragón”, puesto que se realizan afirmaciones que no se corresponden con el texto del Proyecto.

— En el **apartado IX**, dado que el régimen sancionador ha sido profundamente modificado es preciso adaptar la Exposición de Motivos al contenido del Capítulo VII del Proyecto. Por ello, se propone la siguiente redacción:

“Se establece en el Capítulo VII un régimen sancionador que dé respuesta al incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la Ley, por los obligados a ello. La Ley clarifica el procedimiento aplicable, los órganos competentes y el plazo de prescripción de infracciones y sanciones.”

— En el **apartado X**, se aprueba una modificación en la redacción, supresión de alguna de las frases, así como la alteración del orden de los párrafos, quedando la redacción de este apartado como sigue:

«La parte final de esta Ley incorpora muy relevantes novedades en forma de disposiciones adicionales. **Mediante ellas, se establece la cláusula de género; la supresión de tratamientos protocolarios oficiales personales, manteniendo los de los órganos e instituciones; el plazo para la puesta en funcionamiento de la Oficina Virtual de la Agencia de Integridad y Ética Pública a los efectos de su utilización por los denunciantes; la obligación de comunicar nombramientos, a los efectos del riguroso control del régimen de conflictos de intereses e incompatibilidades y el órgano competente para ello; el régimen de publicidad de las circulares, instrucciones u otras resoluciones de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma; el procedimiento a seguir y los órganos competentes en el régimen sancionador en materias de gestión económico-presupuestaria y disciplinaria y el control parlamentario sobre la responsabilidad civil derivada de delito [frases suprimidas].**

Son muchas también las reformas que para impulsar la integridad y ética pública se plantean mediante disposiciones finales que modifican la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana

de Aragón; la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón; el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; y la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Se amplía, en esta última, la regulación de los procesos de traspaso de poderes, con objeto de evitar malas prácticas, concretando las facultades del Presidente y del Gobierno en funciones, por un lado, y el proceso mismo de traspaso de poderes, la comisión de traspaso y la documentación e información precisa para realizarlo, por otro.

[Frasas suprimidas.] En materia de contratos se establecen diversas medidas en relación con la publicidad, la composición de las mesas y comités de expertos, competencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, composición de éste, conflictos de intereses, participación previa de candidatos o licitadores, exigencias de compromisos éticos, protocolos de legalidad en la licitación, monitorización de contratos o causas de exclusión, entre otras. También muy relevantes son las modificaciones en materia de subvenciones, que clarifican el ámbito de aplicación de esta normativa en relación con los organismos públicos, ampliándola incluso respecto de lo establecido en la normativa estatal, introducen mayores garantías de profesionalización e independencia para su otorgamiento, régimen de subvenciones normativas, exigencias de comisiones técnicas de valoración y regímenes de justificación o de reintegro, entre otras. En materia de urbanismo, finalmente, se introducen medidas que permiten u obligan, según los casos, a los órganos autonómicos competentes a comunicar a la Agencia de Integridad y Ética Pública determinados expedientes de alteración o aprobación de planeamiento o convenios cuando, a su juicio, pueda resultar comprometida la integridad o ética pública.

Por otra parte, se establece el plazo para la aprobación de los Reglamentos de la Agencia de Integridad y Ética Pública, se mandata al Gobierno para remitir al Parlamento un Proyecto de ley de función pública que regule el estatuto especial del personal directivo, y se autoriza al Gobierno para la aprobación de textos refundidos de la Ley del Presidente, de medidas en materia de contratos del sector público y de subvenciones de Aragón.

La presente Ley entrará en vigor de forma inmediata, salvo en aquellos aspectos en que resulta imprescindible su previo desarrollo o la adopción de medidas organizativas. **[Palabra suprimida por la Ponencia.]** La aplicación del nuevo régimen de conflictos de intereses e incompatibilidades se difiere **hasta pasado un año desde la entrada en vigor de la presente Ley y**, se anticipa la aplicación del régimen sobre publicidad de las declaraciones de actividades y de bienes y derechos patrimoniales de dichas autoridades y altos cargos, ya contempladas en la normativa sobre

transparencia condicionándolas al nuevo régimen previsto en esta Ley.»

— La enmienda **núm. 302**, del G.P. Popular, referida al índice del Proyecto, queda rechazada al obtener el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Aragonés, y en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

Zaragoza, 22 de mayo de 2017.

Los Diputados
MARÍA ÁNGELES ORÓS LORENTE
FLORENCIO GARCÍA MADRIGAL
HÉCTOR VICENTE OCÓN
ELENA ALLÚE DE BARO
SUSANA GASPAR MARTÍNEZ
PATRICIA LUQUIN CABELLO

ANEXO

Proyecto de Ley de Integridad y Ética Pública

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 2.bis (nuevo). Sector público de Aragón.

Artículo 2.ter (nuevo). Sector público autonómico.

Artículo 3. Objetivos generales

Artículo 4. Educación en integridad y ética pública

Artículo 5. Formación permanente.

CAPÍTULO II. AGENCIA DE INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 6. Creación y ámbito de actuación

Artículo 7. Funciones

Artículo 8. Autonomía

Artículo 9. **Organización de la Agencia**

Artículo 9 bis (nuevo).— Requisitos de sus miembros

Artículo 9 ter (nuevo).— Elección, nombramiento y duración del mandato del Director

Artículo 9 quater (nuevo).— Elección, nombramiento y duración del mandato de los Subdirectores de la Agencia

Artículo 9 quinquies (nuevo).— Conflictos de intereses e incompatibilidades de los miembros de la Agencia.

Artículo 9 sexies (nuevo).— Cese de los miembros de la Agencia.

Artículo 10. **Funciones del Director**

Artículo 11. Funciones de la Comisión ejecutiva

Artículo 11 bis (nuevo).— Funciones de los subdirectores

Artículo 12. Relaciones con las Cortes de Aragón

Artículo 13. Personal **y medios materiales**

Artículo 14. Plan de actuación y memorias de actividad

Artículo 15. **Procedimiento de actuación.**

Artículo 15. bis— Potestades de la Agencia.

Artículo 16. Confidencialidad

Artículo 17. Protección y cesión de datos

Artículo 18. Colaboración con otros órganos y organismos

Artículo 19. Delimitación de funciones

CAPÍTULO III. EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 20. Ámbito material

Artículo 21. Evaluación de políticas públicas.

Artículo 22. Evaluación de disposiciones legales

Artículo 23. Momento de la evaluación

Artículo 24. Publicidad

Artículo 25. Informe a las Cortes de Aragón

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE LOS LOBBIES

Artículo 26. Conceptos

Artículo 27. Registro

Artículo 28. Régimen jurídico del Registro.

Artículo 29. Códigos de conducta

Artículo 29 bis (nuevo).— Medidas aplicables en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO V. CÓDIGOS DE BUEN GOBIERNO Y DE CONDUCTA

Sección 1.ª CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo 30. Principios de buen gobierno

Artículo 31. Recursos humanos y materiales

Sección 2.ª CÓDIGO DE CONDUCTA Y ESTATUTO DE EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 32. Principios de actuación

Artículo 33. Derechos y deberes

Artículo 34. Código de conducta

Sección 3.ª. ESTATUTO DEL DENUNCIANTE

Artículo 35. Definición de denunciante.

Art. 35 bis. Medios para garantizar la confidencialidad.

Art. 35 ter. Estatuto del denunciante.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE CONFLICTOS DE INTERESES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 36. Conceptos

Artículo 37. Dedicación exclusiva

Artículo 38. Compatibilidad con actividades públicas

Artículo 39. Compatibilidad con actividades privadas

Artículo 40. Limitaciones patrimoniales en participaciones societarias

Artículo 41. Limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese

Artículo 41 bis.— Compensación económica tras el cese por aplicación del régimen de incompatibilidades.

Artículo 42. Declaración de actividades

Artículo 43. Declaración de bienes y derechos patrimoniales

Artículo 44. Registros de actividades y de bienes y derechos patrimoniales

Artículo 45. Deber de abstención

Artículo 46. Examen de la situación patrimonial de las autoridades y cargos del sector público autonómico

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 47 ante (nuevo). Principios generales.

Artículo 47. Infracciones

Artículo 48. Sanciones

Artículo 48 bis (nuevo).— Sanciones aplicables a otras personas por incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley.

Artículo 49. Procedimiento sancionador

Artículo 50. Órganos competentes del procedimiento sancionador

Artículo 51. Prescripción de infracciones y sanciones

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera [antigua adicional novena].— Referencias de género.

Segunda [antigua adicional séptima].— Supresión de tratamientos protocolarios oficiales.

Tercera [antigua disposición adicional nueva segunda].- *Oficina Virtual de la Agencia*

Cuarta [antigua adicional primera].— Obligación de comunicar nombramientos.

Quinta.— [suprimida por la Ponencia]

Quinta [antigua adicional segunda].— Atribución de competencias sobre conflictos de intereses e incompatibilidades.

Sexta [antigua adicional octava].— Régimen de publicidad de las Instrucciones de la Intervención General.

Séptima [antigua adicional tercera].— Régimen sancionador en las materias de gestión económico-presupuestaria y disciplinaria.

Octava [antigua adicional nueva primera].— *Control parlamentario sobre responsabilidad civil en los procesos penales.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

[Palabra suprimida por la Ponencia.] Aplicación de la normativa sobre conflictos de intereses e incompatibilidades

Nueva. Aplicación de medidas a denunciantes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón

Segunda. Modificación de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón

Tercera. Modificación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón

Cuarta. Modificación del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio

Quinta. Modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón

Sexta. [antigua adicional cuarta].— Aprobación de los reglamentos de la Agencia de Integridad y Ética Pública.

Séptima. [antigua adicional sexta].— Personal Directivo en el sector público autonómico.

Octava [antigua final sexta].— Delegación legislativa.

Novena [antigua final séptima].— Desarrollo de la Ley.

Décima [antigua final octava].— Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Hoy día podemos afirmar que la democracia está firmemente asentada en el país. No hay crisis desde esta perspectiva. Pero la dureza de la crisis económica y la revelación de fenómenos de corrupción empresarial, institucional y política en los últimos años ha generado un evidente distanciamiento de amplios sectores de la ciudadanía de sus instituciones y, en general, la puesta en cuestión del actual modelo socio-económico, del sistema de partidos y de parte de las instituciones. Frente a todo ello la respuesta, sin embargo, no puede ser fragmentaria, limitarse al mero impulso de actuaciones judiciales o adoptar sesgos puramente partidistas o coyunturales. Es indispensable una acción sostenida de inmersión del conjunto de las instituciones y de la entera sociedad en la cultura de la integridad en general, y de la ética pública, en particular.

La consolidación de la democracia requiere que el conjunto del modelo institucional y social asuma como elemento estructural la transparencia, la participación, la integridad y la ética pública contribuyendo de este modo a una mejor gobernanza, a mejores prácticas regulatorias, a un mejor servicio a los intereses generales y a las demandas sociales. Y no resultan tampoco adecuadas respuestas en negativo, que se limiten a combatir prácticas de corrupción, clientelismo o despilfarro, públicas o privadas, del todo rechazables. Sólo de la construcción de esa nueva cultura de la gestión pública y de relación con lo público basada en la integridad, de la acción en positivo para ello, surgirá un combate eficaz de tales prácticas desterrándolas en la mayor medida posible de nuestra sociedad. Y, conviene reconocerlo, tales actuaciones son, antes que nada, producto de acciones de personas o entidades concretas, a ellos imputables. La previsión del castigo al delito o la infracción administrativa desincentiva su comisión, sin duda, pero no la erradica. La existencia de la normativa penal o sancionadora, necesaria, lo pone de manifiesto.

En esta línea, regulaciones recientes en muy diferentes ámbitos han supuesto avances innegables. Pero hasta el momento todas ellas han adoptado perspectivas sectoriales, fragmentarias, que no han impulsado un tratamiento integral en el sentido en que se propone adoptarlo esta Ley, desde el sistema educativo hasta el estatuto de altos cargos, desde la publicidad de la actividad de los *lobbies* hasta la de las instrucciones de los órganos de fiscalización previa, desde la imposición efectiva de los códigos de conducta y de buen gobierno hasta la esperada regulación del personal directivo y el estatuto del denunciante. Todo ello, además, se articula en el contexto de unos objetivos generales y comunes que, en síntesis, pueden resumirse en la promoción, impulso y garantía de la integridad

y ética pública en el sector público de Aragón y en las personas y entidades que se relacionan directamente con el mismo. Éste es el objeto de la presente Ley, cuya intención es construir un nuevo discurso de integridad interiorizando un conjunto de valores que nos permita garantizar a los ciudadanos el derecho a una Administración capaz de responder a las necesidades colectivas de nuestros días fortaleciendo los activos éticos, explicitando valores y estándares de conducta.

El Estatuto de Autonomía de Aragón impulsa también esta transformación de la cultura institucional al regular las diferentes instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón y la administración pública. Principios como los de buena fe, confianza legítima, transparencia y servicio efectivo a los ciudadanos avanzan, sin duda, por este camino. Mediante esta Ley se trata de profundizar en esos planteamientos, ejerciendo en plenitud, en relación con la integridad y ética pública en el sector público y en las instituciones y órganos estatutarios de Aragón, las competencias exclusivas **del artículo 71 del Estatuto de Autonomía sobre: 1ª, creación, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones de autogobierno, 3ª, derecho procesal derivado de las particularidades del derecho sustantivo aragonés, 5ª, régimen local, 7ª, procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, 9ª, urbanismo; así como la competencia compartida sobre enseñanza del artículo 73; las competencias compartidas reconocidas en el artículo 75, apartados 12ª y 13ª sobre contratación y régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón respectivamente; y la competencia sobre ejercicio de la actividad de fomento autonómico del artículo 79, todas ellas de nuestra norma institucional básica.**

II

La presente Ley se estructura en siete capítulos, con sesenta y seis artículos, ocho disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y diez disposiciones finales. **[Frase suprimida por la Ponencia.]**

III

En el capítulo primero se regula el objeto de la Ley, que se concreta **en el establecimiento del régimen de promoción, impulso y garantía de la integridad y ética pública en el sector público de Aragón y en las personas y entidades que se relacionan directamente con el mismo, así como en la creación de la Agencia de Integridad y Ética Pública.**

Se establece el ámbito de aplicación al que se van a referir las distintas medidas contenidas en el texto legal, definiéndose los entes y organismos integrantes del sector público de Aragón y del sector público autonómico. Además, se concretan las autoridades y cargos del sector público autonómico destinatarios de la Ley y se prevé, igualmente, que esta pueda aplicarse en los supuestos

en que así se establezca a autoridades y cargos de las instituciones y órganos estatutarios u otras entidades cuya normativa así lo exija.

Este primer capítulo se completa con el establecimiento de los objetivos generales que se pretenden alcanzar y con el mandato a la administración educativa para que incluya contenidos formativos en estas materias en los currículos, y al Instituto Aragonés de Administración Pública para que haga lo propio en sus planes formativos.

IV

La Agencia de Integridad y Ética Pública se crea como ente público **que dependerá directamente** de las Cortes de Aragón. La Agencia constituye uno de los instrumentos fundamentales para la promoción y garantía de la integridad y ética pública en Aragón. Con una estructura directiva ligera y con una autonomía férreamente garantizada desarrollará funciones de investigación y evaluación de políticas públicas y disposiciones legales, colaborando para ello con cuantas instituciones, órganos y autoridades ostentan competencias similares. Consecuencia directa de su autonomía es la posibilidad de que elabore sus propios reglamentos de organización y funcionamiento, **y de actuación, los cuales serán aprobados por las Cortes de Aragón.**

Su estructura directiva viene conformada por el director, elegido y nombrado mediante un procedimiento parlamentario, por mayoría de tres quintos, quien a su vez propondrá a los tres subdirectores, de investigación, de evaluación y de régimen interior, igualmente **elegidos y nombrados** por las Cortes de Aragón. **[frase suprimida por la Ponencia].** Director y subdirectores, entre otros requisitos, habrán de cumplir las condiciones de idoneidad, probidad y profesionalidad necesarias para ejercer tales cargos y, en todo caso, deberán estar en posesión de título universitario superior y contar **con experiencia profesional o ser persona de reconocido prestigio en relación con los temas relacionados con el objeto de la Ley. Se establece un régimen de conflicto de intereses e incompatibilidades para los miembros de la Agencia, especificándose las causas de cese de los mismos, así como las funciones asignadas a cada uno de los órganos que la integren.**

La Agencia desarrollará sus funciones bajo la dependencia de las Cortes, conforme a los Planes de Actuación que someterá al Pleno y rindiendo cuentas ante el mismo mediante las correspondientes Memorias de Actuación. Sus potestades de investigación son amplias y resultan potenciadas por el mandato de colaboración y asistencia con otras autoridades. A este respecto, se contempla la posibilidad de que desarrolle funciones de asistencia a otros órganos y organismos y se prevé el establecimiento de protocolos estables de comunicación de datos y colaboración **así como la creación de una Comisión aragonesa de Integridad y ética pública como órgano de colaboración con los órganos y organismos con competencias en la materia.**

V

La regulación de la evaluación externa de políticas públicas y de disposiciones legales se regula en el capítulo III de la Ley, y se atribuye su competencia a la Agencia de Integridad y Ética Pública, sin perjuicio de la evaluación interna que se realice por la Administración autonómica. Si la evaluación de políticas públicas tiene un precedente inmediato, en la Ley 5/2013, de 20 de junio, de calidad de los servicios públicos de la administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, su alcance se potencia ahora, asignándole a las Cortes de Aragón a través de la Agencia, la evaluación externa de las políticas públicas, tratando así de lograr la efectiva realización de las evaluaciones que procedan conforme a sus sucesivos planes de actuación.

Mayor interés si cabe tiene, desde la perspectiva del impulso de una cultura de integridad y ética pública, la evaluación de las disposiciones legales. Se trata con ella, en línea con lo que ya están haciendo los países más avanzados en esta materia, de prevenir prácticas regulatorias que no respondan a los intereses generales o que, aun haciéndolo, resulten ineficaces. Para ello la Ley somete a evaluación las disposiciones legales **en sus trabajos iniciales de redacción del anteproyecto así como en su ejecución. [Frase suprimida por la Ponencia].**

VI

Sobre la base de la convicción de que es necesario que la cultura de la integridad y ética pública no se quede únicamente en el ámbito público en general, y administrativo en particular, se regula en el capítulo IV de esta Ley el régimen jurídico de los lobistas y *lobbies* en Aragón. De este modo, antes que el propio Estado, Aragón es una de las primeras Comunidades Autónomas en dotarse de un instrumento como el Registro de lobistas y *lobbies*, dependiente de la Agencia de Integridad y Ética Pública, a través del cual se les imponen a los mismos, y a las autoridades y cargos con los que se relacionen, concretas exigencias de transparencia y el compromiso de cumplir con un código ético mínimo **estableciéndose las medidas aplicables para el caso de incumplimiento de tales obligaciones y del propio código de conducta.**

La capacidad de influir debe someterse a exigencias éticas y de transparencia, como ya lo está en los más avanzados Estados de la OCDE y de la propia Unión Europea o, siendo pioneros en esta materia, en los Estados Unidos de América desde hace ya setenta años. Los Códigos de Conducta afectarán a los lobistas y los *lobbies* al igual que a las autoridades y cargos que se relacionen con ellos. Y así ha de ser, en el marco de la nueva cultura de integridad que mediante esta Ley se promueve, porque lo rechazable no es que exista comunicación entre los intereses privados, corporativos, empresariales, sociales o de otro orden y los intereses generales, ni que los titulares de los primeros intenten influir sobre los decisores públicos; lo rechazable, lo que ha de combatirse, es la opacidad de tales prácticas, la influencia torticera, determinante a la postre de que las decisiones no se adopten por razones de interés general sino por otras razones que, en última

instancia, no responden al mandato de eficaz servicio al interés general que la administración y sus servidores están constitucional y estatutariamente llamados a cumplir.

VII

Se desarrollan en el capítulo V de esta Ley las disposiciones sobre buen gobierno, que engloban la regulación del código de buen gobierno dirigido a las autoridades y cargos del sector público autonómico y los códigos de conducta y estatuto de empleados públicos, incluyendo un reclamado **estatuto del denunciante.**

De todo ello, interesa destacar especialmente la regulación del **estatuto del denunciante**, al que se otorga una protección efectiva, basada en la confidencialidad, para evitar que sufra perjuicios en su carrera profesional o en su vida personal como consecuencia de la formulación de denuncias fundadas. Asimismo, se conecta esta protección administrativa con el estatuto de testigo protegido, que la Agencia de Integridad y Ética Pública podrá instar de la autoridad judicial cuando dé traslado de las actuaciones practicadas, en su caso. Se establecen también, para articular un régimen equilibrado, útil y que prevenga posibles inicios, medidas para evitar el uso abusivo de la denuncia con fines espurios.

Se prevén también el régimen de utilización por las autoridades y cargos del sector público autonómico de los recursos humanos y materiales precisos para el ejercicio de sus funciones. Tal uso estará guiado ante todo por los principios de eficiencia y sostenibilidad y estará vinculado estrictamente a las funciones que les correspondan o a razones de seguridad. Por otra parte, al tiempo que se garantizan unas retribuciones suficientes para no comprometer en modo alguno su integridad y coherentes con las funciones y responsabilidades encomendadas, se tasa el destino posible de los gastos de representación y atenciones protocolarias y se limitan los medios de pago a disposición de autoridades y altos cargos, prohibiendo formalmente que tales gastos se abonen mediante tarjetas de crédito convirtiendo en norma legal lo que ha sido una regla establecida en la práctica a lo largo de la historia de la administración autonómica.

VIII

Se actualiza y amplía en el capítulo VI de esta Ley la regulación de los conflictos de intereses e incompatibilidades de autoridades y altos cargos del sector público autonómico superando la disposición normativa precedente y derogando la regulación establecida en la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón. Además de la definitiva clarificación del ámbito de aplicación, el mantenimiento del régimen de dedicación exclusiva y la previsión excepcional de las actividades públicas y privadas compatibles, las limitaciones patrimoniales en participaciones societarias son mucho más rigurosas que las aplicables en el ámbito de la Administración General del Estado. En lo que respecta a las actividades privadas compatibles, en previsión de futuras polémicas acerca de las retribuciones compatibles con las correspondientes a autoridades y cargos

del sector público autonómico, se prevé que no cabrá retribución alguna por el ejercicio de actividades y cargos en partidos políticos o por la participación en fundaciones o entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro.

Se introduce *ex novo* en Aragón el régimen de incompatibilidades al cese y lógicamente, en conexión con el mismo, las indemnizaciones al cese, pero únicamente para supuestos absolutamente excepcionales en los que surja una incompatibilidad total para el desarrollo de la actividad profesional anterior al nombramiento como autoridad o cargo del sector público autonómico. **Dicha incompatibilidad debe ser apreciada motivadamente por el órgano competente en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades previo informe vinculante de la Agencia de Integridad y Ética Pública.** En tal caso, además, se extenderá el régimen de incompatibilidades a los potenciales beneficiarios de tal indemnización en tanto la perciban.

Se regula el Registro de actividades y de bienes y derechos patrimoniales de las autoridades y cargos del sector público autonómico. Asimismo, en coherencia con lo ya establecido en la normativa aragonesa de transparencia se prevén las condiciones en las que se harán públicas las declaraciones de bienes y actividades, con las adaptaciones obligadas para garantizar la seguridad y confidencialidad precisas.

Novedosa también resulta la previsión del examen de la situación patrimonial al cese, que realizará el órgano competente en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades en colaboración con la Agencia de Integridad y Ética Pública. **[Frase suprimida por la Ponencia.]**

IX

Se establece en el Capítulo VII un régimen sancionador que dé respuesta al incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos por la Ley, por los obligados a ello. La Ley clarifica el procedimiento aplicable, los órganos competentes y el plazo de prescripción de infracciones y sanciones.

X

La parte final de esta Ley incorpora muy relevantes novedades en forma de disposiciones adicionales o finales. **Mediante ellas, se establece la cláusula de género; la supresión de tratamientos protocolarios oficiales personales, manteniendo los de los órganos e instituciones; el plazo para la puesta en funcionamiento de la Oficina Virtual de la Agencia de Integridad y Ética Pública a los efectos de su utilización por los denunciantes; la obligación de comunicar nombramientos, a los efectos del riguroso control del régimen de conflictos de intereses e incompatibilidades y el órgano competente para ello; el régimen de publicidad de las circulares, instrucciones u otras resoluciones de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma; el procedimiento a seguir y los órganos competentes en el ré-**

gimen sancionador en materias de gestión económico-presupuestaria y disciplinaria y el control parlamentario sobre la responsabilidad civil derivada de delito. [Frase suprimida por la Ponencia]

Son muchas también las reformas que para impulsar la integridad y ética pública se plantean mediante disposiciones finales que modifican la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón; la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón; la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón; el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; y la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón. Se amplía, en esta última, la regulación de los procesos de traspaso de poderes, con objeto de evitar malas prácticas, concretando las facultades del Presidente y del Gobierno en funciones, por un lado, y el proceso mismo de traspaso de poderes, la comisión de traspaso y la documentación e información precisa para realizarlo, por otro.

[Frase suprimida por la Ponencia.] En materia de contratos se establecen diversas medidas en relación con la publicidad, la composición de las mesas y comités de expertos, competencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, composición de éste, conflictos de intereses, participación previa de candidatos o licitadores, exigencias de compromisos éticos, protocolos de legalidad en la licitación, monitorización de contratos o causas de exclusión, entre otras. También muy relevantes son las modificaciones en materia de subvenciones, que clarifican el ámbito de aplicación de esta normativa en relación con los organismos públicos, ampliándola incluso respecto de lo establecido en la normativa estatal, introducen mayores garantías de profesionalización e independencia para su otorgamiento, régimen de subvenciones normativas, exigencias de comisiones técnicas de valoración y regímenes de justificación o de reintegro, entre otras. En materia de urbanismo, finalmente, se introducen medidas que permiten u obligan, según los casos, a los órganos autonómicos competentes a comunicar a la Agencia de Integridad y Ética Pública determinados expedientes de alteración o aprobación de planeamiento o convenios cuando, a su juicio, pueda resultar comprometida la integridad o ética pública.

Por otra parte, se establece el plazo para la aprobación de los Reglamentos de la Agencia de Integridad y Ética Pública, se mandata al Gobierno para remitir al Parlamento un Proyecto de ley de función pública que regule el estatuto especial del personal directivo, y se autoriza al Gobierno para la aprobación de textos refundidos de la Ley del Presidente, de medidas en materia de contratos del sector público y de subvenciones de Aragón.

La presente Ley entrará en vigor de forma inmediata, salvo en aquellos aspectos en que resulta imprescindible su previo desarrollo o la adopción de medidas organizativas. **[Palabra suprimida por la Ponencia.]** La aplicación del nuevo régimen de conflictos de intereses e incompatibilidades se difiere

hasta pasado un año desde la entrada en vigor de la presente Ley y, se anticipa la aplicación del régimen sobre publicidad de las declaraciones de actividades y de bienes y derechos patrimoniales de dichas autoridades y altos cargos, ya contempladas en la normativa sobre transparencia condicionándolas al nuevo régimen previsto en esta Ley.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

Es objeto de la presente Ley el establecimiento del régimen de promoción, impulso y garantía de la integridad y ética pública en el sector público de Aragón y en las personas y entidades que se relacionan directamente con el mismo, así como la creación y regulación de la Agencia de Integridad y Ética Pública.

«Artículo 2. — Ámbito de aplicación.

La presente ley será de aplicación, de conformidad con lo previsto en la misma, al sector público de Aragón y al sector público autonómico en los términos definidos en el presente capítulo.

Artículo 2.bis (nuevo).— Sector público de Aragón.

1. A los efectos de la presente ley, integran el sector público de Aragón:

a) La Administración y los organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Las entidades locales de Aragón y sus organismos públicos.

c) La Universidad de Zaragoza.

d) Los organismos, consorcios, empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia en los que las entidades integrantes del sector público citadas en los apartados anteriores participen, directa o indirectamente, mayoritariamente en su capital, en su dotación fundacional o en la constitución de sus recursos propios, o financien mayoritariamente sus actividades, o tengan capacidad de nombramiento de más de la mitad de los miembros de los órganos de dirección, administración o control.

e) Aquellas entidades y organismos públicos no incluidos en los apartados anteriores y que tengan a su cargo la gestión o manejo de fondos públicos del sector público de Aragón.

2. Estarán igualmente sometidos a lo establecido en el capítulo IV de la presente Ley, en los términos establecidos en la misma y en sus específicas normas reguladoras, las autoridades y cargos de las siguientes Instituciones y órganos estatutarios:

a) Los Diputados de Cortes de Aragón.

b) Los miembros de la Cámara de Cuentas.

c) El Justicia y su Lugarteniente.

d) Los miembros del Consejo Consultivo.

3. El director y los subdirectores de la Agencia de Integridad y Ética Pública, estarán sujetos a esta Ley en los mismos términos que las autoridades y cargos a los que se refiere el apartado anterior, así como aquellas

otras autoridades y cargos cuya normativa específica lo establezca.

4. La presente Ley será de aplicación a las personas y entidades que desarrollen profesionalmente la actividad de lobby en nombre propio o de terceros en las materias previstas en la misma.

Artículo 2.ter (nuevo).—Sector público autonómico.

1. Se entiende por sector público autonómico, a los efectos de esta ley, el integrado por la Administración de la Comunidad Autónoma y los organismos públicos y empresas de ella dependientes.

2. Quedan sometidos al régimen establecido en esta Ley, de conformidad con lo previsto en la misma, las siguientes autoridades y cargos del sector público autonómico:

a) Miembros del Gobierno.

b) Viceconsejeros, Secretarios Generales Técnicos y Directores Generales.

c) Presidentes, Directores y Directores Gerentes de los organismos públicos y entidades públicas dependientes o vinculadas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

c bis) Jefe de la Delegación del Gobierno de Aragón en Bruselas.

d) Delegados Territoriales del Gobierno en Huesca y Teruel.

e) Presidentes, Consejeros delegados, **administradores** y el personal que ocupe puestos **como máximos responsables** en las sociedades mercantiles autonómicas a las que se refiere el artículo 133 del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de Aragón [**palabras suprimidas**]. Comprenderá, en todo caso, al personal que realice en dichas sociedades funciones ejecutivas de **nivel superior**, conforme a lo establecido en la Ley **1/2017, de 8 de febrero, de medidas de racionalización del régimen retributivo y de clasificación profesional del personal directivo y del resto del personal al servicio de los entes del sector público institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

f) Directores y gerentes de las **fundaciones del sector público** y consorcios autonómicos [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

g) Directores, **asesores** y Jefes de Gabinete integrados en los Gabinetes de los miembros del Gobierno.

3. La presente Ley será de aplicación a los empleados públicos del sector público autonómico y al personal al servicio de las **entidades** locales sin habilitación de carácter nacional en las materias previstas en la misma, **sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.**»

Artículo 3.— Objetivos generales.

Son objetivos generales en materia de integridad y ética pública en Aragón los siguientes:

a) Promover y fortalecer las medidas para garantizar la integridad y ética pública combatiendo eficazmente

cualquier modalidad de corrupción **y de clientelismo**.

b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación y asistencia entre los órganos y organismos competentes **en las materias reguladas por la presente Ley**.

c) Crear la Agencia de Integridad y Ética Pública como autoridad independiente en la materia con el estatuto y las funciones establecidos en esta Ley.

d) Impulsar la evaluación de políticas públicas como instrumento para garantizar su adecuado diseño y ejecución.

e) Implantar, en conexión con la evaluación de políticas públicas, la evaluación de las disposiciones normativas que las regulan, su elaboración, adecuación al objeto, fundamentación desde la perspectiva del interés general y ejecución.

f) Monitorizar la tramitación de procedimientos administrativos concretos con objeto de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable y las exigencias de integridad y ética pública.

g) Regular el régimen de los *lobbies* **con el objetivo prioritario de** garantizar la transparencia en su actuación en relación con el sector público en Aragón.

h) (nuevo) Establecer, a través del código de buen gobierno, los principios éticos y de conducta para las autoridades y cargos del sector público autonómico

i) Establecer y fomentar el cumplimiento de los códigos de conducta de los empleados públicos **[palabras suprimidas]**.

j) Regular el estatuto del denunciante a los efectos establecidos en esta Ley.

k) Regular los elementos esenciales del estatuto de los cargos **del sector público autonómico** sujetos a esta Ley para garantizar su integridad y actuación ética y, en particular, para evitar sus potenciales conflictos de intereses.

l) (nueva) Velar por la adecuada capacitación de los miembros de los organismos públicos y altos cargos en el desempeño de su función.»

m) (nuevo) Establecer un régimen sancionador para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 4.— *Educación en integridad y ética pública.*

1. El Departamento competente en materia de educación incluirá en su ordenación curricular y en la normativa de educación adecuada contenidos que incidan en el impulso **y concienciación** de los principios informadores de integridad y ética pública de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

2. La Administración Educativa impulsará la realización de acciones de formación específicas tendentes a sensibilizar al profesorado respecto a los derechos y obligaciones previstos en la presente Ley.

3. Las universidades del sistema aragonés integrarán gradualmente en sus enseñanzas contenidos relacionados con la integridad y la ética pública para impulsar su difusión, conocimiento y seguimiento efectivos, incorporándolos a las guías docentes de asignaturas en titulaciones de grado o máster y a través de actividades académicas complementarias de carácter transversal.

Artículo 5.— *Formación permanente.*

El Instituto Aragonés de Administración Pública incluirá en su planificación anual cursos específicos de formación en materia de integridad y ética pública **para todos los empleados públicos**.

CAPÍTULO II

AGENCIA DE INTEGRIDAD Y ÉTICA PÚBLICA

Artículo 6.— *Creación y ámbito de actuación.*

Se crea la Agencia de Integridad y Ética Pública, ente público **que dependerá directamente** de las Cortes de Aragón, y asumirá las competencias establecidas en esta Ley para la garantía, coordinación e impulso de la integridad y ética pública.

Artículo 7.— *Funciones.*

La Agencia tendrá las siguientes funciones:

a) Promover los valores, las condiciones y las buenas prácticas que integran una democracia efectiva.

b) Estudiar, promover e impulsar cuantas medidas favorezcan la integridad y ética pública, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los caudales públicos.

c) Promover el establecimiento de criterios previos, claros y estables de control **en todo momento** de la acción pública en coordinación con los órganos y organismos de control interno y externo de la actuación administrativa.

d) Impulsar la implantación de procedimientos de toma de decisión transparentes y abiertos al escrutinio público **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

e) Colaborar con los órganos competentes en la formación del personal en materia de integridad y ética pública.

f) Asesorar, informar y plantear propuestas a las Cortes y al Gobierno de Aragón en las materias de su competencia.

g) Colaborar en las Comisiones de Investigación de las Cortes de Aragón, que así se lo demanden de forma expresa, en la elaboración de dictámenes o realizando informes especiales sobre asuntos que estén dentro del ámbito de su competencia.

h) Asesorar, elaborar informes y formular propuestas y recomendaciones a las instituciones y colectivos que considere oportunos.

i) Asesorar, elaborar informes y formular propuestas y recomendaciones que sean necesarias en relación a la evaluación de políticas públicas como instrumento para garantizar su adecuado diseño y ejecución.»

j) Implantar y gestionar el registro de lobbies de Aragón.

k) Actuar contra el fraude, la corrupción, **el clientelismo** y cualquier otra actuación que, en perjuicio de los intereses generales, infrinja los códigos de conducta y de buen gobierno.

l) Investigar o inspeccionar posibles casos de uso o destino irregulares de fondos públicos, así como conductas opuestas a la probidad que comporten conflicto de intereses o el uso en beneficio propio de informaciones derivadas de sus funciones públicas.

m) Cuantas otras atribuciones le sean asignadas por Ley.

[Los antiguos apartados j) y k) del Proyecto quedan suprimidos por la Ponencia]

Artículo 8.— Autonomía.

1. La Agencia tendrá autonomía organizativa plena.

2. La Agencia aprobará el anteproyecto de su presupuesto, que **garantizará su autonomía a través de la suficiencia de medios para el correcto desempeño de sus funciones y** se integrará en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, conformando un servicio de la sección destinada a las Cortes de Aragón.

3. La Comisión Ejecutiva de la Agencia **presentará ante la Mesa de las Cortes un proyecto de reglamento de organización y funcionamiento, que será debatido y aprobado por dicha Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces y publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y en el Boletín Oficial de Aragón.**

Artículo 9.— Organización de la Agencia.

1. Son órganos directivos de la Agencia el Director, los Subdirectores de evaluación, de investigación y de régimen interior, y la Comisión Ejecutiva.

2. **[antiguo art. 11.1 Proyecto]** La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Director y los titulares de las subdirecciones.

Artículo 9 bis (nuevo).— Requisitos de sus miembros

Los miembros de la agencia deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) **[antiguo art. 10.2 Proyecto]** Tener la condición política de aragonés conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía.

b) Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.

c) Cumplir las condiciones de idoneidad, probidad y profesionalidad necesarias para ejercer el cargo y, en todo caso, estar en posesión de título universitario superior y contar con **[palabras suprimidas por la Ponencia]** experiencia profesional **relacionada con el ámbito funcional de la Agencia, o ser persona de reconocido prestigio en los temas comprendidos dentro del objeto de la presente ley.**

Artículo 9 ter (nuevo).— Elección, nombramiento y duración del mandato del Director

1. **[antiguo art. 10.1 Proyecto]** El Director es elegido por el Pleno de las Cortes, por mayoría de tres quintos y conforme a lo que establezca su Reglamento.

2. **(nuevo) Los candidatos deberán comparecer previamente ante la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón con el fin de que esta pueda informarse de su idoneidad, para el cargo. La Comisión atenderá a cuestiones relativas a formación, experiencia, trayectoria y ética profesional.**

3. **(nuevo) La Mesa de las Cortes elevará la propuesta al Pleno para su elección.**

4. **[antiguo art. 9.2 Proyecto]** El Director será nombrado por el Presidente de las Cortes de Aragón y su nombramiento se publicará **en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y en el Boletín Oficial de Aragón.**

5. **[art. 10.3 Proyecto + texto transaccional]** Su mandato será **de cinco años con posibilidad de renovación por un año.**

Artículo 9 quater.— Elección, nombramiento y duración del mandato de los Subdirectores de la Agencia

1.— **[antiguo art. 11.2 Proyecto]** Los subdirectores serán elegidos por el Pleno de las Cortes de Aragón, por mayoría absoluta y conforme a lo que establezca su Reglamento, entre personas que cumplan los mismos requisitos exigidos al Director, a propuesta de éste.

2. **(nuevo) Los candidatos propuestos deberán comparecer previamente y por separado ante la Comisión correspondiente de las Cortes de Aragón, con el fin de que éstas puedan informarse de su idoneidad para el cargo antes de su elección. La Comisión atenderá a cuestiones relativas a formación, experiencia, trayectoria y ética profesional.**

3. **(nuevo) La Mesa de las Cortes elevará la propuesta al Pleno para su elección.**

4. **(nuevo) Si se rechaza a alguno de los candidatos propuestos, se habilitará un plazo de 15 días para que el director realice una nueva propuesta.**

5. **[antiguo art. 9.2 Proyecto]** Los Subdirectores son nombrados por el Presidente de las Cortes y su nombramiento se publicará **en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y en el Boletín Oficial de Aragón.**

6. **[antiguo art. 11.3 Proyecto]** Su mandato será el mismo que el del director que los propuso.

Artículo 9 quinquies (nuevo).— Conflictos de intereses e incompatibilidades de los miembros de la Agencia.

1. **A los miembros de la Agencia les será de aplicación el régimen de conflicto de intereses e incompatibilidades previstos en esta ley para los altos cargos del sector público.**

2. **En todo caso, la condición de miembro de la Agencia será incompatible con la de Diputado a las Cortes de Aragón; Diputado al Congreso de los Diputados; Senador; miembro del Tribunal de Cuentas; Justicia de Aragón; Defensor del Pueblo; cualquier otro cargo político o función administrativa del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales o sus organismos, consorcios, empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades públicas y empresas participadas, cualquiera que sea su forma jurídica; el cumplimiento de funciones directivas o ejecutivas en partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales, o en colegios profesionales, y con el ejercicio de su profesión o de cualquier otra actividad remunerada**

3. **[antiguo art. 9.3 Proyecto]** Cuando proceda en función de su estatuto personal previo, pasarán a la situación administrativa de servicios especiales.

Artículo 9 sexies.— Cese de los miembros de la Agencia.

1. Los miembros de la Agencia cesarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia.
- b) Por expiración del plazo de su mandato.
- c) Por fallecimiento.
- d) [Letra suprimida por la Ponencia].
- d) Por acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón, adoptado con la misma mayoría exigida para su elección por alguna de las siguientes causas:
 - Imposibilidad física o enfermedad de duración superior a tres meses consecutivos.
 - Actuación contraria a los criterios, principios y objetivos a que se refiere el artículo 3 de esta ley.
 - Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad.
 - Incumplimiento de sus deberes.
 - Incompetencia manifiesta.
 - Ser encausado judicialmente por delitos relacionados con el desempeño de un cargo público.

2. En caso de que cualquier miembro de la Comisión Ejecutiva se encuentre investigado judicialmente por delitos relacionados con el desempeño de su cargo, será automáticamente suspendido de sus funciones hasta que se resuelva su situación procesal o pase a incurrir en alguna de las causas de cese del apartado 1.

Artículo 10.— Funciones del Director.

El Director de la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar ante cualquier instancia a la Agencia.
- b) Comparecer ante las Cortes de Aragón para la aclaración de los informes remitidos cuando así sea requerido. [anteriormente letra g]
- c) Ejercer la jefatura superior del personal y las funciones relativas a su nombramiento y contratación.
- d) Asignar las tareas a desarrollar de acuerdo con el plan de actuación que elabore la Comisión ejecutiva.
- e) Dirigir los servicios técnicos y administrativos de la Agencia, en particular, autorizar y disponer del gasto, así como ordenar los pagos que correspondan a la Agencia y autorizar los documentos de formalización de los ingresos.
- f) Notificar y certificar todos los informes que se realicen por la Agencia en el ejercicio de sus funciones.
- g) Convocar y presidir la Comisión ejecutiva. [anteriormente letra b]
- h) Autorizar con su firma todas las certificaciones que se expidan.

i) Las demás funciones que le reconozca el reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia.

Artículo 11.— Funciones de la Comisión ejecutiva.

Corresponden a la Comisión ejecutiva las siguientes funciones:

- a) Aprobar los informes de la Agencia.
- b) Elaborar y proponer para su aprobación por las Cortes de Aragón el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agencia.
- c) (nueva) Elaborar y proponer para su aprobación por el Pleno de las Cortes el Reglamento de actuación de la Agencia.
- d) Elaborar el plan de actuación sometido a la aprobación de las Cortes de Aragón.
- e) Elaborar las memorias anuales de la Agencia para su aprobación por las Cortes de Aragón.
- f) Aprobar el proyecto de presupuesto de la propia Agencia.
- g) (nueva) Aprobar la relación de puestos de trabajo de la Agencia.
- h) Las demás funciones que le asigne el reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia.»

Artículo 11 bis. (nuevo) — Funciones de los subdirectores

Los subdirectores ostentarán funciones articuladas sobre la base de las funciones desempeñadas por la Agencia de evaluación, investigación y régimen interior, las cuales serán desarrolladas por el reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia.

Artículo 12.— Relaciones con las Cortes de Aragón

1 La Agencia de Integridad y ética pública se relaciona con el Parlamento aragonés mediante la Comisión parlamentaria que se establezca, de acuerdo con el Reglamento de la Cámara.

2 Corresponde a la Comisión parlamentaria correspondiente ejercer el control de la actuación de la Agencia de Integridad y ética pública y valorar los requisitos exigidos a los candidatos y miembros de la Agencia antes de ser elegidos por el Pleno de la Cámara, y también las otras funciones establecidas por el Reglamento de las Cortes de Aragón.

Artículo 13.— Personal y medios materiales.

1. Para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia de Integridad y Ética Pública dispondrá de los medios personales y materiales necesarios de acuerdo con las partidas que figuren en el presupuesto de las Cortes de Aragón.

2. El personal de la Agencia podrá ser personal funcionario y laboral de cualquier Administración pública que se regirá respectivamente por la normativa legal y jurídica [palabra suprimida por la Ponencia] que les sea de aplicación. El Director de la

Agencia podrá nombrar, con destino en su gabinete, un máximo de dos personas para su asistencia directa que tendrán la consideración de cargos de confianza y de asesoramiento especial de carácter eventual. **El nombramiento y cese de los miembros del gabinete serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y en el Boletín Oficial de Aragón.**

3. La Agencia contará con una relación de puestos de trabajo que deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva, en la que constarán, en todo caso, aquellos puestos que deban ser desempeñados en exclusiva por funcionarios públicos, por consistir en el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades materialmente públicas.

4. La Agencia, al objeto de asegurar la solvencia y capacitación técnicas y la formación continuada de su personal, puede suscribir convenios, acuerdos o protocolos docentes con cualesquiera administraciones, las universidades **públicas** y demás entidades de educación superior y oficinas con naturaleza, fines o funciones similares de carácter autonómico, estatal, comunitario o internacional.

Artículo 14.— Plan de actuación y memorias de actividad.

1. La Agencia elaborará **como mínimo** cada dos años un plan de actuación que incluirá las áreas prioritarias de acción y se someterá a la aprobación del Pleno de las Cortes de Aragón.

2. El plan de actuación incluirá, como mínimo, las siguientes cuestiones:

a) Identificación de los ámbitos y procedimientos en los que **detecte** un mayor riesgo de incumplimiento de las exigencias de integridad y ética pública.

b) Concretar planes de formación, actuación, control y monitorización en las áreas previstas en la letra anterior.

c) **Colaborar con el Consejo de transparencia en la detección del grado de cumplimiento** de la normativa de transparencia conforme a su normativa específica.

d) **Colaborar con el órgano competente en materia de conflicto de intereses e incompatibilidades, en la determinación del grado de cumplimiento de la normativa en estas materias, con especial atención a los aspectos sobre los que se hayan recibido más denuncias y quejas, así como sobre los que se haya constatado un mayor grado de incumplimiento en ejercicios anteriores.**

3. La Agencia someterá a la aprobación del Pleno de las Cortes de Aragón la memoria de la actividad desarrollada en el periodo correspondiente.

La memoria anual de la Agencia debe contener información detallada con relación a las actividades de la Agencia. No deben incluirse los datos personales que permitan la identificación de las personas afectadas hasta que no recaiga una sanción penal o administrativa firme. En todo caso, deben constar el número y el tipo de actuaciones emprendidas, con indicación expresa de los expedientes iniciados, los resultados de las investigacio-

nes practicadas y la especificación de las recomendaciones y requerimientos cursados a las administraciones públicas, así como sus respuestas.

4. La Agencia, de oficio o a instancia del Pleno de las Cortes o de la Comisión **parlamentaria correspondiente**, podrá realizar actuaciones específicas o elaborar informes o memorias sectoriales en su ámbito de actuación.

5. El plan de actuación, las memorias de actividad y el resto de actuaciones e informes se elaborarán y tramitarán conforme a lo que establezca el reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia según lo previsto, en su caso, en el Reglamento de las Cortes.

Artículo 15.— Procedimiento de actuación.

1. **[antiguo art. 15.4 Proyecto]** La comisión ejecutiva propondrá para su aprobación por el Pleno de las Cortes de Aragón, el reglamento de actuación de la Agencia donde se establecerá su procedimiento de actuación, que deberá garantizar los derechos de los afectados y la posibilidad de que los órganos e instituciones sujetos realicen alegaciones antes de la formulación de conclusiones. El Director de la Agencia podrá solicitar al órgano competente la adopción de medidas cautelares cuando así lo exija el buen fin de las actuaciones.

2. Las denuncias o comunicaciones que se dirijan a la agencia se formularán por [palabra suprimida por la Ponencia] persona física o jurídica en cualquier momento, aunque los hechos o circunstancias se hubieran iniciado o producido con anterioridad y siempre que no haya prescrito su sanción conforme a la legislación administrativa o penal aplicable.

3. **[antiguo art. 16.3 Proyecto]** La Agencia deberá informar de sus actuaciones al personal que pudiera resultar afectado y, en todo caso, deberá otorgarle audiencia antes de formular conclusiones o informes sobre el resultado de las mismas. Excepcionalmente, cuando lo exija el buen fin de las actuaciones, podrá diferirse la información al personal afectado, comunicándolo en tal caso al responsable del órgano o entidad correspondiente.

4. Las actuaciones de la Agencia deberán reflejar los hechos sobre los que se actúa y las personas implicadas siempre que puedan ser identificadas. Sus resoluciones deberán estar motivadas de manera suficiente.

5. Como resultado de sus actuaciones la Agencia podrá emitir recomendaciones e informes, así como instar comparencias ante la comisión parlamentaria competente **y proponer modificaciones normativas que contribuyan al cumplimiento de sus fines**

Artículo 15. bis— Potestades de la Agencia.

1. **[antiguo art. 15.1 Proyecto]** En el ejercicio de sus funciones de investigación e inspección, y con pleno respeto por los derechos de los ciudadanos, la Agencia puede acceder a cualquier información que se halle en poder de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sujetas a su ámbito de actuación.

En el caso de los particulares, las potestades de inspección se limitarán estrictamente a su actividad relacionada con las entidades del sector público en Aragón.

2. **[antiguo art. 15.2 Proyecto]** El director, el subdirector de investigación o, por delegación expresa, el personal funcionario de la Agencia que tenga atribuidas funciones de investigación e inspección pueden:

a) Personarse, acreditando la condición de autoridad o agente de la Agencia, en cualquier oficina o dependencia de las entidades del sector público en Aragón para solicitar información, efectuar comprobaciones *in situ* y examinar los documentos, expedientes, libros, registros, contabilidad y bases de datos, cualquiera que sea el soporte en que estén grabados, así como los equipos físicos y lógicos utilizados.

b) Efectuar las entrevistas personales que se estimen convenientes, tanto en la correspondiente dependencia del sector público en Aragón como en la sede de la Agencia. Los entrevistados tienen derecho a ser asistidos por la persona que ellos mismos designen.

c) Acceder, si así lo permite la legislación vigente, a la información de cuentas corrientes en entidades bancarias en que se hayan podido efectuar pagos o disposiciones de fondos relacionados con procedimientos de adjudicación de contratos del sector público u otorgamiento de subvenciones públicas, mediante el requerimiento oportuno.

d) Acordar, al efecto de garantizar la indemnidad de los datos que puedan recogerse, la realización de copias o fotocopias adverbadas de los documentos obtenidos, cualquiera que sea el soporte en que estén almacenados.

3. **[antiguo art. 15.3 Proyecto]** Los funcionarios al servicio de la Agencia que tengan atribuidas competencias inspectoras tendrán la condición de agente de la autoridad. Los documentos que formalicen en los que, observándose los requisitos legales correspondientes, se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.

Artículo 16.— *Confidencialidad.*

1. Las actuaciones de la Agencia están sometidas a la máxima reserva con objeto de garantizar el buen fin de sus actuaciones y los derechos de las personas y entidades afectadas.

2. El personal de la Agencia, para garantizar la confidencialidad de sus actuaciones, está sujeto al deber de secreto. El incumplimiento de este deber dará lugar a responsabilidad disciplinaria **y/o a las que procedan en el ámbito de su competencia.**

3. [párrafo suprimido, pasa al art.15]

Artículo 17.— *Protección y cesión de datos.*

1. El tratamiento y cesión de los datos obtenidos por la Agencia como resultado de sus actuaciones, especialmente los de carácter personal, están sometidos a las disposiciones vigentes sobre protección de datos.

2. La Agencia no cederá los datos que obtenga excepto a órganos o entidades que, de acuerdo con la normativa vigente, puedan o deban conocerlos por razón de sus funciones. En todo caso, no podrán utilizarse ni cederse con fines diferentes de los establecidos en esta Ley.

3. La Agencia, la Cámara de Cuentas, el Justicia de Aragón y los restantes órganos e instituciones con competencias relacionadas con la integridad y ética públicas o con funciones de control de los cargos y entidades sujetos a esta Ley establecerán acuerdos de colaboración para la comunicación de datos e información relevante en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. Los datos e información recabados por la Agencia en ejercicio de sus competencias serán remitidos a la autoridad competente para iniciar los procedimientos disciplinarios, sancionadores o penales a que pudieran dar lugar.

5. La Agencia de Integridad y Ética Pública mantendrá una relación de cooperación continuada en la cesión de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y cuantas otras entidades de similar carácter puedan existir a nivel estatal o autonómico, a efectos de realizar la oportuna comprobación fiscal de las declaraciones presentadas y el posible inicio de expedientes por incoherencias detectadas.

Artículo 18.— *Colaboración con otros órganos y organismos.*

1. La Agencia ejercerá sus funciones sin perjuicio de las que corresponden conforme a su normativa reguladora específica al Justicia de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y la Inspección General de Servicios, los órganos competentes en materia de **transparencia** conflictos de intereses e incompatibilidades u otros órganos de control interno o externo, supervisión o protectorado de las entidades sometidas a su ámbito de actuación.

1 bis. Como órgano colegiado de consulta, participación y colaboración de la Agencia con los órganos y organismos enumerados en el apartado anterior, se crea la Comisión Aragonesa de Integridad y Ética Pública, cuya composición y funciones se establecerán en el Reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia.

2. La Agencia impulsará el establecimiento y aplicación de protocolos y prácticas efectivas de colaboración funcional entre los órganos, organismos y entidades de control del sector público en Aragón ya existentes tales como el Justicia de Aragón, la Cámara de Cuentas, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, su Inspección de Servicios o los órganos equivalentes de las entidades locales aragonesas.

3. La Agencia colaborará con los órganos, organismos y entidades de control del resto del sector público que pudieran ostentar competencias en relación con su ámbito de actuación en el marco de lo establecido en la normativa estatal.

4. La Agencia colaborará con las autoridades judiciales y el Ministerio Fiscal en el marco establecido en la normativa estatal. En particular, corresponderá a la Agencia la función de asistencia a las autoridades policiales y judiciales y al Ministerio Fiscal cuando sea requerida para ello.

Artículo 19.— Delimitación de funciones.

1. La Agencia no podrá suplantar en su actuación a las autoridades judiciales, al Ministerio Fiscal ni a las autoridades bajo su mando.

2. La Agencia no podrá investigar hechos que estén sujetos a investigación de dichas autoridades y deberá cesar en su actuación tan pronto sea requerida por las mismas para ello o tenga conocimiento por cualquier medio de la iniciación por las mismas de procedimiento para determinar la relevancia penal de los hechos de que se trate. En tal caso, la Agencia aportará de oficio toda la información de la que disponga y, si fuese requerida para ello, prestará la asistencia y colaboración precisa.

CAPÍTULO IIIEVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS
Y DISPOSICIONES LEGALES**Artículo 20.— Ámbito material.**

1. La evaluación externa de las políticas públicas, que realizará la Agencia de Integridad y Ética Pública, podrá abarcar materias completas de la competencia del sector público autonómico, o limitarse a ámbitos o sectores concretos que integren tales materias.

2. La evaluación de las políticas públicas se realizará conforme a los principios y criterios recogidos en la Ley 5/2013, de 20 de junio, de calidad de los Servicios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y tendrá por finalidad comprobar el grado de aplicación, entre otros, de los criterios que se relacionan en el artículo 3 de dicha ley.

Artículo 21.— Evaluación externa de políticas públicas.

1. La evaluación externa de las políticas públicas **tratará**, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Necesidades detectadas y que se pretenden resolver.
- b) Segmentación de los interesados o grupos de interés a los que se dirige.
- c) Objetivos que se pretenden alcanzar, **de acuerdo con el interés general**.
- d) Resultados alcanzados, **en contraste con los esperados**.
- e) Relación entre los elementos anteriores.
- f) Impactos constatados y sectores sobre los que se ha producido.
- g) Medios administrativos, técnicos y jurídicos y recursos económicos y humanos empleados.
- h) Costes soportados y relación con los medios empleados.
- i) **Sostenibilidad y permanencia de los cambios y efectos positivos en el tiempo, relacionado con su coste y medios empleados**.
- j) Procedimientos utilizados y razones de su elección.
- k) Grado de colaboración interinstitucional.
- l) Grado de participación ciudadana en la elaboración y desarrollo de la política pública.
- m) Valoración por los ciudadanos de las actuaciones desarrolladas.
- n) Comparabilidad con otras Administraciones públicas.

ñ) Cumplimiento de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos.

2. Además de estos criterios, se pueden aplicar otros factores de análisis, como son la coherencia, la equidad, la capacidad de respuesta, la oportunidad, la cobertura y la rentabilidad, a aplicar con flexibilidad en función de cada caso concreto.

Artículo 22.— Evaluación de disposiciones legales.

1. Deberán ser objeto de evaluación, en el marco de las disponibilidades materiales, personales y presupuestarias de la Agencia, las disposiciones legales autonómicas **en la fase de elaboración del anteproyecto, atendiendo** a su adecuación al objeto **y su fundamentación** desde la perspectiva del interés general, **así como** ejecución.

2. **[apartado suprimido por la Ponencia].**

Artículo 23.— Momento de la evaluación.

1. La evaluación externa de las políticas públicas se realizará con posterioridad a la implementación de la política pública programada **o en cualquier momento que se considere oportuno**.

2. La evaluación de disposiciones legales autonómicas podrá realizarse en cualquier momento de su aplicación, y podrá comprender **[palabra suprimida por la Ponencia]** los trabajos iniciales de redacción del anteproyecto **y** su ejecución.

3. El diseño e implementación de nuevas políticas públicas, así como la elaboración de nuevas disposiciones legales autonómicas deberá tener en cuenta las evaluaciones existentes sobre sus materias, debiendo ofrecer motivación cuando se aparten de su contenido.

Artículo 24.— Publicidad.

La Agencia dará publicidad a sus evaluaciones por los medios técnicos que considere más adecuados a fin de conseguir su máxima difusión entre el personal de la Administración pública y el conjunto de la ciudadanía.

Artículo 25.— Informe a las Cortes de Aragón.

La Agencia de Integridad y Ética Pública dará cuenta a las Cortes de Aragón de los resultados de las evaluaciones que realice **de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de organización y funcionamiento**

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE LOS LOBBIES

Artículo 26.— Conceptos.

1. Se considerará actividad de lobby, a los efectos de esta Ley, cualquier comunicación directa o indirecta con cualquiera de los cargos o autoridades del sector público de Aragón, de las Instituciones y órganos estatutarios, así como de sus empleados, con la finalidad de influenciar la toma de decisión pública, desarrollada por o en nombre de un grupo organizado de carácter privado o no gubernamental, en beneficio de sus propios intereses.

2. Se considerarán lobistas, a los efectos de esta Ley, las personas que, **como parte de su profesión**, desarrollen profesionalmente la actividad de lobby en nombre propio o de terceros, tales como consultores de relaciones públicas, representantes de organizaciones no gubernamentales, corporaciones, empresas, asociaciones industriales o de profesionales, colegios profesionales, sindicatos, organizaciones empresariales, talleres o grupos de ideas, despachos de abogados, medios de comunicación, organizaciones religiosas u organizaciones académicas.

Artículo 27.— *Registro.*

1. Se crea el Registro de lobistas y *lobbies*, que tendrá carácter público, **accesible** y gratuito.

2. La Agencia de Integridad y Ética Pública será la responsable del Registro de lobistas y *lobbies*.

Artículo 28.— *Régimen jurídico del Registro.*

1. El régimen jurídico del Registro **de lobistas y lobbies** será establecido **por el Reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia** conforme a las siguientes reglas mínimas:

a) En el Registro se inscribirán los lobistas y los *lobbies* que desarrollen su actividad en relación con los cargos y autoridades sujetos a esta Ley.

b) La estructura y contenido del Registro deberá distinguir las diferentes categorías de contenidos, sujetos, actividades e información que han de inscribirse, así como el código de conducta aplicable en cada caso y los sistemas de seguimiento y control de cumplimiento.

c) El Registro dará publicidad, a través de la página web de transparencia de la administración, institución u órgano correspondiente, a la agenda de las autoridades y cargos sujetos al presente capítulo y a la información resultante de la actividad de los lobistas y *lobbies* y, en particular, a las reuniones y los informes y documentos tratados en ellas o de ellas resultantes.

d) La inscripción, que tendrá lugar a instancia de parte mediando declaración responsable, **será de carácter obligatorio** y habilitará para ejercer la actividad de lobby como lobista o lobby inscrito en el Registro y producirá aquellos otros efectos que establezca su normativa reguladora.

e) El Registro tendrá carácter electrónico.

2. Los lobistas y los *lobbies* no podrán disponer de los anteproyectos de disposiciones normativas de cualquier naturaleza antes de que éstos resulten accesibles al público en general.

Artículo 29.— *Códigos de conducta.*

1. Los lobistas y *lobbies* quedarán sujetos en su actuación, como mínimo y en los términos que establezca la normativa reguladora del Registro, al siguiente Código de Conducta:

a) Actuar de forma transparente, identificándose con su nombre o con el de la entidad para la que prestan servicios.

b) Facilitar la información **de forma clara, entendible y accesible**, relativa a la identidad de la persona u organización a quien representan y los objetivos y finalidades representadas.

c) No falsear la información y los datos aportados al registro con el fin de obtener la acreditación.

d) No poner a los cargos electos o autoridades en situación que pueda generar conflicto de intereses.

e) Garantizar **una información veraz, completa, relevante y actualizada**.

f) No influir, obtener ni tratar de obtener información o decisiones de manera deshonesta.

g) Informar a los cargos y autoridades con los que se relacionen que están actuando como lobby inscrito en el registro aragonés o de otro ámbito sin inducirles a incumplir las exigencias de integridad y ética pública.

h) No difundir la información de carácter confidencial que conozcan en ejercicio de su actividad.

i) Aceptar que la información proporcionada se haga pública **obligatoriamente**.

j) Garantizar que el personal a su servicio no esté incurso en incompatibilidades al cese de los cargos o autoridades sujetos a esta Ley.

k) Cumplir estrictamente la normativa aplicable sobre integridad y ética pública.

2. Los lobistas, los *lobbies* y sus organizaciones profesionales podrán aprobar Códigos de Conducta más exigentes que el Código mínimo general regulado en el apartado anterior. Estos Códigos podrán inscribirse en el Registro como específicamente aplicables a los lobistas y *lobbies* a los que afecten y que específicamente los suscriban asumiendo las obligaciones que de ellos deriven.

Artículo 29 bis (nuevo).— *Medidas aplicables en caso de incumplimiento.*

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley o por el código de conducta puede dar lugar a la suspensión temporal de la inscripción en el Registro de Lobistas y lobbies o, si el incumplimiento es grave, a la cancelación de la inscripción.

2. En tales supuestos, dejarán de producirse, temporal o definitivamente, los efectos contemplados en el art. 28.1.d) de la presente ley.

3. El procedimiento de tramitación será desarrollado por el Reglamento de actuación de la Agencia de Integridad y Ética Pública y deberá garantizar la audiencia del afectado.

CAPÍTULO V

CÓDIGOS DE BUEN GOBIERNO Y DE CONDUCTA

Sección 1.ª

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

Artículo 30.— *Principios de buen gobierno.*

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico observarán y respetarán el Código de Buen Gobierno, que incluye los principios éticos y de conducta que deben informar el ejercicio de sus funciones.

1 bis. Dicho Código podrá ser aplicable, de manera voluntaria y mediante adhesión individual a las siguientes personas:

a) Diputados de las Cortes de Aragón, Justicia de Aragón, Consejeros de la Cámara de Cuentas, miembros del Consejo Consultivo y los integrantes de cualquier otro órgano o

institución análoga que se pueda crear en el futuro.

b) Los miembros de las Corporaciones Locales y el personal directivo de su sector público.

c) Los miembros de los órganos de dirección de la Universidad de Zaragoza.

2. Son principios éticos:

a) El pleno respeto a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Aragón y al resto del ordenamiento jurídico, ajustando su actuación a los valores superiores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político.

b) La orientación estratégica y exclusiva a los intereses generales y al bien común de los ciudadanos, ejerciendo sus atribuciones con lealtad a la Administración aragonesa y respetando los principios de eficacia, eficiencia, diligencia y neutralidad.

c) La imparcialidad en sus actuaciones, sin que puedan condicionarlas ningún tipo de interés personal, familiar, corporativo, clientelar o cualquier otro que pueda colisionar con este principio.

d) La asunción de la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los órganos u organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

e) El desempeño de la actividad pública regida por los principios de transparencia en la gestión y accesibilidad a los ciudadanos.

f) La abstención de contraer obligaciones económicas, realizar cualquier tipo de operaciones financieras o negocios jurídicos que pudiera suponer un conflicto de intereses con su cargo público.

g) La no obtención de ningún privilegio o ventaja injustificada, beneficiándose de su condición.

h) La no contribución a la agilización o resolución de trámites o procedimientos administrativos que pudiera beneficiarles a sí mismos o a su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.

i) La confidencialidad y secreto en relación con los datos e informes de los que tuvieran conocimiento por razón de su cargo, aún después de cesar, no pudiendo hacer uso de esa información para su propio beneficio o el de terceros, o en perjuicio de los intereses de los ciudadanos.

3. Son principios de conducta:

a) Dedicarse plenamente y con profesionalidad al servicio público, cumpliendo fielmente el régimen de incompatibilidades que les es aplicable.

b) Actuar con la diligencia debida y realizar una gestión eficiente y austera de los recursos públicos que tengan asignados, no utilizando los mismos en beneficio propio o de su entorno familiar y social, así como cuidar y conservar los recursos y bienes públicos asignados a su puesto.

c) Actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, sin que la pertenencia a órganos ejecutivos y de dirección en partidos políticos comprometa su actuación, ni suponga menoscabo o dejación de las funciones que tengan encomendadas.

d) Hacer uso adecuado de los medios que se arbitran para el mejor y eficaz desarrollo de su función, administrando los recursos públicos con austeridad y evitando actuaciones que puedan menoscabar la dignidad con que ha de ejercerse el cargo público.

e) Hacer un uso adecuado, **motivado, justificado** y austero de los gastos de representación y atenciones protocolarias que tengan asignados por razón de su cargo.

f) Rechazar cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas **que suponga una ganancia o ahorro** que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía o préstamos u otras prestaciones económicas que puedan condicionar el desempeño de sus funciones. En el caso de obsequios de mayor significación de carácter institucional se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos previstos en la legislación vigente.

g) Facilitar el acceso de los ciudadanos a la información requerida, con las limitaciones previstas en el ordenamiento jurídico.

h) Ser accesibles a los ciudadanos, respondiendo a sus peticiones, escritos y reclamaciones que formulen.

i) Evitar los contactos con lobistas no registrados o comunicar a la Agencia de Integridad y Ética Pública cualquier violación del régimen de los *lobbies* de la que tenga conocimiento.

Artículo 31. — *Recursos humanos y materiales.*

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico gestionarán los recursos humanos, económicos y materiales siguiendo los principios de eficiencia y sostenibilidad.

2. Las autoridades y cargos del sector público autonómico percibirán las retribuciones fijadas conforme a su normativa reguladora y a la Ley de Presupuestos que habrán de ser suficientes para no comprometer en modo alguno su integridad y coherentes con las funciones y responsabilidad encomendadas.

3. La utilización de vehículos oficiales por autoridades y cargos del sector público autonómico estará vinculada con las obligaciones de desplazamiento derivadas del desempeño de sus funciones y, en su caso, por razones de seguridad. La prestación de otros servicios que, en su caso, puedan ser llevados a cabo en vehículos oficiales deberá **ser debidamente justificada** atendiendo a la naturaleza del cargo desempeñado y a las necesidades de seguridad, y de acuerdo al principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos.

4. El crédito presupuestario de los gastos de representación y atenciones protocolarias sólo podrá utilizarse para sufragar actos de esta naturaleza en el desempeño de las funciones de la autoridad o cargo del sector público autonómico, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de los intereses públicos y no existan para ellos créditos específicos en otros conceptos. No podrá abonarse con cargo a ellos ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, para la autoridad o cargo del sector público autonómico.

Asimismo, deberán ser debidamente justificados y acreditar su necesidad para el desempeño de las funciones inherentes al ejercicio de la autoridad o cargo del sector público autonómico.

5. La Administración no pondrá a disposición de las autoridades o cargos del sector público autonómico

tarjetas de crédito **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

Sección 2.ª

CÓDIGO DE CONDUCTA Y ESTATUTO DE EMPLEADOS PÚBLICOS

Artículo 32.— Principios de actuación.

1. Los empleados públicos ajustarán su actuación al código de conducta y a los deberes previstos en esta Ley, en la normativa reguladora que les resulte de aplicación y, especialmente, a los principios siguientes:

- a) Legalidad
- b) Dedicación al servicio público
- c) Eficacia
- d) Profesionalidad
- e) Integridad y responsabilidad
- f) Transparencia y rendición de cuentas
- g) Ejemplaridad, austeridad y honradez
- h) Servicio efectivo al ciudadano
- i) Fomento y garantía de la igualdad entre hombres y mujeres
- j) Objetividad, neutralidad e imparcialidad
- k) Confidencialidad
- l) Accesibilidad
- m) Promoción del entorno cultural y medioambiental

2. Los principios y reglas establecidos en la presente sección informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Artículo 33.— Derechos y deberes.

Los empleados públicos tendrán los derechos y deberes establecidos en la normativa de empleo público que les resulte de aplicación.

Artículo 34.— Código de conducta.

1. Los empleados públicos de las Administraciones públicas y el personal perteneciente al sector público incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, en el ejercicio de sus funciones y en el desempeño de sus tareas deberán, en todo caso, ajustar sus actuaciones a los principios éticos y de conducta que conforman el código de conducta de los empleados públicos regulado en el Estatuto Básico del Empleado Público y en la legislación de función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El Gobierno de Aragón y los órganos competentes del sector público de Aragón podrán desarrollar dicho código básico de conducta, así como aprobar otros códigos de conducta específicos que desarrollen lo previsto en este capítulo para colectivos de empleados públicos cuando se considere necesario por las peculiaridades del servicio que presten o por el carácter directivo del puesto que ocupan.

3. Los Códigos de conducta serán publicados en su integridad en el *Boletín Oficial de Aragón*.

4. El Plan de formación de cada Administración Pública concretará, anualmente, el conjunto de acciones formativas y otras iniciativas que atiendan a la divulgación y el conocimiento del conjunto de principios e instrumentos previstos en el presente Código.

5. Las Administraciones Públicas promoverán las actuaciones necesarias para que el sistema de gestión del rendimiento que se establezca incluya, dentro de la valoración de la conducta profesional del empleado,

criterios que permitan garantizar la observancia de los deberes y principios establecidos en este Código.

6. El incumplimiento del código de conducta podrá ser objeto de denuncia ante la Agencia de Integridad y Ética Pública, **siéndole aplicable al denunciante el mismo estatuto previsto para su protección en la sección siguiente.**

Sección 3.ª

ESTATUTO DEL DENUNCIANTE

Artículo 35.— Definición de denunciante.

1. Se considera denunciante **[palabras suprimidas]** a los efectos de esta Ley, a cualquier empleado del sector público de Aragón o de las instituciones y órganos estatutarios que pone en conocimiento de la Agencia de Integridad y Ética Pública hechos que pudieran dar lugar a la exigencia de responsabilidades por alcance o penales por delitos contra la administración pública.

2. No será de aplicación el estatuto del denunciante establecido en esta Ley cuando, a juicio de la Agencia, la denuncia se formule de mala fe, proporcionando información falsa, tergiversada u obtenida de manera ilícita. En tales supuestos la Agencia podrá, previa audiencia reservada al denunciante, archivar sin más trámite, **pero con motivación suficiente**, la denuncia, manteniendo la confidencialidad, advirtiéndole de que de hacerla pública no se aplicará el estatuto del denunciante establecido en esta Ley e, incluso, que podrían derivarse responsabilidades disciplinarias o penales contra el falso denunciante.

2 bis (nuevo). El procedimiento para la sustanciación de las denuncias presentadas, se desarrollará en el Reglamento de actuación de la Agencia previsto en el Artículo 15.1 de la presente ley.

Artículo 35 bis.— Medios para garantizar la confidencialidad.

No se admitirán denuncias anónimas. No obstante, la Agencia deberá establecer procedimientos y canales confidenciales para la formulación de denuncias que garanticen su estricta confidencialidad cuando el denunciante invoque la aplicación del estatuto regulado en este artículo. **En particular, la Agencia creará una oficina virtual que pondrá a disposición de los denunciantes para la presentación de denuncias y documentación asociada, así como para la comunicación con los denunciantes que así lo soliciten, de manera segura y confidencial.** Dichos procedimientos y canales podrán ser también utilizados por quienes ya hubiesen actuado como denunciantes para comunicar represalias u otras actuaciones lesivas derivadas de la presentación de la denuncia.

Artículo 35 ter.— Estatuto del denunciante.

1. Sin necesidad de previa declaración o reconocimiento, los denunciantes **[palabras suprimidas]** recibirán de inmediato, **con los recursos propios de la Agencia**, asesoría legal para los hechos relacionados con su denuncia y tendrán garantizada la confidencialidad de su identidad. No podrá adoptarse, durante la investigación ni tras ella, medida alguna

que perjudique al denunciante en su carrera profesional o la cesación de la relación laboral o de empleo. La protección podrá mantenerse, mediante resolución de la Agencia, incluso más allá de la culminación de los procesos de investigación que esta desarrolle, sin perjuicio de lo establecido en el apartado **segundo** de este artículo. En ningún caso la protección derivada de la aplicación del estatuto del denunciante le eximirá de las responsabilidades en que hubiese podido incurrir por hechos diferentes a los que constituyan objeto de la denuncia.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, a instancia del denunciante la Agencia podrá instar del órgano competente el traslado del denunciante a otro puesto siempre que no implique perjuicio a su estatuto personal y carrera profesional. Excepcionalmente, podrá también instar del órgano competente la concesión de permiso por tiempo determinado con mantenimiento de su retribución. **La normativa de los empleados públicos establecerá las previsiones suficientes para evitar que el órgano competente deniegue los citados traslados y/o permisos y para que no se produzca una disminución relevante en las retribuciones efectivas.**

2 bis. El denunciante tendrá derecho a la indemnización por daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública cuando acredite la existencia de un daño individualizado y determinado económicamente, consecuencia directa de la denuncia, en los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El estatuto del denunciante regulado en esta Ley se entenderá sin perjuicio de lo que establezca la normativa estatal. En todo caso, cuando la Agencia denuncie ante la autoridad competente hechos que pudieran ser constitutivos de delito que hayan sido denunciados por personas que se hayan acogido al estatuto del denunciante conforme a esta Ley, deberá indicarlo expresamente poniendo de manifiesto, cuando pudiera concurrir a su juicio, la existencia de peligro grave para la persona, libertad o bienes del denunciante o testigo, su cónyuge o persona a quien se halle ligado por análoga relación de afectividad o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE CONFLICTOS DE INTERESES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 36.— *Conceptos.*

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico servirán con objetividad a los intereses generales de Aragón, debiendo evitar que sus intereses personales puedan influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

2. Se entiende por conflicto de intereses, la situación en la que se produce una colisión entre el interés público y privado, derivado del interés particular, económico, personal o profesional, que pudiera tener la autoridad o cargo del sector público autonómico que afectase a la forma en que cumple sus obligaciones y responsabilidades.

3. Se considerarán intereses privados o personales **al menos**, los siguientes:

- a) Los intereses propios.
- b) Los intereses familiares, incluyendo los del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
- c) Los de las personas con quienes tenga una cuestión litigiosa pendiente.
- d) Los de las personas con quienes tenga amistad íntima o enemistad manifiesta.
- e) Los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que las autoridades y cargos del sector público autonómico hayan estado vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento.
- f) Los de las personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en la letra b) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.
- g) Aquellos otros que pueden colisionar con las funciones públicas encomendadas.**

Artículo 37.— *Dedicación exclusiva.*

Las autoridades y cargos del sector público autonómico ejercerán sus funciones con dedicación exclusiva y no podrán compatibilizar su actividad con el desempeño, por sí, o mediante sustitución o apoderamiento, de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad, sean de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena, y, asimismo, tampoco podrán percibir cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas o entidades vinculadas o dependientes de ellas, ni cualquier otra percepción que directa o indirectamente provenga de una actividad privada simultánea, sin perjuicio de las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 38.— *Compatibilidad con actividades públicas.*

1. Los miembros del Gobierno podrán compatibilizar su actividad con la propia del mandato como Diputado en las Cortes de Aragón [**palabras suprimidas por la Ponencia**], en los términos previstos en la legislación electoral.

2. La condición de autoridad o cargo del sector público autonómico es incompatible con cualquier mandato representativo popular, salvo el alto cargo con competencia en materia de relaciones con las Cortes de Aragón que podrá ostentar la condición de diputado autonómico.

3. La condición de autoridad o cargo del sector público autonómico será compatible con las siguientes actividades públicas:

- a) El ejercicio de los cargos que con carácter legal o institucional les correspondan o para los que fueren designados por su propia condición.
- b) La representación de la Administración autonómica en toda clase de órganos colegiados y en los consejos de dirección y administración de organismos públicos y sociedades mercantiles con capital público.

c) La participación, en representación del Gobierno de Aragón, como miembro de instituciones, organismos y empresas públicas del Estado.

d) La colaboración con fundaciones públicas.

e) El desarrollo de misiones temporales de representación ante otros Estados o ante organizaciones o conferencias internacionales.

3. Las autoridades y cargos del sector público autonómico, solo podrán percibir, por actividades compatibles, los gastos de viaje, estancias y traslados que les correspondan de acuerdo con la normativa vigente o ser resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados de acuerdo con la justificación documental de los mismos.

4. **[Frase suprimida por la Ponencia.]** Las cantidades devengadas por cualquier concepto que no deban ser percibidas, deberán ser facturadas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón e ingresadas directamente por la sociedad, empresa o ente pagador a la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

Artículo 39.— *Compatibilidad con actividades privadas.*

1. La condición de autoridad y cargo del sector público autonómico será compatible **con la debida motivación** con las siguientes actividades privadas:

a) Las que se deriven de la mera gestión del patrimonio personal y familiar, con las limitaciones previstas en el artículo siguiente.

b) El ejercicio de actividades y cargos en partidos políticos, siempre que no perciban ningún tipo de retribución por dicha participación.

c) Las de producción y creación literaria, artística, científica o técnica y las publicaciones derivadas de las mismas, así como la colaboración y asistencia ocasional como ponente a congresos, seminarios, jornadas de trabajo, conferencias o cursos de carácter profesional, siempre que no sean consecuencia de una relación de empleo o de prestación de servicios, o suponga un menoscabo del estricto cumplimiento de su deberes.

d) La participación en fundaciones o entidades culturales o benéficas que no tengan ánimo de lucro, siempre que no perciban ningún tipo de retribución por dicha participación.

2. No se considerará retribución a estos efectos las indemnizaciones que les pudieran corresponder por gastos de viaje, **estancias y traslados que deben percibir de acuerdo con la normativa vigente o ser resarcidos por la cuantía exacta de los gastos realizados de acuerdo con la justificación documental de los mismos.**

Artículo 40.— *Limitaciones patrimoniales en participaciones societarias.*

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico no podrán tener, por sí o junto a su cónyuge, sea cual sea el régimen económico matrimonial, o persona que conviva en análoga relación de afectividad e hijos económicamente dependientes o personas tuteladas, participaciones directas o indirectas superiores a un diez por ciento en empresas mientras estas tengan concertos o contratos de cualquier naturaleza, con el

sector público estatal, autonómico o local, o sean subcontratistas de dichas empresas, o reciban subvenciones provenientes de cualquier Administración Pública.

2. En el supuesto de sociedades mercantiles cuyo capital social suscrito supere los 600.000 euros, dicha prohibición afectará a las participaciones patrimoniales que, sin llegar al porcentaje del diez por ciento, supongan una posición en el capital social de la empresa que pueda condicionar de forma relevante su actuación.

3. En el supuesto de que la persona que sea nombrada para ocupar un cargo de los comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley poseyera una participación superior a las que se refieren los apartados anteriores, tendrá que desprenderse de la misma en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la toma de posesión de su cargo. Si la participación fuera adquirida por sucesión hereditaria o donación durante el ejercicio del cargo, el plazo para desprenderse de la misma será de cuatro meses.

En ambos casos se dará cuenta al registro de bienes y derechos patrimoniales de autoridades y cargos del sector público autonómico de la enajenación o cesión, así como de la identificación del destinatario.

Artículo 41.— *Limitaciones al ejercicio de actividades privadas con posterioridad al cese.*

1. Durante los dos años siguientes a la fecha del cese, las autoridades y cargos del sector público autonómico no podrán realizar, por sí mismos o a través de sociedades o empresas participadas por ellos directa o indirectamente en más del diez por ciento **o con las que mantengan cualquier relación profesional remunerada**, actividades privadas relacionadas con procedimientos sobre los que hayan emitido informe preceptivo y vinculante o hayan dictado resolución o sobre los que hayan intervenido mediante la presentación de propuestas en reuniones del Gobierno en los que se hubiera adoptado acuerdo o resolución.

2. Las autoridades y cargos del sector público autonómico que con anterioridad a ocupar dichos puestos públicos hubieran ejercido su actividad profesional en empresas privadas a las cuales quisieran reincorporarse, no incurrirán en la incompatibilidad prevista en el apartado anterior cuando la actividad que vayan a desempeñar en ellas lo sea en puestos de trabajo que no estén directamente relacionados con las competencias del cargo ocupado ni puedan adoptar decisiones que afecten a éste.

3. Las autoridades y cargos del sector público autonómico deberán efectuar, durante el período de dos años a que se refiere el primer apartado de este artículo, ante el órgano competente en materia de conflictos de intereses, la declaración sobre las actividades que vayan a realizar, con carácter previo a su inicio. En el plazo de un mes el órgano competente en materia de conflictos de intereses se pronunciará sobre la compatibilidad de la actividad a realizar y se lo comunicará al interesado y a la empresa o sociedad en la que fuera a prestar sus servicios. En caso de no pronunciamiento, el sentido del silencio será positivo.

4. Estas limitaciones con posterioridad al cese serán de aplicación a quienes hubieran ocupado un puesto de alto cargo y reingresen a la función pública

y tengan concedida la compatibilidad para prestar servicios retribuidos.

Artículo 41 bis.— Compensación económica tras el cese por aplicación del régimen de incompatibilidades.

1. Podrá establecerse una compensación económica mensual, durante un período máximo de dos años **tras el cese**, en relación con aquellos cargos o autoridades que cuando tomaron posesión desarrollaban una actividad que conforme a esta Ley resulte totalmente incompatible, por razón de las funciones desarrolladas [**palabras suprimidas por la Ponencia**]. La incompatibilidad deberá ser apreciada motivadamente por el órgano competente en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades, previo informe vinculante de la Agencia de Integridad y Ética Pública. La percepción de esta compensación económica mensual será incompatible con la percepción de cualquier otra retribución, pública o privada. [**Frase suprimida por la Ponencia.**] [**Antiguo 41.5**]

2. El órgano competente en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades supervisará que durante el período en que se perciba la compensación, cuando proceda conforme al apartado anterior, se mantienen las condiciones que motivaron su reconocimiento. [**Antiguo 41.6**]

Artículo 42.— Declaración de actividades.

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico están obligados a formular una declaración de las actividades económicas, profesionales o mercantiles que hubieren desempeñado, por sí o mediante sustitución o apoderamiento, durante los dos años anteriores a su toma de posesión. Dicha declaración de actividades deberá efectuarse en el plazo improrrogable de los dos meses siguientes a la fecha de toma de posesión.

2. Una vez hubiesen cesado en el desempeño de los cargos, [**frase suprimida por la Ponencia**] las autoridades y cargos del sector público autonómico estarán obligados a formular una declaración de las actividades económicas, profesionales o mercantiles que vayan a realizar tras su cese, ante el órgano competente en materia de conflictos de intereses, en el plazo improrrogable de los dos meses siguientes a la fecha de su cese.

3. Asimismo, las autoridades y cargos del sector público autonómico, una vez que hayan cesado, deberán efectuar una nueva declaración de actividades previa al inicio de cualquier nueva actividad no declarada ante el órgano competente en materia de conflicto de intereses. Esta obligación se mantendrá durante los dos años siguientes a la fecha de su cese.

Artículo 43.— Declaración de bienes y derechos patrimoniales.

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico deberán formular una declaración patrimonial comprensiva de los bienes, derechos y obligaciones ante el órgano competente en materia de conflictos de intereses.

2. La declaración patrimonial irá acompañada de la copia de la última declaración tributaria del im-

puesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio, en su caso.

3. La declaración patrimonial se presentará en el plazo improrrogable de dos meses siguientes a las fechas de toma de posesión y cese, respectivamente, en el cargo.

Además, anualmente, deberán presentar copia de las declaraciones tributarias referidas en el apartado anterior, en el plazo improrrogable de dos meses desde la conclusión de los plazos establecidos legalmente para su presentación.

Artículo 44.— Registros de actividades y de bienes y derechos patrimoniales.

1. El Registro de actividades **y el Registro de bienes y derechos patrimoniales** de autoridades y cargos del sector público autonómico, tendrá carácter público y se regirá por lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales y de transparencia.

2. [Apartado suprimido por la Ponencia.]

3. El contenido de las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales de las autoridades y cargos del sector público autonómico se publicará en el portal de transparencia, en los términos previstos reglamentariamente. En relación con los bienes patrimoniales, se publicará una declaración comprensiva de la situación patrimonial de estos altos cargos, omitiéndose aquellos datos referentes a su localización y salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares. **La información procedente de estas declaraciones se organizará de manera que sea fácilmente accesible y permita una consulta rápida, ágil e intuitiva, para lo que se utilizarán formatos de datos que permitan la interoperabilidad y la reutilización de la información de acuerdo con la normativa de protección de datos.**

4. El órgano competente para la gestión de los registros es el órgano competente en materia de conflictos de intereses. Será el encargado de la llevanza y gestión de los Registros de Actividades, y de Bienes y Derechos Patrimoniales, así como responsable de la custodia, seguridad e indemnidad de los datos y documentos que en ellos se contengan.

5. Los datos incorporados a ambos Registros se inscribirán en el correspondiente Fichero de datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El personal que preste servicios en los Registros regulados en esta Ley tiene el deber permanente de mantener en secreto los datos e informaciones que conozcan por razón de su cargo, trabajo o función, incluso después de haber cesado en el desempeño de estas funciones.

Artículo 45.— Deber de abstención.

1. Las autoridades y cargos del sector público autonómico vienen obligados a abstenerse del conocimiento de los asuntos en los que pudieran incurrir en conflicto de intereses, y en todo caso, en aquellos asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubieran tenido alguna parte ellos, su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, o parientes dentro

del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, y en los dos años anteriores a su toma de posesión como cargo público.

2. En el caso de que durante el desempeño del cargo público las autoridades y cargos del sector público autonómico estuvieran obligados a abstenerse en los términos previstos en esta Ley, en la normativa reguladora del régimen jurídico del sector público, o en cualquier otra ley, la abstención se producirá por escrito para su adecuada expresión y constancia y se notificará al superior inmediato del alto cargo o al órgano que lo designó, quien decidirá sobre la procedencia de la misma. En todo caso esta abstención será comunicada por el interesado, en el plazo de un mes, al Registro de Actividades de las autoridades y cargos del sector público autonómico, para su constancia.

3. A los efectos de este artículo, el órgano competente en materia de conflicto de intereses, de acuerdo con lo manifestado en la respectiva declaración de actividades de las autoridades y cargos del sector público autonómico le informará sobre los asuntos o materias sobre los que deberá abstenerse. En todo caso, las autoridades y cargos del sector público autonómico podrán formular cuantas consultas estime necesarias al órgano competente en conflictos de intereses.

Artículo 46.— Examen de la situación patrimonial de las autoridades y cargos del sector público autonómico.

1. La situación patrimonial de los miembros del Gobierno y de los altos cargos será examinada por el órgano competente en materia de conflicto de intereses al finalizar su mandato.

2. Se elaborará un informe en el plazo de **cuatro** meses siguientes a su cese en que se examinarán los siguientes extremos:

a) el adecuado cumplimiento de las obligaciones reguladas en esta Ley.

b) la existencia de indicios de enriquecimiento injustificado teniendo en consideración los ingresos percibidos a lo largo de su mandato y la evolución de la situación patrimonial.

3. Para la elaboración de este informe el órgano competente en materia de conflicto de intereses podrá requerir a los miembros del Gobierno y a los altos cargos a aportar toda la documentación que considere necesario.

4. Una vez elaborado el informe, en fase de propuesta, será remitido al interesado para que pueda formular las alegaciones que estime oportunas, en el plazo de quince días.

5. Transcurrido dicho plazo y habiendo sido respondidas motivadamente las alegaciones presentadas se elevará el informe a definitivo, procediéndose a su notificación a los interesados.

6. Si las conclusiones del informe reflejasen indicio de enriquecimiento injustificado se dará cuenta a la Agencia de Integridad y Ética Pública y se solicitará colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a los efectos de aclarar los hechos. Si concluida esta colaboración persistiesen los indicios de enriquecimiento injustificado se dará traslado a las autoridades y órganos competentes.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 47 ante (nuevo). Principios generales.

1. El incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas por la presente ley por parte de las personas responsables conlleva la aplicación del régimen sancionador regulado por este capítulo.

2. En todo aquello no determinado por el presente capítulo son de aplicación los principios y reglas generales sobre el ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador, establecidos por la legislación básica y por la legislación autonómica.

Artículo 47.— Infracciones.

1. **A los efectos de esta Ley**, se consideran infracciones muy graves:

a) La obstaculización o incumplimiento de las actuaciones y resoluciones de la Agencia de Integridad y Ética Pública.

b) El incumplimiento de los principios de conducta establecidos en el art. 30.3 de la presente ley.

c) El ejercicio de actividades incompatibles.

d) La presentación de declaraciones con datos o documentos falsos.

e) La inducción, por parte de personas físicas, a un cargo o empleado público del sector público autonómico, a la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en este Capítulo, aun cuando no haya obtenido el beneficio particular pretendido.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento por los lobistas y lobbies de las obligaciones del Código de Conducta reguladas en la presente ley o por la comisión de tres o más infracciones leves durante el desempeño de su actividad.

b) La vulneración de la confidencialidad garantizada por el estatuto del denunciante.

c) La no presentación de la declaración de actividades y de bienes y derechos patrimoniales en los correspondientes Registros, tras el apercibimiento para ello.

d) La omisión deliberada de datos y documentos que deban ser presentados conforme a lo establecido en esta Ley.

e) El incumplimiento del deber de abstención cuando determine la nulidad de la actuación de que se trate.

f) La comisión de tres o más infracciones leves durante el ejercicio del cargo.

3. Se consideran infracciones leves:

a) La falta de colaboración injustificada ante los requerimientos de la Agencia de Integridad y Ética Pública.»

b) El incumplimiento por los lobistas y lobbies de las obligaciones del Código de Conducta reguladas en la presente ley cuando éste, siendo posible su subsanación, se haya subsanado tras el requerimiento que se formule al efecto.

c) La no presentación de la declaración de actividades o de bienes y derechos patrimoniales en los correspondientes Registros, dentro de los plazos establecidos, cuando se subsane tras el requerimiento que se formule al efecto.

Artículo 48.— Sanciones.

1. Las infracciones muy graves y graves serán sancionadas con la declaración del incumplimiento de la ley y su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2. La sanción por infracción muy grave comprenderá, además:

a) El cese en el cargo o en la relación de empleo o servicio que ostentase, salvo que ya se hubiese producido.

b) La obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas indebidamente en la forma que se establezca reglamentariamente.

3. Lo dispuesto en este capítulo se entiende sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades a que hubiera lugar.

4. Si las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración deberá poner los hechos en conocimiento del Ministerio fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte la resolución que proceda.

5. Las personas que hayan sido sancionadas por la comisión de infracciones muy graves no podrán ser nombradas ni miembro del Gobierno ni alto cargo de la Administración autonómica durante un periodo de entre 5 y 10 años, contados desde que sea efectiva la sanción.

En la graduación de la medida prevista en el párrafo anterior, se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, y la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles. En este supuesto el órgano competente para sancionar deberá realizar la liquidación de las cantidades percibidas indebidamente.

6. Las infracciones leves se sancionarán con amonestación.

Artículo 48 bis (nuevo).— Sanciones aplicables a otras personas por incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley.

1. Las sanciones que pueden aplicarse a las personas físicas o jurídicas que no tienen la condición de altos cargos o de personal al servicio de las administraciones públicas y que incurran en las infracciones previstas en el apartado e) del párrafo 1, apartado a) del párrafo 2 o apartado b) del párrafo 3, del art. 47, son las siguientes:

a) Por la comisión de infracciones muy graves:

1.º La suspensión para poder contratar con la Administración, durante un periodo de uno a tres años

2.º La inhabilitación para ser beneficiarios de ayudas públicas, durante un periodo de uno a tres años.

b) Por la comisión de infracciones graves:

1.º La inhabilitación para ser beneficiarios de ayudas públicas, durante un periodo máximo de un año.

2.º La suspensión, durante un periodo máximo de un año, de la inscripción en el Registro de grupos de interés para los lobistas y lobbies, o su cancelación definitiva en función de la gravedad del incumplimiento.

c) Por la comisión de infracciones leves: Amonestación.

Artículo 49.— Procedimiento sancionador.

El procedimiento se sustanciará en expediente contradictorio y sumario conforme se determine reglamentariamente. En lo que no se regule específicamente, se aplicará supletoriamente la normativa autonómica que regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 50.— Órganos competentes del procedimiento sancionador.

1.— El órgano competente para ordenar la incoación del procedimiento sancionador es el consejero [palabras suprimidas por la Ponencia] del departamento de Presidencia, salvo que el cargo público afectado sea miembro del Gobierno, en cuyo caso la incoación corresponde al propio Gobierno, a propuesta de dicho Consejero.

2.— La instrucción de los correspondientes expedientes se realizará por el órgano competente en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno la imposición de sanciones por faltas muy graves y, en todo caso, cuando se trata de un miembro del Gobierno. La imposición de sanciones por faltas graves y leves corresponde al consejero [palabras suprimidas por la Ponencia] del departamento de Presidencia.

4. La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro de intereses, corresponde a la Agencia de Integridad y ética pública, de conformidad con lo establecido en el art. 29 bis.3 de la presente Ley.

Artículo 51.— Prescripción de infracciones y sanciones.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de cinco años para las infracciones muy graves, tres años para las graves y un año para las leves.

2. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las que sean consecuencia de la comisión de infracciones leves prescribirán en el plazo de un año.»

Disposición adicional primera [antigua adicional novena].— Referencias de género.

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o

puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

Disposición adicional segunda [antigua adicional séptima].— *Supresión de tratamientos protocolarios oficiales.*

1. El tratamiento oficial de carácter protocolario de las autoridades y cargos del sector público de Aragón y de las Instituciones y órganos estatutarios será el de señor/señora seguido de la denominación del cargo o empleo correspondiente.

2. El tratamiento oficial de carácter protocolario de las instituciones y órganos del sector público de Aragón continuará siendo el vigente a la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición adicional tercera [antigua disposición adicional nueva segunda].—*Oficina Virtual de la Agencia La Oficina Virtual a que se refiere el Art. 35.bis), deberá estar operativa en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley y deberá garantizar la confidencialidad, la seguridad de las comunicaciones y admitir la posibilidad de aportar documentación en diferentes formatos.*

Disposición adicional cuarta [antigua adicional primera].— *Obligación de comunicar nombramientos.*

1. Todas las entidades del sector público autonómico deberán comunicar al órgano competente en materia de conflictos de intereses, los nombramientos y ceses que efectúen correspondientes a puestos de trabajo cuyo titular esté incluido en el ámbito de aplicación de la presente ley.

2. Las sociedades participadas por la Corporación Empresarial Pública de Aragón realizarán la comunicación a través de ésta.

Disposición adicional quinta.— [suprimida por la Ponencia]

Disposición adicional quinta [antigua adicional segunda].— *Atribución de competencias sobre conflictos de intereses e incompatibilidades.*

1. Las competencias en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades [**palabras suprimidas por la Ponencia**] corresponderán a la Secretaría General Técnica de la Presidencia del Gobierno de Aragón.

2. Mediante Decreto podrá modificarse el Departamento u órgano de la administración autonómica competente en materia de conflictos de intereses e incompatibilidades [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

Disposición adicional sexta [antigua adicional octava].— *Régimen de publicidad de las Instrucciones de la Intervención General.*

1. La Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma podrá dirigir las actividades de sus órganos jerárquica o funcionalmente dependientes mediante instrucciones u órdenes de servicio.

2. Las instrucciones u órdenes de servicio que dicte la Intervención General se publicarán por medios telemáticos en todo caso y podrán también publicarse en el *Boletín Oficial de Aragón* cuando la Intervención General lo considere conveniente por razón de sus destinatarios o de los efectos que puedan producirse. Asimismo, podrán publicarse aquellos informes de fiscalización de especial relevancia, a juicio de la Intervención General, para la coordinación de las funciones que le corresponden.

3. El incumplimiento de las instrucciones u órdenes de servicio no afecta por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que se pueda incurrir y de los efectos generadores de precedente administrativo que su seguimiento continuado pueda llegar a producir.

Disposición adicional séptima [antigua adicional tercera].— *Régimen sancionador en las materias de gestión económico-presupuestaria y disciplinaria.*

Las previsiones contenidas en los artículos 49 y 50 de esta ley referidos al procedimiento sancionador y órganos competentes del mismo, serán de aplicación al régimen sancionador en las materias de gestión económico-presupuestaria y disciplinaria reguladas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Disposición adicional octava [antigua adicional nueva primera].— *Control parlamentario sobre responsabilidad civil en los procesos penales.*

En los procesos penales que se sigan por delitos contra la Administración Pública y se halle comparecida la Administración Autónoma, no se podrá alcanzar acuerdo alguno sobre la responsabilidad civil derivada del delito en cualquiera de las fases del proceso, sin autorización previa de las Cortes de Aragón.

Disposición transitoria [palabra suprimida por la Ponencia].— *Aplicación de la normativa sobre conflictos de intereses e incompatibilidades.*

Las autoridades y cargos del sector público de Aragón se regirán por la normativa sobre conflictos de intereses e incompatibilidades establecida en esta ley, pasado un año desde su entrada en vigor.

No obstante, transcurridos tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley se aplicarán sus disposiciones sobre publicidad de las declaraciones de actividades y de bienes y derechos patrimoniales y las establecidas en la normativa sobre transparencia.

Disposición transitoria (nueva).— *Aplicación de medidas a denunciantes.*

Las medidas favorables a la protección del denunciante reguladas en esta ley serán de aplicación a todos los denunciantes relacionados con denuncias vigentes aunque su presentación haya sido anterior.

Disposición derogatoria única.— *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley y, expresamente los artículos 21, 31 a 36 [**palabras suprimidas por la Ponencia**] de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Disposición final primera.— *Modificación de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.*

La Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón se modifica en los siguientes términos:

1. Se introduce una nueva letra en el apartado 1 del artículo 8 con la siguiente redacción:

«f) Los lobistas y *lobbies* inscritos en el Registro de lobistas y *lobbies*.»

2. La letra a) del apartado 5 del artículo 13 queda redactado como sigue:

«a) Las agendas de actividad institucional de los miembros del Gobierno y de los altos cargos **y máximos responsables de todas las entidades comprendidas en el artículo 2 bis**, que se mantendrán públicas, como mínimo, durante todo su mandato. En el caso en que no pueda hacerse pública la agenda con carácter previo, la publicidad se hará a posteriori, salvo que existan causas justificadas. En todo caso, deberán incluirse en las agendas de actividad institucional de los miembros del Gobierno y de los altos cargos, con carácter previo, las reuniones que los mismos mantengan con lobistas y *lobbies*.»

Disposición final segunda.— *Modificación de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del sector público de Aragón.*

La Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, se modifica en los siguientes términos:

1. Se modifica el apartado 1 del artículo 3 que pasa a tener la siguiente redacción.

«Los órganos de contratación y el personal que intervenga en los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos otorgarán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, actuarán con transparencia, integridad y profesionalidad, velarán en su actuación por la eficiencia de los fondos públicos y respetarán la jurisprudencia comunitaria y la emanada del resto de tribunales, así como las resoluciones del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.»

1 bis) Se modifica la titulación del Artículo 4 que pasa a denominarse de la siguiente manera:

«**Artículo 4.**— **Fomento de la concurrencia y la transparencia.**»

1 ter) Se añaden dos nuevos apartados 3 y 4, en el artículo 4, con la siguiente redacción:

«**3.**— **La utilización del procedimiento negociado sin publicidad deberá ampararse en los supuestos específicos recogidos en la normativa básica, sin que sea posible que los órganos de contratación incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, puedan recurrir a la aplicación de este procedimiento basándose únicamente en el importe del contrato.**

4.— **En los supuestos en que resulte aplicable el procedimiento negociado sin publicidad, podrá publicarse en el perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores.**

Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.»

2. Se modifica el título del artículo 8 que queda redactado de la siguiente manera: «*artículo 8. Composición y funcionamiento de las Mesas de contratación y los Comités de expertos*»; y se introduce un inciso final, como último párrafo, en el apartado segundo del artículo 8, con la siguiente redacción:

«Los cargos electos, los titulares de los órganos de contratación y el personal eventual no podrán formar parte de las mesas de contratación ni de los comités de expertos que hayan de valorar criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor.»

3. Se añade un artículo 12 quater, con la siguiente redacción:

«Artículo 12 quater.— Anuncios de adjudicación.

1. La adjudicación de los contratos se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicarán en el perfil de contratante los contratos que superen las cuantías previstas para los contratos menores.

2. En el anuncio de adjudicación deberá figurar, al menos, la siguiente información:

a) Identificación y datos de contacto de la entidad contratante y del órgano de contratación.

b) Descripción del objeto del contrato e identificación de sus códigos CPV.

c) Valor estimado del contrato, presupuesto de licitación e importe de adjudicación.

d) Procedimiento de adjudicación utilizado, con expresión de la causa que lo habilita en el caso de los procedimientos negociados, y tipo de tramitación del expediente.

e) En su caso, fechas de publicación de los anuncios de licitación, e instrumentos a través de los que se han publicitado.

f) Identidad de los licitadores que han participado en el procedimiento, ya se trate de licitadores que han presentado una oferta, de licitadores invitados a participar (en el caso de [**palabras**]

suprimidas por la Ponencia] procedimientos restringidos y con negociación) o de licitadores excluidos, con expresión del motivo de su exclusión. En el caso de Uniones Temporales de Empresas, además de su denominación se indicará la de los integrantes de la misma y su porcentaje de participación.

g) Número de ofertas presentadas por operadores económicos que sean pequeñas y medianas empresas, operadores económicos de otro Estado miembro o de un tercer país o las ofertas presentadas por vía electrónica.

h) Motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas.

i) Identidad del adjudicatario y motivos por los que se ha elegido su oferta.

i bis) Declaración del adjudicatario de no estar incurso en causa de prohibición de contratar, así como en su caso, informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de las medidas planteadas para eximir de la prohibición de contratar.

j) Cuando se conozca, especificación de la parte del contrato que el adjudicatario tenga previsto subcontratar con terceros y, en caso de que existan, y si se conocen en ese momento, los nombres de los subcontratistas del contratista principal

k) Plazo de ejecución y posibles prórrogas.

l) En su caso, la declaración de desierto o los motivos por los que se desista del procedimiento o se renuncie a adjudicar un contrato.

m) En su caso, los conflictos de intereses detectados y las medidas tomadas al respecto.

n) Resolución por la que se acuerda el mantenimiento de los efectos del contrato en el supuesto de declaración de nulidad.

3. El Departamento competente para la gestión del perfil de contratante de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborará el modelo de anuncio que habrá de utilizarse para publicar la información señalada en el apartado anterior, que deberá permitir un tratamiento automatizado de la información interoperable que pueda alimentar de forma directa los Perfiles de contratante, el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón y, previos los acuerdos técnicos necesarios, las páginas de transparencia del resto de los entes públicos.»

3. bis) Se añade un artículo 12 quinquies, con la siguiente redacción:

«Artículo 12 quinquies.— Anuncio ejecución contrato.

En los contratos a los que hace referencia el artículo anterior y concluida su ejecución se añadirán a los datos del perfil del contratante, al menos la siguiente información:

a) El coste total y los plazos finales de ejecución.

b) Los Modificados aprobados su: naturaleza, motivación, fecha e importe definitivo.

c) Las prórrogas su: plazo, fecha de inicio, motivación y la justificación de su aplicación.

d) Las Empresas Subcontratadas: la fecha de pago a estas por el adjudicatario principal y el cumplimiento de sus condiciones laborales y sociales.

e) Informe sobre cumplimiento de las condiciones de ejecución del contrato.

f) Medidas o procedimientos iniciados en el supuesto de incumplimientos o ejecución defectuosa del contrato.»

4. La letra a) del apartado 2 del artículo 17 queda redactado como sigue:

«a) Conocer y resolver los recursos especiales en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como para los contratos de obras de valor estimado superior a 200.000 euros y de suministros y servicios superior a los 60.000 euros.»

5. Se añade un nuevo apartado 3, en el artículo 17, con la siguiente redacción:

«3. A results del ejercicio de sus competencias, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón pondrá en conocimiento de las instituciones competentes en materia de competencia, auditoría y fiscalización o tributaria, los hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones propias de los ámbitos de dichas instituciones.»

6. El apartado 1 del artículo 18 queda redactado como sigue:

«1. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón estará compuesto por un Presidente y al menos dos vocales.»

6 bis. El artículo 20 queda redactado como sigue:

«Uno de los vocales del Tribunal ejercerá las funciones de Secretario, y actuará con voz y voto.»

7. Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 21, con la siguiente redacción:

«3. Si el acto recurrido fuera el de adjudicación, **hasta la resolución del recurso en vía administrativa** se produjese el vencimiento del contrato al que debiera suceder aquél cuya adjudicación se recurre, en aquellos casos en los que el interés público haga necesaria la continuidad de las prestaciones, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, por un periodo máximo de seis meses y sin modificar las restantes condiciones del contrato.»

8. Se añade un capítulo VI, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO VI. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 23.— Conflictos de intereses.

1. Las entidades contratantes estarán obligadas a comprobar la existencia de eventuales conflictos de

intereses y a tomar las medidas adecuadas para prevenir, detectar y poner remedio a los conflictos de intereses.

2. El concepto de conflicto de intereses comprenderá al menos cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador, o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador, que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de dicho procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación.

3. En el expediente de contratación se dejará constancia de la manifestación que realicen todas las personas que participan en el mismo de que no concurre en las mismas ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, así como de que se comprometen a poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pueda producirse **[palabras suprimidas por la Ponencia]** durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación, o en la fase de ejecución. Los miembros de las Mesas de Contratación u otros órganos de asistencia harán constar dicha manifestación en las Actas de sus reuniones. Quienes deban realizar algún informe técnico a solicitud de la Mesa o del propio órgano de contratación, lo manifestarán **al recibir tal solicitud**.

4. Cuando una de las personas mencionadas en el apartado segundo tuviese un interés que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia deberá abandonar el procedimiento y será sustituido por otra persona. Dicha sustitución será comunicada a los participantes en la licitación. La sustitución de personas deberá plantearse no solo si existe un conflicto de intereses real, sino siempre que haya motivos para albergar dudas sobre su imparcialidad.

5. Cuando un licitador presente elementos objetivos que pongan en entredicho la imparcialidad o independencia de alguna de las personas mencionadas en el apartado segundo, la entidad contratante examinará las circunstancias alegadas y decidirá sobre la existencia real o potencial de un conflicto de intereses, pudiendo incluso requerir a las partes para que, en caso necesario, presenten información y elementos de prueba. Caso de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el órgano de contratación podrá declarar nula la actuación que hubiese llevado a cabo dicha persona. Cuando el conflicto afectase al titular del órgano de contratación, la adopción de las medidas anteriores corresponderá a su superior jerárquico o al órgano de gobierno de la institución.

6. Las entidades contratantes podrán excluir a un operador económico de la participación en un procedimiento de contratación, cuando no pueda resolverse por medios menos restrictivos un conflicto de intereses.

Artículo 24.— Participación previa de candidatos o licitadores.

1. Cuando un candidato o licitador, o una empresa vinculada a ellos, haya asesorado al poder adjudicador, o haya participado de algún otro modo en la pre-

paración del procedimiento de contratación, incluida la participación en consultas al mercado, la entidad contratante tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación de ese candidato o licitador no falsee la competencia.

2. En particular, la entidad contratante comunicará a los demás candidatos y licitadores las circunstancias de ese asesoramiento o participación, y en particular, la información intercambiada con ese candidato o licitador en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación, o como resultado de ella.

3. Además, los plazos para la presentación de ofertas se aumentarán al menos un veinticinco por ciento respecto de los plazos mínimos ordinarios aplicables al procedimiento de que se trate.

4. El candidato o el licitador en cuestión solo será excluido por el órgano de contratación del procedimiento cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. No obstante, antes de proceder a dicha exclusión, se dará audiencia a los candidatos o licitadores para que puedan, en su caso, demostrar que su participación en la preparación del procedimiento de contratación no supone falsear la competencia. **Contra la admisión del licitador que ha participado en la preparación del contrato, podrán interponer recurso especial el resto de candidatos o licitadores.**

Artículo 25.— Protocolos de legalidad para los licitadores.

Los órganos de contratación podrán obligar a los licitadores a incluir junto con sus ofertas, bajo pena de exclusión de la licitación, todos o alguno de los siguientes compromisos:

a) Compromiso de suscripción de un protocolo de legalidad con el objetivo prevenir y luchar contra la corrupción, las actividades delictivas y las distorsiones de la competencia. Los órganos de contratación determinarán el contenido de las cláusulas incluidas en los protocolos de legalidad respetando los principios de igualdad de trato, transparencia y proporcionalidad.

b) Compromiso de sujeción a la monitorización del procedimiento de contratación en todas sus fases por la Agencia de Integridad y Ética Pública.

Artículo 26.— Informe de supervisión.

Cada dos años, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma elaborará un informe **[palabra suprimida por la Ponencia]** de supervisión de la contratación pública que presentará al Gobierno. Dicho informe dará cuenta de las fuentes más frecuentes de aplicación incorrecta de la normativa **de contratación pública** o de inseguridad jurídica, **así como sobre** la prevención, detección y notificación adecuada de los casos de fraude, corrupción, conflicto de intereses y otras irregularidades graves en la contratación.

Artículo 26 bis.— Responsable del contrato.

1. Los órganos de contratación designarán un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adop-

tar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo conforme con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del libro IV.

3. En los contratos menores y en los contratos por procedimiento negociado la designación del responsable del contrato, por parte del órgano de contratación, tendrá carácter voluntario.»

9. Se añade un capítulo VII, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO VII. CAUSAS DE EXCLUSIÓN

Artículo 27.— Procedimientos de declaración de prohibición de contratar.

1. Las autoridades y órganos competentes que acuerden una prohibición de contratar que afecte específicamente al ámbito del sector público autonómico comunicarán las sentencias, sanciones y resoluciones firmes recaídas en los procedimientos correspondientes a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que la Junta, de tener conocimiento de su existencia y no habiendo recibido el citado testimonio de la sentencia o copia de la resolución administrativa, pueda solicitarlos al órgano del que emanaron.

2. Cuando concurra alguno de los supuestos de prohibición de contratar previstos en la legislación básica de contratos del sector público, el órgano competente deberá incoar el oportuno procedimiento para su declaración.

3. El plazo para resolver y notificar los procedimientos de declaración de prohibición de contratar será de ocho meses contados desde la fecha en la que el órgano de contratación acuerde la incoación del procedimiento.

4. Los acuerdos adoptados sobre prohibición de contratar se notificarán a los interesados. Todas las prohibiciones de contratar que se impongan por los órganos de contratación se inscribirán en una Sección especial del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón, especificando la fecha de imposición y su duración, y se publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón*.

5. La inscripción de la prohibición de contratar en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón caducará pasados 3 meses desde que termine su duración, debiendo procederse de oficio a su cancelación en dicho Registro tras el citado plazo.

Artículo 28.— Medidas de cumplimiento voluntario

1. Todo operador económico que se encuentre en situación de prohibición de contratar podrá presentar pruebas de que las medidas adoptadas por él son suficientes para demostrar su fiabilidad pese a la existencia de un motivo de exclusión pertinente. Si dichas

pruebas se consideran suficientes, el operador económico de que se trate no quedará excluido del procedimiento de contratación.

2. A tal efecto el operador económico deberá demostrar que ha pagado o se ha comprometido a pagar la indemnización correspondiente por cualquier daño causado por la infracción penal o la falta, que ha aclarado los hechos y circunstancias de manera exhaustiva colaborando activamente con las autoridades investigadoras y que ha adoptado medidas técnicas, organizativas y de personal concretas, apropiadas para evitar nuevas infracciones penales o faltas.

3. En el caso de que un operador económico afectado por una prohibición de contratar presente a un órgano de contratación un programa de medidas adoptadas voluntariamente, y solicite su participación en un procedimiento de adjudicación o envíe una oferta, el órgano de contratación remitirá a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón dicha documentación acompañada de un informe sobre la procedencia o no de admitirlas y, en consecuencia, de admitirlo a la licitación.

4. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón emitirá informe y lo notificará en el plazo de 15 días desde que éste fuera solicitado. La Junta Consultiva evaluará las medidas adoptadas por los operadores económicos teniendo en cuenta la gravedad y las circunstancias particulares de la prohibición de contratar impuesta.

5. En el caso de que el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sea favorable, el órgano de contratación decidirá sobre la admisión del operador económico. Cuando las medidas de cumplimiento voluntario se consideren insuficientes, el operador económico recibirá decisión motivada sobre ello.

6. Los operadores económicos que hayan sido excluidos por sentencia firme de la participación en procedimientos de contratación no tendrán derecho a acogerse a la posibilidad prevista en el presente artículo durante el período de exclusión resultante de dicha sentencia.»

9 bis) Se añade un Capítulo VIII, con la siguiente redacción:

«CAPÍTULO VIII. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD.

Artículo 29. Efectos de la declaración de nulidad.

1. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido.

2. La nulidad de los actos que no sean preparatorios sólo afectará a estos y sus consecuencias.

3. Los modificados y la concesión de prórogas contrarios a la ley no podrán en nin-

gún caso suponer un enriquecimiento injusto para el adjudicatario.

4. Si la declaración administrativa de nulidad de un contrato produjese un grave trastorno al servicio público, podrá disponerse en el mismo acuerdo la continuación de los efectos de aquél y bajo sus mismas cláusulas, hasta que se adopten las medidas urgentes para evitar el perjuicio.»

10. La disposición adicional octava queda redactada de la siguiente manera:

«Lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 12 bis, 12 ter, 12 quater, **12 quinquies**, 13, en el capítulo VI, **en el artículo 21, en el capítulo VIII y en los artículos 26 bis y 27** de esta Ley serán de aplicación a las entidades locales aragonesas y a sus organismos públicos y demás entidades vinculadas o dependientes que tengan la consideración de poder adjudicador, hasta la aprobación de su legislación específica sobre contratación del sector público. En las entidades locales municipales, podrá integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Comarcas o Diputaciones Provinciales.»

Disposición final tercera.— *Modificación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón.*

La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón, se modifica en los siguientes términos:

1. La letra b de apartado 1, del artículo 2 queda redactada como sigue:

«b) Los organismos autónomos y entidades de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, dependientes o vinculados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

2. Se modifica el apartado 7 y se introduce un apartado 8 en el artículo 5 que quedan redactados como sigue:

«7. Los planes estratégicos tendrán carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones, debiendo ser objeto de publicación.

8. El establecimiento o supresión de líneas de subvención no contempladas en los Planes Estratégicos requerirá autorización previa del Gobierno a propuesta del Departamento competente. **A la mayor brevedad, el Departamento que introduzca esta modificación la publicará en el portal de transparencia y remitirá a los grupos parlamentarios de las Cortes de Aragón toda la información referida a la modificación, así como su motivación.»**

3. Se introduce un nuevo apartado cuarto en el artículo 14, numerándose sus actuales apartados 4 a 6 como apartados 5 a 7 sin modificaciones y quedando redactado el nuevo apartado 4 como sigue:

«4. A los procedimientos simplificados les será de aplicación dispuesto en el apartado tercero del artículo 21 de esta Ley, salvo en los casos en que se aplique el procedimiento simplificado previsto en las letras b) y c) del apartado anterior y no sea

preciso acudir a criterios para seleccionar ni para cuantificar la subvención a conceder.»

4. El apartado tercero del artículo 21 queda redactado como sigue:

«3. Se constituirá la comisión de valoración de carácter técnico, como órgano colegiado al que corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y detalladas en la convocatoria.

La comisión de valoración, formada por al menos tres miembros, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

No podrán formar parte de la comisión de valoración los cargos electos y el personal eventual, sin perjuicio de la composición que se derive de la normativa comunitaria aplicable.

El informe será la base de la propuesta de resolución del órgano instructor.»

5. El apartado primero del artículo 22 queda redactado como sigue:

«1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

Dicha propuesta se formulará en un acto único, salvo que, conforme a la previsión contemplada para los supuestos del artículo 14.3. a) y b), se resuelva de forma individualizada, en cuyo caso se podrán formular propuestas de resolución en actos individuales.

La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.»

6. Se introduce un nuevo apartado quinto en el artículo 23 redactado como sigue:

«5. Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.»

7. Se introduce dos nuevos apartados segundo y quinto en el artículo 26, numerándose sus actuales apartados 2 y 3 como apartados 3 y 4 sin modificaciones y quedando redactado los nuevos apartados como sigue:

«2. En la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, figuraran en un listado único y separado las subvenciones nominativas, debiendo constar el importe y el objeto al que van destinadas.»

«5. Un mismo beneficiario no podrá percibir una subvención directa de carácter nominativo y una subvención en concurrencia competitiva para un mismo objeto o actividades accesorias del mismo.»

8. Se introduce un nuevo apartado tercero en el artículo 28, numerándose sus actuales apartados 3 a 6 como apartados 4 a 7 sin modificaciones y quedando redactado el nuevo apartado 3 como sigue:

«3. Antes de dictar la orden de concesión o de aprobar la redacción definitiva del convenio, la propuesta de concesión deberá ser objeto de informe por parte de una comisión técnica compuesta por tres funcionarios del área funcional que corresponda, que se pronunciará sobre el expediente. Si la propuesta de concesión o el órgano que deba resolver se apartan del informe emitido por la comisión técnica deberán motivarlo en el expediente.»

9. El apartado quinto del artículo 32 queda redactado como sigue:

«5. En las subvenciones concedidas a otras Administraciones públicas o a entidades vinculadas o dependientes de aquellas y a la Universidad Pública, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse con facturas o documentos contables de valor probatorio. En ambos supuestos, también deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación o tratándose de gastos del último mes del ejercicio presupuestario, dentro del mes siguiente.»

10. El apartado segundo del artículo 40 queda redactado como sigue:

«2. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Las normas reguladoras de las subvenciones podrán establecer un régimen simplificado de acreditación de estas circunstancias en los siguientes casos:

a) Las otorgadas a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos a ella adscritos, de las sociedades públicas y fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de los órganos estatutarios de Aragón.

b) Las otorgadas a favor de las Universidades Públicas.

c) Las otorgadas a favor de las entidades locales y de sus organismos autónomos.

d) Las becas y ayudas destinadas expresamente a financiar estudios en centros de formación públicos o privados, cuando las perciban directamente las personas individuales beneficiarias.

e) Las que no superen los 3.000 euros, por beneficiario y año.

f) Las que se concedan con cargo a los programas presupuestarios en los que así se señale en la correspondiente Ley de Presupuestos.»

11. El apartado tercero del artículo 49 queda redactado como sigue:

«3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. Antes de formular la propuesta de resolución, el instructor lo pondrá en conocimiento de una comisión técnica compuesta por tres funcionarios del área funcional que corresponda, que emitirá un informe sobre la misma. Si la propuesta de resolución o el órgano que deba resolver sobre el reintegro se apartan del informe emitido por la comisión técnica deberán motivarlo en el expediente.»

12. Se introduce un nuevo apartado quinto en el artículo 56 redactado como sigue:

«5. El informe definitivo producirá los efectos previstos en el artículo 58 de esta Ley cuando así se indique en el mismo respecto de concretas subvenciones.»

13. El artículo 58 queda redactado como sigue:

«1. Cuando en un informe definitivo de control financiero se recomiende la iniciación de procedimiento para el reintegro de subvenciones o ayudas públicas, el órgano gestor, en caso de conformidad con la recomendación, deberá iniciar en el plazo de un mes, con base en el referido informe, el procedimiento de reintegro mediante notificación formal al beneficiario o entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para alegaciones. El órgano gestor, a la vista de las alegaciones, dictará resolución definitiva del reintegro.

2. En caso de disconformidad con la recomendación, el órgano gestor deberá formular su discrepancia con el informe definitivo al Interventor General u órgano de control equivalente en las entidades locales, que resolverá definitivamente el órgano de Gobierno de la entidad, en el caso de que se confirmara el criterio del informe definitivo.

3. Una vez recaída resolución de reintegro, y simultáneamente a su notificación, el órgano gestor dará traslado de la misma al órgano de control, debiendo incorporarse la documentación remitida al efecto al archivo de auditoría

4. Si en los informes de control financiero se ponen de manifiesto irregularidades que no supongan el reintegro, el órgano gestor deberá adoptar las medidas que sean necesarias para corregirlas. De las medidas que se adopten se dará traslado al órgano de control.»

Disposición final cuarta.— *Modificación del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio.*

Se introduce una nueva disposición adicional decimocuarta en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, quedando la anterior numerada como disposición adicional decimoquinta y la nueva redactada como sigue:

«3. Los órganos competentes para la aprobación definitiva de planes generales, incluidas sus revisiones y modificaciones aisladas, así como de delimitaciones de suelo urbano y convenios urbanísticos, darán conocimiento a la Agencia de Integridad y Ética Pública del expediente mediante el que se tramite el instrumento de que se trate en cualquier momento cuando, a criterio de los referidos órganos, incorpore contenidos que supongan relevantes variaciones en el valor de los suelos afectados y, en todo caso, en los siguientes supuestos:

a) Que suponga incrementos de suelo urbano o urbanizable en proporción superior al diez por ciento de la superficie del suelo urbano previo a la tramitación, y esta supere la extensión de treinta hectáreas.

b) Que el incremento de suelo urbano o urbanizable represente más del cien por cien del suelo urbano previo a la tramitación.

c) Que el incremento de suelo urbano o urbanizable tenga una extensión superior a cien hectáreas.

d) Que la actuación en trámite afecte a suelo no urbanizable, en cualquiera de sus categorías, en una extensión superior a cien hectáreas, aún sin alterar tal clasificación, siempre que se posibiliten usos lucrativos distintos a los autorizables antes de la actuación en trámite.»

Disposición final quinta.— *Modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.*

1. Se modifica el Capítulo IV del Título III relativo al Gobierno y Funciones, que queda redactado de la siguiente manera:

«CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DEL GOBIERNO EN FUNCIONES Y DE LOS TRASPASOS DE PODERES

Artículo 21.— Gobierno en funciones.

1. Cuando se produzca el cese del Presidente, por cualquiera de las causas previstas en el Estatuto de Autonomía, el Gobierno continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno.

2. El Presidente en funciones no podrá ejercer las siguientes facultades:

a) Disolver las Cortes de Aragón.

b) Plantear ante las Cortes de Aragón la cuestión de confianza.

c) Crear, modificar o suprimir las Vicepresidencias y Departamentos del Gobierno de Aragón, así como sus competencias y los organismos públicos adscritos.

d) Nombrar o separar a los Vicepresidentes y a los Consejeros salvo por causa legal determinante de incompatibilidad sobrevenida.

3. El Gobierno en funciones no podrá ejercer las siguientes facultades:

a) Adoptar la iniciativa para la reforma del Estatuto de Autonomía.

b) Aprobar proyectos de ley, incluido el proyecto de ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma.

c) Solicitar que las Cortes de Aragón se reúnan en sesión extraordinaria.

d) Aprobar o autorizar convenios de colaboración y acuerdos de cooperación con el Estado y demás Administraciones públicas, así como convenios con entidades públicas o privadas que supongan reconocimiento de obligaciones para la Hacienda de la Comunidad Autónoma, salvo que concurren circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad, **dando cuenta de ello a las Cortes de Aragón.**

e) Convocar consultas populares.

f) Constituir Comisiones Delegadas del Gobierno.

g) Modificar la estructura orgánica de los Departamentos.

h) Autorizar expedientes de contratación cuyo valor estimado supere los tres millones de euros y acuerdos de concesión de subvenciones de importe superior a 900.000 euros.

i) Conceder subvenciones de forma directa.

j) Nombrar y separar altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como personal eventual al servicio de ésta, salvo por causa legal determinante de incompatibilidad sobrevenida.

k) Designar o proponer a los titulares de los órganos de administración y representantes del Gobierno en las sociedades mercantiles autonómicas y en las participadas por la Comunidad Autónoma, así como del resto de entidades del sector público autonómico.

l) Designar representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón en las delegaciones españolas ante las instituciones y organismos de la Unión Europea que traten asuntos de su competencia o que afecten a los intereses de Aragón.

m) Designar sus representantes en los organismos económicos, las instituciones financieras y las empresas públicas del Estado cuyas competencias se extiendan al territorio aragonés, de acuerdo con la legislación estatal.

n) Autorizar el convenio o acuerdo bilateral económico-financiero con el Estado al que se refiere el artículo 108 del Estatuto de Autonomía.

ñ) Conceder honores y distinciones.

4. Los restantes órganos de la Administración autonómica, así como de los organismos públicos dependientes de la misma que resulten, en su caso, competentes, ejecutarán sus competencias garantizando en todo caso la continuidad en la prestación de los servicios públicos, especialmente en los ámbitos educativo, social y sanitario.

5. Las delegaciones legislativas acordadas por las Cortes de Aragón quedarán en suspenso durante el tiempo que el Gobierno permanezca en funciones como consecuencia de la celebración de elecciones autonómicas.

Artículo 21 bis.— Traspaso de poderes.

1. Se considerará que existe traspaso de poderes cuando el titular de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de Aragón sea persona distinta del que la ocupaba.

2. En la primera reunión inmediatamente posterior al cese del Presidente, el Gobierno en funciones dictará las instrucciones precisas para elaborar la documentación relativa al traspaso de poderes, en donde se incluirá toda la información que se considere relevante para facilitar el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno, así como el traspaso de poderes.

3. Dicha documentación incluirá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Relación y estado de tramitación de los asuntos pendientes de acuerdo del Gobierno.

b) Estado de ejecución del presupuesto del ejercicio en curso.

c) Situación y disponibilidades de la tesorería.

d) Importe de las obligaciones pendientes de pago del ejercicio en curso.

e) Importe de los compromisos que afecten a los dos ejercicios siguientes.

f) Importe y características de las operaciones de endeudamiento concertadas en la anualidad en curso.

g) Información del grado de cumplimiento y resultados de los planes y programas a los que se refiere el artículo 14 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, incluyendo los indicadores establecidos para el seguimiento y evaluación del Plan de Gobierno.

h) (nueva) Los contratos y concesiones en ejecución por un importe superior a dos millones de euros.»

i) (nueva) Estado de ejecución de los contratos de obra y concesión de obra pública sujetos a regulación armonizada de valor estimado superior a diez millones de euros.

4. La documentación de traspaso se remitirá a la comisión a la que se refiere el artículo 39 o, en el caso de que no se constituya la misma, al Presidente de las Cortes de Aragón **que la hará llegar a todos los grupos parlamentarios.**

Artículo 21 ter.— Información del Gobierno en funciones.

Tras la celebración de las elecciones autonómicas, el candidato a la Presidencia propuesto por el Presidente de las Cortes de Aragón, y a través de éste, podrá solicitar al Gobierno en funciones:

a) El orden del día de las reuniones del Gobierno que se vayan a celebrar, que deberá ser puesto en conocimiento, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración.

b) Las actas de las reuniones celebradas, que deberán ser puestas en conocimiento, como máximo, en el plazo de veinticuatro horas desde su celebración.

Artículo 21 quater.— Comisión de traspaso.

1. Tras la celebración de las elecciones autonómicas, el candidato a la Presidencia propuesto por

el Presidente de las Cortes de Aragón, y a través de éste, podrá solicitar la constitución en las Cortes de una comisión de traspaso con la finalidad de examinar la documentación de traspaso y aclarar cuantos extremos sean necesarios al objeto de facilitar el normal traspaso de poderes.

2. Integrarán la comisión los miembros del Gobierno en funciones y/o los altos cargos de la Administración designados por el Presidente en funciones junto con las personas designadas al efecto por el candidato a la Presidencia.»

2. La Disposición adicional tercera relativa al Estatuto de los ex Presidentes de la Comunidad Autónoma, pasa a tener la siguiente redacción:

«Tercera. Estatuto de los ex Presidentes de la Comunidad Autónoma.

1. Los Presidentes de la Comunidad Autónoma, tras cesar en el cargo, ocuparán, en los actos oficiales, el lugar protocolario que reglamentariamente se determine.

2. Las medidas que resulten necesarias para garantizar su seguridad personal serán las que determine el Consejero competente en materia de seguridad e interior.»

Disposición final sexta [antigua disposición adicional cuarta].— Aprobación de los reglamentos de la Agencia de Integridad y Ética Pública.

En el plazo de cuatro meses desde la creación de la Agencia de Integridad y Ética Pública se aprobarán su reglamento de organización y funcionamiento y su reglamento de actuación, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Disposición final séptima [antigua disposición adicional sexta].— Personal Directivo en el sector público autonómico.

1. El Gobierno de Aragón presentará ante las Cortes de Aragón un proyecto de Ley de función pública de Aragón, en el plazo máximo de **seis meses** desde la entrada en vigor de esta Ley.

2. Dicho proyecto de Ley deberá incluir, en desarrollo del artículo 13 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Estatuto especial del Personal Directivo con arreglo a las siguientes reglas:

a) Las Relaciones de Puestos de Trabajo calificarán como puestos de carácter directivo, como mínimo, aquellos que ubicados bajo la dependencia directa de altos cargos, tengan encomendadas funciones directivas que afecten a diversas unidades administrativas y requieran periodos plurianuales de gestión. Los puestos de carácter directivo podrán incorporar complementos asociados a la evaluación del desempeño, sin que sus retribuciones totales puedan superar las fijadas para los altos cargos de los que dependen.

b) El nombramiento del personal directivo deberá realizarse mediante un procedimiento selectivo que garantice la publicidad y libre concurrencia con arreglo a los principios de mérito y capacidad. La valoración de los méritos corresponderá a un órgano colegiado, que propondrá un mínimo de tres candidatos idóneos

para el puesto al titular del Departamento u organismo público, que deberá seleccionar a uno de ellos.

c) El cese del personal directivo se producirá por causas tasadas legalmente, que deberán responder a criterios objetivos, vinculados al desempeño y a la valoración del ejercicio profesional del puesto, **incluida la idoneidad para la implementación de las políticas públicas diseñadas desde el Departamento**, sin que puedan justificarse únicamente por razón de cambios de gobierno o de los altos cargos de los que dependen.

d) Podrán establecerse periodos de desempeño de los puestos directivos temporalmente limitados que, en ningún caso, podrán ser coincidentes con los de las legislaturas.

Disposición final octava [antigua final sexta].— Delegación legislativa.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo correspondiente de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, se autoriza al Gobierno de Aragón para que, en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, apruebe un texto refundido de las siguientes Leyes:

a) La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón y de las normas legales que la modifican.

b) La Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón y de las normas legales que la modifican.

c) La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón.

2. La facultad de refundición comprende su sistematización, regularización, reenumeración, aclaración y armonización en el marco de los principios contenidos en las respectivas normas reguladoras.

Disposición final novena [antigua final séptima].— Desarrollo de la Ley.

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones de carácter reglamentario sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley

Disposición final décima [antigua final octava].— Entrada en vigor.

1. La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

2. No obstante, el Capítulo IV de la Ley entrará en vigor en el plazo de seis meses desde la aprobación del Reglamento que regule el régimen jurídico del Registro de lobbies previsto en el artículo 28 de la misma.

Relación de votos particulares y enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en la Comisión Institucional

Artículo 1:

- Enmienda **núm. 1**, del G.P. Aragonés.
- Enmienda **núm. 2**, del G.P. Popular.

Artículo 2 bis (nuevo):

- Enmiendas **núms. 17 y 24**, del G.P. Aragonés

- Enmiendas **núms. 18 y 25**, del G.P. Popular.

- Enmienda **núm. 19**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía

Artículo 2 ter (nuevo):

- Enmiendas **núms. 5 y 26**, del G.P. Aragonés,

Artículo 3:

- **Voto particular**, formulado por el G.P. Aragonés, frente a la enmienda **núm. 32**, del G.P. Mixto.

- Enmienda **núm. 27**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

- Enmienda **núm. 28**, del G.P. Popular.

- Enmiendas **núms. 29 y 31**, del G.P. Aragonés.

Artículo 4:

- Enmiendas **núms. 34 y 36**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Capítulo II:

- Enmienda **núm. 38**, del G.P. Popular.

- Enmienda **núm. 39**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

- Enmienda **núm. 40**, del G.P. Aragonés.

Artículo 6:

- **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 42**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

- Enmienda **núm. 41**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 7:

- **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente a las enmiendas núms. 45 y 46**, del G.P. Mixto.

- **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente a las enmiendas núms. 47, 49, 51, y frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 50**, del G.P. Podemos Aragón.

- **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 85**, del G.P. Podemos Aragón. (Enmienda referida inicialmente al artículo 18)

- Enmienda **núm. 48**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 8:

- **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente a la enmienda núm. 53**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 9 bis (nuevo):

- **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 59**, del G.P. Mixto. (Enmienda referida inicialmente al art. 10.)

Artículo 9 ter (nuevo):

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 58**, del G.P. Podemos Aragón. (Enmienda referida inicialmente al art. 10)

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núm. 60**, del G.P. Mixto, y **núm. 62**, del G.P. Podemos Aragón. (Enmienda referida inicialmente al art. 10)

Artículo 9 quater (nuevo):

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 63**, del G.P. Podemos Aragón. (Enmienda referida inicialmente al art. 11)

Artículo 9 quinquies (nuevo):

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 54**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 9 sexies (nuevo):

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núms. 55 y 57**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 12:

— Enmienda **núm. 64**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 13:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente a la enmienda núm. 66**, del G.P. Mixto.

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 68**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **frente a la enmienda núm. 70**, del G.P. Podemos Aragón.

— Enmienda **núm. 67**, del G.P. Mixto.

Artículo 14:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **frente a la enmienda núm. 71**, del G.P. Mixto.

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 72**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 15:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núm. 78**, del G.P. Podemos Aragón.

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 79**, del G.P. Podemos Aragón.

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 80**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 15 bis:

— Enmienda **núm. 76**, del G.P. Mixto.

Artículo 16:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 81**, del G.P. Mixto.

Artículo 17:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 84**, del G.P. Podemos Aragón.

— Enmienda **núm. 82**, del G.P. Mixto.

Artículo 18:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 65**, del G.P. Podemos Aragón. (Enmienda referida inicialmente al artículo 12.)

Capítulo III:

— Enmienda **núm. 86**, del G.P. Aragonés.

— Enmienda **núm. 87**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 20:

— Enmienda **núm. 88**, del G.P. Popular.

— Enmienda **núm. 90**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Enmienda **núm. 91**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, que propone la introducción de un **nuevo artículo 20 bis**.

Artículo 21:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, frente a la **enmienda núm. 92**, del G.P. Podemos Aragón, y a la **enmienda núm. 94**, del G.P. Mixto.

— Enmienda **núm. 93**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 22:

— Enmienda **núm. 95**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 23:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núm. 98**, del G.P. Podemos Aragón, **y núm. 99**, del G.P. Mixto.
— Enmienda **núm. 101**, del G.P. Popular.

Artículo 24:

— Enmienda **núm. 102**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 25:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núm. 89**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **y núm. 105**, del G.P. Podemos Aragón.
— Enmienda **núm. 103**, del G.P. Popular.

Capítulo IV:

— Enmienda **núm. 106**, del G.P. Aragonés.

Artículo 26:

— **Voto particular** formulado por el G.P. Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núm. 108**, del G.P. Mixto, **núm. 109**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **y núm. 110**, del G.P. Podemos Aragón.
— Enmienda **núm. 112**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 27:

— Enmiendas **núms. 113 y 115**, del G.P. Popular.
— Enmienda **núm. 116**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 28:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular, Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **frente a la enmienda in voce**, del G.P. Socialista.
— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente a la enmienda núm. 121**, del G.P. Mixto.
— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente a la enmienda núm. 122**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
— Enmienda **núm. 117**, del G.P. Popular.
— Enmiendas **núms. 118 y 119**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 29:

— **Voto particular**, formulado por el G.P. Popular, **frente a la enmienda núm. 123**, del G.P. Mixto.

Artículo 29 bis (nuevo):

— **Voto particular**, formulado por el G.P. Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 127**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Enmienda **núm. 128**, del G.P. Aragonés, que propone la introducción de un **nuevo Capítulo II bis**.

Artículo 30:

— Enmienda **núm. 139**, del G.P. Aragonés.
— Enmienda **núm. 140**, del G.P. Popular.
— Enmienda **núm. 141**, del G.P. Mixto.

Artículo 31:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Aragonés y Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, **frente a la enmienda núm. 147**, del G.P. Mixto.
— Enmiendas **núms. 142 y 145**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
— Enmienda **núm. 143**, del G.P. Mixto.
— Enmienda **núm. 146**, del G.P. Aragonés.

Artículo 32:

— Enmienda **núm. 148**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 33:

— Enmienda **núm. 149**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 34:

— Enmienda **núm. 150**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
— Enmienda **núm. 151**, del G.P. Popular.

Artículo 35:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, frente al texto transaccional aprobado con las enmiendas núm. 156, del G.P. Podemos Aragón, y núms. 169 a 172, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
— Enmiendas **núms. 154 y 161**, del G.P. Popular.
— Enmienda **núm. 155**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
— Enmienda **núm. 159**, del G.P. Aragonés.

Artículo 35 bis:

— Enmienda **núm. 162**, del G.P. Mixto.
— Enmienda **núm. 163**, del G.P. Popular.

Artículo 35 ter:

— **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 173**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
— Enmiendas **núms. 164, 166 y 168**, del G.P. Popular.
— Enmienda **núm. 167**, del G.P. Aragonés.

Artículo 39:

— Enmienda **núm. 181**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 41 bis:

— Enmienda **núm. 184**, del G.P. Podemos Aragón.

- Enmienda **núm. 185**, del G.P. Mixto.
- Enmienda **núm. 186**, del G.P. Popular.

Artículo 46:

- Enmienda **núm. 195**, del G.P. Popular.
- Enmienda **núm. 197**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Artículo 47:

- **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Popular y Aragonés, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 200**, del G.P. Podemos Aragón.

Artículo 48:

- Enmienda **núm. 204**, del G.P. Mixto.

Disposición adicional segunda [antigua disposición adicional séptima]:

- Enmienda **núm. 219**, del G.P. Popular.

Enmienda **núm. 222**, del G.P. Podemos Aragón, que propone la introducción de un **nueva Disposición adicional décima**.

Disposición final primera:

- Enmiendas **núms. 227 y 228**, del G.P. Aragonés.
- Enmienda **núm. 231**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Disposición final segunda:

- **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Socialista, Aragonés y Mixto, **frente a la enmienda núm. 233**, del G.P. Popular
- **Votos particulares** formulados por los GG.PP. Socialista, Aragonés y Mixto, **frente al texto transaccional aprobado con la enmienda núm. 234**, del G.P. Popular.
- **Voto particular** formulado por el G.P. Socialista, **frente a la enmienda núm. 249**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
- **Voto particular** formulado por el G.P. Socialista, **frente a la enmienda núm. 256**, del G.P. Popular.
- Enmienda **núm. 232**, del G.P. Aragonés.
- Enmiendas **núms. 246, 250 y 251**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Disposición final tercera:

- Enmienda **núm. 260**, del G.P. Mixto.
- Enmienda **núm. 263**, del G.P. Podemos Aragón.

Disposición final cuarta:

- Enmienda **núm. 264**, del G.P. Aragonés.
- Enmienda **núm. 265**, del G.P. Popular.
- Enmienda **núm. 266**, del G.P. Podemos Aragón.

Disposición final quinta:

- Enmienda **núm. 273**, del G.P. Podemos Aragón.

Enmienda **núm. 276**, del G.P. Aragonés, que propone la introducción de un **nueva Disposición final quinta ter**.

Disposición final sexta [antigua disposición adicional cuarta]:

- Enmienda **núm. 210**, del G.P. Popular.

Enmienda **núm. 277**, del G.P. Popular, que propone la introducción de un **nueva Disposición final sexta bis**.

Disposición final séptima [antigua disposición adicional sexta]:

- Enmienda **núm. 217**, del G.P. Aragonés.

Exposición de Motivos:

- Enmiendas **núms. 279, 280, 283, 286, 288, 293 y 299**, del G.P. Aragonés.
- Enmiendas **núms. 281, 284, 287, 289, 292, 294 a 296, 298, 300 y 301**, del G.P. Popular.
- Enmienda **núm. 285**, del G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

Índice:

- Enmienda **núm. 302**, del G.P. Popular.

1.5. REGLAMENTO Y RESOLUCIONES INTERPRETATIVAS

1.5.1. REGLAMENTO

Enmiendas presentadas a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2017, ha admitido a trámite las enmiendas que a continuación se insertan, presentadas a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón, publicada en el BOCA núm. 142, de 10 de marzo de 2017.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el artículo 6 por la siguiente redacción:
«Artículo 6. Uso de lenguas propias.

1. Las Cortes de Aragón reconocen el derecho de cualquier persona a dirigirse y ser atendido en cualquiera de las lenguas propias de Aragón, sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente en materia de lenguas.

2. Quien así lo desee podrá dirigirse por cualquier medio a las Cortes de Aragón en cualquiera de las lenguas propias de Aragón.

3. Los Diputados, miembros del Gobierno o cualquier persona que intervenga en las sesiones oficiales de los órganos de las Cortes de Aragón, podrán hacerlo en cualquiera de las lenguas propias de Aragón.

4. Las Cortes de Aragón habilitarán los medios necesarios para la traducción e interpretación a fin de garantizar este derecho.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Mixto (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al final del artículo 6 el siguiente texto:

«2. Cualquier persona podrá dirigirse por escrito a las Cortes de Aragón en cualquiera de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón reconocidas en la legislación vigente, pudiendo ser respondida, además de en castellano, en esa lengua.

3. En los debates de las Cortes de Aragón, tanto en pleno como en comisión, los diputados y las personas que comparezcan podrán utilizar, además del castellano, cualquiera de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón reconocidas por la legislación, aportando en este caso, si es requerido para ello, su traducción al castellano.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 22 de mayo de 2017.

El Portavoz
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D.ª María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir, en el artículo 6, tanto en el título como al final del párrafo, después de «lenguas», la palabra «propias».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz Adjunta
MARÍA HERRERO HERRERO

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D.ª María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al final del artículo 6: «, y en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz Adjunta
MARÍA HERRERO HERRERO

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D.ª María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 10.

Sustituir «mediante Resolución [...] Portavoces» por «mediante acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz Adjunta
MARÍA HERRERO HERRERO

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 6 del artículo 12, que quedaría redactado como sigue:

«6. La sesión constitutiva se desarrollará con pleno respeto al artículo 16 de la Constitución.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el artículo 15 por la siguiente redacción:

«Artículo 15. Propuesta de candidaturas.

1. Previamente a cada una de las votaciones, los representantes de las distintas formaciones políticas presentes en las Cortes comunicarán a la Presidencia de la Mesa de Edad los nombres de sus candidaturas a cualquiera de los cargos de la Mesa.

2. Seguidamente, la Presidencia proclamará los candidatos o candidatas propuestos y podrá suspender la sesión por espacio de quince minutos.

3. Reanudada la sesión, la Presidencia preguntará a cada uno de los representantes de las formaciones

políticas presentes en las Cortes, si ratifican su propuesta o desean introducir alguna variación en la misma.

4. A continuación, la Presidencia proclamará definitivamente las candidaturas propuestas y dará comienzo a la votación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el artículo 16 por la siguiente redacción:
«Artículo 16. Votación.

1. Las votación se efectuarán por medio de papeletas, que los Diputados entregarán a la Mesa de Edad para que sean depositadas en una urna preparada al efecto.

2. La elección de la Presidencia, de las Vicepresidencias Primera y Segunda y de las Secretarías Primera y Segunda se hará simultáneamente, en una única votación.

3. Concluida cada votación, se procederá al escrutinio. La Presidencia de la Mesa de Edad entregará al Diputado más joven de quienes ejerzan la Secretaría las papeletas para que las lea en voz alta. El otro Secretario tomará nota de los resultados de la votación, así como de todos los incidentes que se hayan producido durante la misma. La Presidencia proclamará el resultado.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la

siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el artículo 17 por la siguiente redacción:

«Artículo 17. Elección de los miembros de la Mesa.

Para la elección de los miembros de la mesa, cada Diputado escribirá un nombre en la papeleta. La candidatura con más votos resultará elegida para ocupar la Presidencia, la segunda para ocupar la Vicepresidencia Primera y así sucesivamente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el artículo 18 por la siguiente redacción:

«Artículo 18. Empates.

Si en la votación se produjera algún empate entre las distintas candidaturas, se celebrarán sucesivas votaciones entre las candidaturas igualadas en votos, y si el empate persistiera después de tres votaciones, se dirimirá en favor de la candidatura que forme parte de la lista más votada en las elecciones autonómicas.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir la redacción del artículo 23 en su apartado segundo desde «... que les corresponde» hasta el final por «de señor diputado o señora diputada».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D.ª María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 23. Añadir después de «cortesía,» lo siguiente: «de acuerdo con los usos y costumbres del Parlamento,».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz Adjunta
MARÍA HERRERO HERRERO

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el artículo 28, en su apartado primero por la siguiente redacción:

«1. Los Diputados percibirán una asignación económica que les permita cumplir eficaz y dignamente su función con una retribución básica que no supere en ningún caso una cuantía equivalente a 5 veces el salario mínimo interprofesional legalmente establecido en cada año. Tendrán igualmente derecho a las ayudas e indemnizaciones por gastos que sean indispensables para el cumplimiento de su función. Estas ayudas e indemnizaciones deberán ser finalistas y exigirán de la debida justificación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el artículo 28, en su apartado quinto, por la siguiente redacción:

«5. La Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, determinará anualmente la cuantía de las percepciones de los Diputados dentro de las correspondientes consignaciones presupuestarias, garantizando en todo caso su adecuada relación con la responsabilidad y dedicación de cada uno.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al artículo 28 un apartado quinto bis con la siguiente redacción:

«5 bis. De existir complementos retributivos, estos se limitarán a aquellos diputados que desempeñen las funciones de Portavocía de un Grupo Parlamentario y/o de miembro de la Mesa de las Cortes de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el artículo 28, en su apartado sexto, por la siguiente redacción:

«6. Los derechos económicos reconocidos a los Diputados se aplicarán hasta el día de la disolución de la cámara, a excepción de aquellos diputados miembros de la Diputación Permanente, para quienes se aplicará hasta la conformación de la nueva cámara.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir a la redacción del artículo 28, en su apartado noveno, la palabra «individualizadamente» entre «... la cuantía» y «de las percepciones...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el punto 3 del artículo 31.

MOTIVACIÓN

Por considerar más adecuada su ubicación al final de la Sección.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al punto 4 del artículo 32.

Donde dice: «... copia por el volumen o naturaleza de la información facilitará la consulta de la misma...», deberá decir: «...copia por el volumen o naturaleza de la información, deberá ser conocido y aceptado por la Mesa de las Cortes, tras lo cual facilitará la consulta de la misma...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el punto 3 del artículo 33.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 34 bis, que quedaría redactado como sigue:

«34 bis. Los Diputados también podrán solicitar de la Administración del Estado y sus entidades, a través del Portavoz de su Grupo Parlamentario y por conducto de la Presidencia de las Cortes, información y documentación que afecte a materias de interés para la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerar más adecuada su ubicación al final de la Sección.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D.ª María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 50, punto 1: Sustituir «locales» por «espacios».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz Adjunta
MARÍA HERRERO HERRERO

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D.ª María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 61. Punto 1, apartado c.
Sustituir «que lo propuso» por «al que pertenecía en el momento en el que fue propuesto».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz Adjunta
MARÍA HERRERO HERRERO

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al artículo 61 en su apartado primero un nuevo subapartado d) con la siguiente redacción:

«d) Al ser objeto de una solicitud de revocación aprobada por el Pleno de la cámara.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Mixto (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 61, punto uno, un nuevo apartado letra d: «d) Por revocatorio».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 22 de mayo de 2017.

El Portavoz
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir en el artículo 61, en su apartado segundo, desde la expresión «La propuesta de nuevo candidato...» hasta el final del párrafo.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo lo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D.ª María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 61.

Añadir al final lo siguiente: «, salvo que las alianzas de formaciones políticas de apoyo al Gobierno hubiesen cambiado de forma evidente y pública».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz Adjunta
MARÍA HERRERO HERRERO

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al Capítulo III una nueva sección cuarta, con cuatro nuevos artículos: 63 bis, 63 ter, 63 quater y 63 quinquies, con la siguiente redacción:

«Sección 4.º Revocación de los miembros de la Mesa

Artículo 63 bis. Inicio del procedimiento de revocación.

1. A petición de dos Grupos Parlamentarios, que deben representar, como mínimo, la tercera parte de los diputados de la cámara, se podrá iniciar el procedimiento de revocación de uno o varios miembros de la Mesa. A esta propuesta deberán adjuntarse los motivos que la justifican.

2. La solicitud deberá dirigirse por escrito a la Mesa de las Cortes, quien dará traslado a todos los Grupos Parlamentarios.

3. Si la mayoría de los miembros de la Mesa se viesen afectados por una solicitud de inicio de proceso revocatorio, en su lugar se dará inicio al proceso para todos los miembros de la misma.

4. La Mesa incluirá la solicitud en el orden del día del siguiente Pleno para su debate y votación.

Artículo 63 ter. Debate y votación.

1. El debate comenzará con la exposición de un diputado en representación de los grupos firmantes de la solicitud por un tiempo máximo de 10 minutos.

2. A continuación, cada Grupo Parlamentario intervendrá por un tiempo máximo de 5 minutos.

3. En caso de que la solicitud fuese dirigida a más de un miembro de la Mesa y antes de iniciar la votación, el Presidente preguntará a los Grupos si alguno desea que la votación sobre la revocación de los distintos miembros se produzca de forma separada.

4. Las votaciones se efectuarán por medio de papeletas, requiriendo mayoría absoluta para la aprobación de la revocación.

Artículo 63 quater. — Cese y sustitución.

En caso de salir aprobada una solicitud de revocación, el Diputado o Diputados cesará en su condición de miembro de la mesa y se procederá a la nueva elección para cubrir la o las vacantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 61.2.

Artículo 63 quinquies. Periodo de irrevocabilidad.

Un mismo miembro de la Mesa que haya sido objeto de una solicitud de revocación rechazada por el Pleno de las Cortes no podrá volver a serlo por un periodo de un año.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D.ª María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido

en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Artículo 68.

Punto 3. Suprimir «, que adoptará sus acuerdos mediante voto ponderado».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz Adjunta
MARÍA HERRERO HERRERO

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D.ª María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 68, punto 3.

Añadir después de 114 «y costumbres habituales».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz Adjunta
MARÍA HERRERO HERRERO

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo apartado c) bis en el artículo 81 con la siguiente redacción:

«c) bis. Las relaciones entre las Cortes y la Agencia de Integridad y Ética Pública.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D.ª María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 85. Añadir un punto 2 bis con el siguiente texto:

«2 bis. Una vez acordada la creación de la Comisión Especial, será convocada su constitución en el plazo máximo de quince días, salvo acuerdo unánime de la Mesa y Junta de Portavoces.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz Adjunta
MARÍA HERRERO HERRERO

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D.ª María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 86. Añadir, en el punto 1, después de «Cortes», lo siguiente: «, en la siguiente sesión ordinaria a la elaboración del mismo,».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz Adjunta
MARÍA HERRERO HERRERO

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir en el artículo 96, en su apartado tercero, la expresión «... Justicia de Aragón y Presidencia de la Cámara de Cuentas de Aragón...» por «... Justicia de Aragón, Presidencia de la Cámara de Cuentas de Aragón y Presidencia de la Agencia de Integridad y Ética Pública...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Cambiar el párrafo inicial del artículo 105 por la siguiente redacción: «La Secretaría General de las Cortes contará con una oficina de control presupuestario con las siguientes funciones:».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D.ª María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 109.1.

Sustituir «cada quince días» por «cada dos semanas».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz Adjunta
MARÍA HERRERO HERRERO

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 191, en su apartado tercero, la expresión «..., sin perjuicio de las posteriores modificaciones que se introduzcan en la fase de ponencia,...» entre «... de los Presupuestos» y «y la Mesa ordenará...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 191 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 191 bis. Comisión técnica de presupuestos.

1. La Junta de Portavoces podrá acordar la constitución de una Comisión no permanente previa al inicio del plazo de enmiendas parciales al proyecto de Ley de presupuestos con el objetivo de que los Grupos Parlamentarios recaben tanta información como consideren precisa y resuelvan cuantas dudas tengan en mate-

ria presupuestaria convocando para ello a los técnicos y miembros del Gobierno que estimen oportuno.

2. El acuerdo de la Junta para su constitución contendrá la composición de la misma, sus reglas de organización y funcionamiento, así como el plazo de finalización de sus sesiones.

3. La Comisión técnica presupuestaria no adoptará ningún acuerdo. Para lo no regulado en este artículo, se ajustará a lo dispuesto para las Comisiones especiales de estudio.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Eliminar del artículo 192, en su apartado 2, subapartado a) la expresión «... en la misma sección» al final del mismo.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Mixto (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 140.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el texto del punto 2 del artículo 195 por el siguiente texto:

«El debate del Pleno comenzará con un turno único de defensa conjunta de las enmiendas y votos particulares mantenidos por cada Grupo Parlamentario, tanto al articulado como a las secciones, al que seguirá, en su caso, un turno de fijación de posiciones por los grupos parlamentarios no enmendantes.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 22 de mayo de 2017.

El Portavoz
GREGORIO BRIZ SÁNCHEZ

ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D.ª María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 274.1. Añadir, después de «institucional», lo siguiente «, firmadas por la totalidad de los portavoces de Grupos Parlamentarios,».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz Adjunta
MARÍA HERRERO HERRERO

ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D.ª María Herrero Herrero, Diputada del Grupo Parlamentario Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 284. Añadir, al final del punto 2, lo siguiente: «salvo que las alianzas políticas que le dieron el apoyo hubiesen cambiado de forma evidente y pública».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz Adjunta
MARÍA HERRERO HERRERO

ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir dentro del Título XV, un Capítulo III bis, con los artículos 287 bis, 287 ter y 287 quater, del siguiente tenor:

«CAPÍTULO III bis

De la elección del Director y Subdirectores de la Agencia de Integridad y Ética Pública

Artículo 287 bis. *Elección y nombramiento del Director de la Agencia de Integridad y Ética Pública.*

1. Para la elección del Director de la Agencia de Integridad y Ética Pública, la Mesa de las Cortes fijará un plazo para la formulación de propuestas por los grupos parlamentarios, que deberán respetar los requisitos establecidos en la ley reguladora de dicha institución.

2. Las propuestas se formularán por escrito dirigido a la Mesa de las Cortes, firmado por el Portavoz del Grupo parlamentario, al que se incorporarán los datos de los candidatos.

3. Las propuestas realizadas se trasladarán a los grupos parlamentarios y se convocará a la Comisión Institucional para la comparecencia de los candidatos. La Comisión deberá informarse de su idoneidad atendiendo a cuestiones relativas a la formación, experiencia, trayectoria y ética profesional de los candidatos.

4. La Mesa de las Cortes elevará las propuestas al Pleno para la elección de uno de los candidatos como Director de la Agencia de Integridad y Ética Pública por mayoría de tres quintos de la Cámara.

5. El candidato elegido por el Pleno será nombrado Director de la Agencia de Integridad y Ética Pública mediante Resolución de la Presidencia de las Cortes, que se publicará en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

6. El Director de la Agencia de Integridad y Ética Pública jurarán o prometerán su cargo ante la Mesa y la Junta de Portavoces, en el plazo de quince días desde la publicación de su nombramiento.

Artículo 287 ter. *Elección y nombramiento de los Subdirectores de la Agencia de Integridad y Ética Pública*

1. El Director de la Agencia de Integridad y Ética Pública remitirá en el plazo de quince días desde su nombramiento una propuesta con los candidatos a ocupar los puestos de Subdirectores de la misma. Los candidatos deberán respetar los requisitos establecidos en la ley reguladora de dicha institución.

2. Los candidatos propuestos deberán comparecer individualmente ante la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón, con el fin de que éstas puedan informarse de su idoneidad para el cargo antes de su elección. La Comisión atenderá a cuestiones relativas

a la formación, experiencia, trayectoria y ética profesional de los candidatos.

3. La Mesa de las Cortes elevará las propuestas al Pleno para la elección de los candidatos por mayoría absoluta de la Cámara. De rechazarse alguno de los candidatos, el director contará con un plazo de 15 días para realizar una nueva propuesta.

4. Los candidatos elegidos por el Pleno serán nombrados Subdirectores de la Agencia de Integridad y Ética Pública mediante Resolución de la Presidencia de las Cortes, que se publicará en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* y en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Artículo 287 quater. *Mandato y cese del Director y los Subdirectores de la Agencia de Integridad y Ética Pública*

El mandato y el cese del Director y los Subdirectores de la Agencia de Integridad y Ética Públicas estarán regulados por lo dispuesto en la Ley reguladora de esta institución.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 300 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 300 bis. Cuentas abiertas de las Cortes de Aragón.

1. Las Cortes de Aragón harán públicas las cuentas bancarias de las que sea titular en su Portal de Transparencia.

2. Deberán aparecer los siguientes datos de cada cuenta:

- Clase de cuenta bancaria.
- Denominación.
- Titularidad.

— Entidad bancaria, financiera o de crédito y cursal, en su caso, y número de cuenta (Código IBAN). No obstante, por motivos de seguridad, el número de cuenta se mostrará debidamente codificado, de forma que únicamente se publicarán los cuatro primeros y los cuatro últimos dígitos que la identifican.

— Saldo.

— Número de Identificación Fiscal asociado a la cuenta.

3. Deberán publicarse también los siguientes datos sobre cada movimiento, entendiendo el movimiento como se identifica en la contabilidad:

— Destinatario. No se incluirá esta información cuando, conforme a lo dispuesto en la normativa sobre transparencia, de protección de datos y cualquier otra legislación aplicable, resulte improcedente.

— Concepto que motiva el movimiento.

— Fecha del movimiento.

— Importe del movimiento.

4. Los límites a este derecho de acceso vendrán determinados por lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos y por otras leyes que reserven expresamente el carácter de secreto de algún dato.

5. La publicación de la información se actualizará el último día de cada seis meses y expresará la fecha valor del último día del mes anterior.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

María Eugenia Díaz Calvo, del Grupo Parlamentario Podemos Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un Título XX bis con un artículo 326 bis, 326 ter y 326 quater del siguiente tenor:

«TÍTULO XX bis

De las relaciones de las Cortes con la Agencia de Integridad y Ética Pública

Artículo 326 bis. *Aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Agencia de Integridad y Ética Pública.*

La Agencia de Integridad y Ética Pública remitirá a la Mesa de las Cortes el proyecto de reglamento de organización y funcionamiento de la misma, o propuesta de modificación de este, que será debatido y aprobado por dicha Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces. Una vez aprobado, el reglamento se publicará en el Boletín oficial de las Cortes de Aragón.

Artículo 326 ter. *Informes de asesoramiento.*

1. Las Comisiones especiales de investigación podrán acordar solicitar informes de asesoramiento a la Agencia de Integridad y Ética Pública respecto de aquellos temas relacionados con las funciones de la misma. Para ello elevarán su solicitud a la Mesa de las Cortes de Aragón, que dará traslado a la solicitud.

2. La Mesa de las Cortes de Aragón podrá solicitar igualmente informes de asesoramiento a la Agencia de Integridad y Ética Pública cuando lo estime oportuno para informar cualquier iniciativa parlamentaria.

3. Estos informes deberán ser emitidos por la Agencia de Integridad y Ética Pública dentro de los treinta días siguientes a su solicitud. Este plazo podrá ser modificado por la Mesa de las Cortes de Aragón.

Artículo 326 quater. *Presentación de la memoria anual de la Agencia de Integridad y Ética Pública.*

1. La Agencia de Integridad y Ética Pública remitirá su memoria anual de actividad a la Mesa de las Cortes, que ordenará su traslado a la Junta de Portavoces para su inclusión en el orden del día de una sesión plenaria.

2. La Presidencia de la Agencia presentará la memoria anual de actuación ante el Pleno de las Cortes durante un tiempo de treinta minutos, y tendrá lugar a continuación la intervención de los grupos parlamentarios durante un tiempo de diez minutos. Seguidamente, podrá abrirse un turno de réplica y dúplica por tiempo de cinco minutos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO

ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición adicional tercera.

Donde dice: «Las referencias a los periodos de sesiones...», deberá decir: «Teniendo en cuenta la vo-

luntad unánime de los Grupos Parlamentarios y, hasta que se produzca la modificación del artículo 40.2 del Estatuto de Autonomía, las referencias a los periodos de sesiones...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 140.2, en relación con el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de reforma del Reglamento de las Cortes de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición adicional quinta, punto 1.
Donde dice: «... ordenará su remisión a la Comisión competente en materia de economía...», deberá decir: «... ordenará su remisión a la Comisión competente en materia institucional...».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 23 de mayo de 2017.

La Portavoz
M.º DEL MAR VAQUERO PERIANEZ



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza
www.cortesaragon.es
Edición electrónica: Cortes de Aragón - Servicio de Publicaciones
Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219

